

INFORME 28/2020

CONSORCIO DE SALUD
Y DE ATENCIÓN SOCIAL
DE CATALUÑA Y
ENTIDADES DEL GRUPO
INGRESOS Y GASTOS,
EJERCICIO 2017

INFORME 28/2020

**CONSORCIO DE SALUD
Y DE ATENCIÓN SOCIAL
DE CATALUÑA Y
ENTIDADES DEL GRUPO
INGRESOS Y GASTOS,
EJERCICIO 2017**

Edición: abril de 2021

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. INFORME.....	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología.....	10
1.2. ENTES FISCALIZADOS.....	10
1.2.1. Antecedentes	10
1.2.1.1. <i>Consortio de Salud y de Atención Social de Cataluña</i>	10
1.2.1.2. <i>Consorti de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA</i>	15
1.2.1.3. <i>CSC Atenció Social, SLU</i>	17
1.2.1.4. <i>Fundació S21 del Consorci de Salut y de Atención Social de Cataluña</i>	19
1.2.1.5. <i>CSC Consultoria i Gestió, SAU</i>	20
1.2.1.6. <i>CSC Vitae, SAU</i>	22
1.2.1.7. <i>Projectes Sanitaris i Socials, SAU</i>	24
1.2.1.8. <i>CSC Gestió d'Atenció Domiciliària, SAU</i>	26
1.2.1.9. <i>Consortio Asociación Patronal Sanitaria y Social</i>	27
1.2.2. Actividades y organización	28
1.2.3. Trabajos de control.....	32
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	33
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	35
2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	36
2.2.1. Ingresos	40
2.2.1.1. <i>Cifra de negocios</i>	40
2.2.1.2. <i>Otros ingresos de explotación</i>	41
2.2.2. Gastos	42
2.2.2.1. <i>Aprovisionamientos</i>	42
2.2.2.2. <i>Gastos de explotación</i>	43
2.3. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.....	44
2.4. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS	51
2.5. PERSONAL	57
2.6. CONTRATACIÓN	66

3.	CONCLUSIONES.....	73
3.1.	OBSERVACIONES.....	73
3.2.	RECOMENDACIONES.....	82
4.	ANEXO: CUENTAS ANUALES.....	83
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	83
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS.....	83
5.2.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES.....	138
	APROBACIÓN DEL INFORME.....	138

ABREVIACIONES

CAPSS	Consortio Asociación Patronal Sanitaria y Social
CatSalut	Servicio Catalán de la Salud
CSC	Consortio de Salud y de Atención Social de Cataluña
CSC Atenció Social	CSC Atenció Social, SLU
CSC CiG	CSC Consultoria i Gestió, SAU
CSC GAD	CSC Gestió d'Atenció Domiciliària, SAU
CSC SA	Consorti de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA
CSC Vitae	CSC Vitae, SAU
FS21	Fundació S21 del Consortio de Salud y de Atención Social de Cataluña
IMI	Imatge Mèdica Intercentres, SL
LRC	Laboratori de Referència de Catalunya, SA
PROSS	Projectes Sanitaris i Socials, SLU
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLET	Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre
TRLSC	Texto refundido de la Ley de sociedades de capital, aprobado mediante el Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio
UCF	Unió Consorci Formació, SL

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización limitada a los ingresos y los gastos del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña (CSC) y parte de las entidades del grupo,¹ correspondiente al ejercicio 2017.

El alcance subjetivo de esta fiscalización han sido, pues, las siguientes entidades: el CSC; Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA (CSC SA); CSC Atenció Social, SLU (CSC Atenció Social); CSC Consultoria i Gestió, SAU (CSC CiG); CSC Vitae, SAU (CSC Vitae); Projectes Sanitaris i Socials, SAU (PROSS); CSC Gestió d'Atenció Domiciliària, SAU (CSC GAD); la Fundació S21 (FS21) del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y el Consorcio Asociación Patronal Sanitaria y Social (CAPSS).

El trabajo de fiscalización ha incluido la revisión limitada a los siguientes aspectos:

- Los ingresos y los gastos de la Cuenta de pérdidas y ganancias del CSC y de las entidades del grupo fiscalizadas.
- Las relaciones y transacciones entre las entidades del grupo fiscalizadas.
- El cumplimiento de la legalidad en los ámbitos de la contratación y del personal.
- La adecuación y el seguimiento de los procedimientos y circuitos internos relacionados con los puntos anteriores.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores o posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumpli-

1. No forman parte del alcance subjetivo de esta fiscalización la sociedad Laboratori de Referència de Catalunya, SA, de cuyo capital el 49% pertenece a CSC SA, sobre la cual la Sindicatura emitió el informe 14/2018, Laboratori de Referència de Catalunya ejercicio 2016, ni tampoco la sociedad Imatge Mèdica Intercentres, SL, de cuyo capital el 51% pertenece también a CSC SA, cuya actividad fue analizada por la Sindicatura en el informe 22/2018, Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona, ejercicios 2012-2015.

Tampoco forman parte del alcance subjetivo de la fiscalización los consorcios asistenciales en los que participa el CSC: Consorcio Sociosanitario de Viladecans, Consorcio Sociosanitario de Vilafranca del Penedès, Consorcio Sociosanitario de Igualada y Consorcio de Servicios a las Personas de Vilanova i la Geltrú.

mientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTES FISCALIZADOS

1.2.1. Antecedentes

1.2.1.1. *Consortio de Salud y de Atención Social de Cataluña*

De acuerdo con sus estatutos, el CSC es una entidad local pública, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia, plena e independiente de sus miembros para el cumplimiento de sus finalidades, constituida el 26 de marzo de 1984 con la denominación de Consorcio Hospitalario de Cataluña.

La Junta General Ordinaria del Consorcio de 3 de abril de 2009 y de 8 de julio de 2009 aprobó la modificación de los estatutos para, entre otros aspectos, cambiar la denominación de la entidad por la actual de Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña. La entidad consta inscrita en el Registro de Entidades Locales de Cataluña.

En el año 2017, el CSC estaba integrado por noventa y cinco entidades asociadas: veinticinco entidades sin ánimo de lucro; veintidós empresas públicas, consorcios y otras entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña; veinticuatro ayuntamientos; dos diputaciones, y veintidós entidades del sector público local.

El Consorcio consta también inscrito en el Registro de Entidades Públicas de Cataluña, del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, donde se hace constar que la Generalidad participa en el 24,42% del Consorcio, a través de varias entidades de su sector público. Este porcentaje se determina atendiendo a la composición de la Junta General, y es claramente superior al de ninguna otra administración individualmente considerada.

En el inventario de entidades que pertenecen al sector de las administraciones públicas

(SEC 2010) del Ministerio de Hacienda y Función pública, el CSC se incluye en el sub-sector Administración regional, Comunidad Autónoma de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos, el Consorcio está constituido por tiempo indefinido y con carácter voluntario, por entidades locales, entidades sin ánimo de lucro y centros proveedores de servicios a las personas en el ámbito de la salud y de los servicios sociales, en particular los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

De acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos, las finalidades del CSC son las siguientes:

- a) Posibilitar la coordinación de los ayuntamientos y centros proveedores de servicios de atención a las personas en los ámbitos de la salud y de los servicios sociales del CSC para una mejor prestación de estos servicios y una utilización más adecuada de los recursos disponibles.
- b) Mejorar la prestación de los servicios de atención primaria de salud, hospitalaria, socio-sanitaria y social de los municipios en los que el ayuntamiento, la entidad privada sin ánimo de lucro y/o centros, sean miembros del CSC.
- c) Promover todas las acciones que sean necesarias para que los centros proveedores de atención a las personas en los ámbitos de la salud y de servicios sociales, miembros del CSC, mejoren la calidad de sus servicios.
- d) Adecuar la prestación de los servicios de atención primaria de salud, hospitalaria, sociosanitaria y social a las necesidades de la población de su área geográfica y asistencial.
- e) Conseguir una economía creciente de recursos y una mejor asignación de estos recursos a través de acciones comunes en la gestión de compras, gestión de personal, gestión fiscal, gestión administrativa y gestión en general en aquellos aspectos que afecten a la organización interna de los centros.
- f) Colaborar con las administraciones competentes en materia de salud y de servicios sociales, territoriales e institucionales, y con cualquier otra entidad de derecho público o privado sin ánimo de lucro, de los ámbitos de la salud y de los servicios sociales, para la elaboración, ejecución de los planes y programas y la consecución de objetivos comunes.
- g) Fomentar la cooperación, coordinación o, si procede, integración de los proveedores de servicios de atención a las personas en los ámbitos de la salud y de los servicios sociales, en los diferentes niveles asistenciales de su área geográfica, de acuerdo con los instrumentos de planificación aprobados por las administraciones competentes.

- h) Aplicar los criterios del Plan de salud u otros instrumentos de planificación sanitaria aprobados por el Gobierno de la Generalidad, y también los planes y los programas generales de servicios sociales y de atención a la dependencia que aprueben las administraciones competentes.
- i) Fomentar una concepción integral de la atención a las personas en los ámbitos de la salud y de los servicios sociales, que comprenda tanto la promoción y la prevención como la protección de la salud en el ámbito de la salud pública, así como las acciones curativas y rehabilitadoras, que incluya la dimensión social de la atención.
- j) Promover la eficiencia en la gestión de los recursos y servicios públicos en el ámbito de la salud y los servicios sociales.
- k) Defender el acceso equitativo a los recursos asistenciales.
- l) Difundir los conocimientos y las experiencias en la gestión y planificación de los servicios públicos sanitarios, sociales y de atención a la dependencia.
- m) Promover y realizar investigación, la docencia e I+D en materia de servicios de atención a las personas en los campos de la salud y de los servicios sociales.

Para el cumplimiento de sus finalidades el CSC debe realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- Redactar estudios y planes de organización y administración sanitarios, hospitalarios, de servicios sociales y de atención a la dependencia, de carácter general y, en concreto, actuando como elemento de conexión, promoción y mejora de los entes del CSC.
- Dar el asesoramiento y la ayuda técnica necesarios a los entes asociados al CSC en aquellas actividades que constituyen el objetivo del CSC.
- Estudiar, proyectar e instalar los servicios de los que se tenga que encargar el CSC y convenir con el Estado, la Generalidad de Cataluña y otras entidades la realización de estos servicios.
- Realizar todas aquellas gestiones, iniciativas y proyectos que sirvan para la satisfacción de aquellas necesidades de carácter común en la ordenación y actuación en los campos de la promoción de la salud, prevención de enfermedades y asistencia primaria, hospitalaria y sociosanitaria, los servicios sociales y de atención a la dependencia utilizando los medios personales y materiales de los cuales disponga el CSC.
- Actuar como órgano de ejecución de proyectos e instalaciones cuando así se acuerde, y dirigir, realizar, contratar y fiscalizar las correspondientes obras.

- Actuar, a todos los efectos, como órgano de representación de los entes del CSC.
- Actuar como órgano centralizado de contratación de servicios y suministros conforme a la legislación de contratos de las administraciones públicas.
- Participar en programas de consultoría y cooperación a nivel estatal e internacional.

De acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos, el CSC tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de todos y cada uno de sus asociados, a efectos del artículo 24.6. de la Ley de contratos del sector público. Los trabajos que se le encomienden deben acompañarse de la correspondiente dotación presupuestaria para cubrir todos los costes que su ejecución comporte al CSC de acuerdo con las tarifas que, si procede, apruebe la entidad asociada.

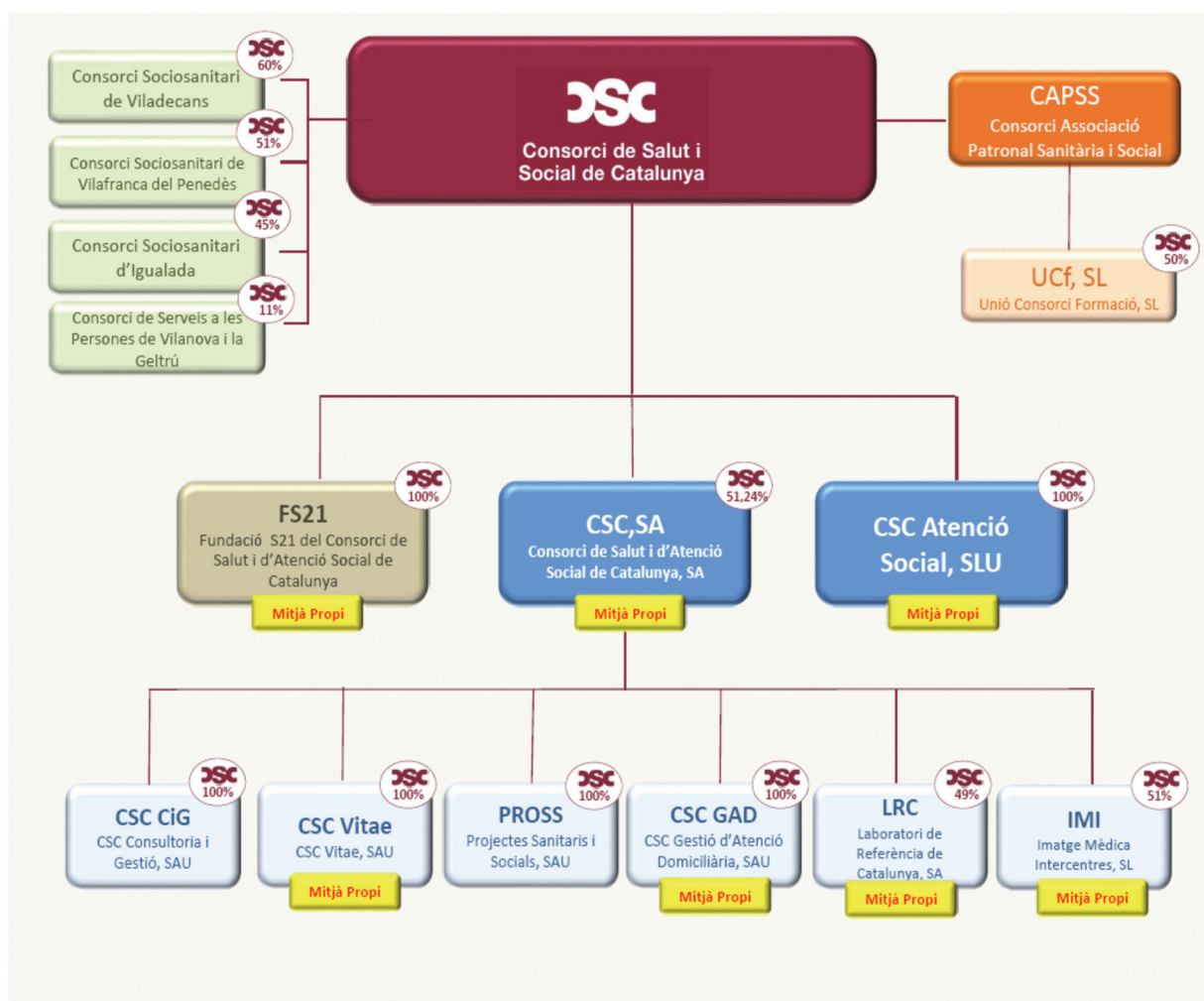
Los Estatutos también disponen que los gastos de funcionamiento de la entidad deben dividirse entre los organismos participantes en el CSC en la proporción que se fija a través de un baremo aprobado por la Junta General, por medio de aportaciones fijas, para todos los entes que integran el CSC, y otras aportaciones de entidades locales, entidades privadas y centros, cuando se trate de servicios que interesen o beneficien solamente a parte de los miembros del CSC.²

En aquello que no está previsto en los Estatutos, estos disponen que será de aplicación la normativa vigente que rige para las entidades locales, ya sean de carácter complementario o subsidiario, según los casos.

Al cierre del ejercicio 2017, el Consorcio era propietario único de la sociedad CSC Atenció Social, SLU, y del 51,24% del capital de la sociedad Consorci de Salut i Social de Catalunya, SA, que a la vez participaba en el capital de seis sociedades. El Consorcio también participaba en otros cuatro consorcios, en una fundación y en una asociación patronal de entidades prestadoras de servicios sanitarios.

En 2017 el organigrama corporativo del Consorcio era el que se muestra en el siguiente diagrama:

2. En el año 2017 las cuotas de los asociados del Consorcio de Salud y Social de Cataluña estaban divididas en tres ámbitos: sanitario, social y municipal. Para las entidades proveedoras de servicios que operan en el ámbito sanitario se aplica una base de cotización equivalente al 0,06% del presupuesto de ingresos de la entidad, con una cuota máxima de 18.929,72 €/año, y mínima de 2.294,51 €/año. La base de cálculo de la cuota para las entidades del ámbito social es la misma que para las del ámbito sanitario (0,06% de los ingresos del ejercicio), con una cuota máxima de 675,16 €/año, y mínima de 337,58 €/año. En el ámbito municipal, la cuota de aportación se calcula según el número de habitantes de cada municipio y está entre los 1.350,32 €/año y los 337,58 €/año; para los consejos comarcales y mancomunidades existe una cuota fija de 675,16 €/año, y para las diputaciones, la cuota fija es de 1.350,32 €/año.



Fuente: Página web del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

En el año 2017 estaban vigentes más de cuarenta encomiendas de gestión con medios propios, formalizadas entre el CSC, las entidades asociadas al CSC, las entidades del grupo y las entidades participadas por estas, con diferentes objetos. Entre estos objetos estaban los siguientes: servicios asociados a proyectos de consultoría; realización de análisis clínicos; servicios de dirección y gerencia; asesoramiento y gestión en materia de contratación administrativa; asesoramiento jurídico, fiscal y laboral; apoyo a la gestión asistencial y secretaría de los órganos de gobierno; servicios de imagen y comunicación, informática, recursos humanos y administración, y gestión de servicios de atención domiciliaria.

Por otro lado, el CSC y las entidades del grupo formalizaron convenios de ámbito nacional e internacional para la prestación de servicios de asesoría, acompañamiento técnico e intercambio profesional en materia de protección y mejora de la salud pública.

En el siguiente cuadro se presenta la actividad realizada por el CSC durante el ejercicio 2017, según su Memoria de actividades:

Cuadro 1. CSC. Actividad. Ejercicio 2017

Vida asociativa	20 comisiones y grupos de trabajo permanentes 13 grupos de trabajo puntuales 59 grupos de representación Más de 300 profesionales colaboradores
Asesoramiento laboral	Más de 900 consultas resueltas 34 circulares informativas 3 conflictos laborales sectoriales
Asesoramiento jurídico	75 expedientes abiertos y 165 consultas atendidas Más de 175 documentos jurídicos y más de 70 escrituras públicas
Área de comunicación	Más de 200 asistentes a las jornadas de comunicación 286.000 visitas a la web
Servicio de contrataciones	Volumen total de contratación: 332 M€ Volumen total como central de contratación: 91 M€ 232 expedientes tramitados y 14 expedientes como central de contratación
Farmacia y medicamentos	18 comunicaciones #farmaciaCSC Participación en reuniones, jornadas y conferencias y 4 grupos de trabajo constituidos
Servicio de Estudios (SEPPS) – Grupo de investigación en políticas de salud y servicios sanitarios	Liderazgo en 2 proyectos de investigación Financiación de más de 6 M€ (99% de la Comisión Europea) Colaboración con 22 centros de investigación nacionales e internacionales
Infoclínica	Más de 30 M€ de recetas analizadas Más de 254 M€ en gasto farmacéutico analizado

Fuente: Memoria de actividades de 2017 del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

El domicilio social de todas las entidades del grupo objeto de fiscalización es la avenida Tibidabo, 21, de Barcelona.

1.2.1.2. Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA

De acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, la entidad Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA (CSC SA) es una sociedad mercantil de capital íntegramente público³ que se rige por sus Estatutos y, en lo que estos no regulen, por las disposiciones del Texto refundido de la Ley de sociedades de capital, aprobado mediante el Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), y también por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante el Real decreto legislativo 781/1986, de 18

3. El accionista mayoritario es el CSC, con el 51,24% de las acciones suscritas. Entre los dieciocho accionistas restantes, se incluye el Consorcio Sanitario de Terrassa; el Consorcio Sanitario de El Maresme; el Consorcio Sanitario Integral; la Corporación de Salud de El Maresme y La Selva; el Hospital Clínico; Badalona Serveis Assistencials, SA, y el Consorcio Mar Parque de Salud (con un 4,27% de las acciones cada una de ellas); el Hospital de Reus, SAM, con el 2,68% de las acciones; acciones propias (7,07%) y otros (9,12%).

de abril, y el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.

De acuerdo con sus estatutos, el CSC SA tiene la consideración de medio propio instrumental de sus accionistas, del CSC y de sus asociados, y también de las entidades controladas por el CSC y por sus asociados. Los trabajos que se le encomienden deben acompañarse de la correspondiente dotación presupuestaria para cubrir todos los costes que su ejercicio comporte a la sociedad, de acuerdo con las tarifas que, si procede, apruebe la entidad que las encomiende. CSC SA puede subcontratar con terceros hasta un 60% de la cuantía encargada, o hasta un porcentaje superior, si así se establece de forma excepcional y justificada.

Los Estatutos también establecen que la sociedad, como poder adjudicador, también puede adjudicar contratos a las entidades señaladas en el párrafo anterior, y a las entidades controladas por estas que no tengan participación directa de capital privado.

El objeto social de CSC SA lo constituye:

- a) La ejecución y la gestión de servicios y actividades hospitalarias, sociosanitarias, asistenciales, preventivas, rehabilitadoras, docentes, de investigación y coordinación en los ámbitos sanitario, social y, en general, de atención a las personas.
- b) El estudio, proyección, promoción y realización de toda clase de obras de construcción, mejora, conservación y ampliación de centros hospitalarios, de atención primaria, sociosanitarios, residencias asistidas, residencias y, en general, cualquier tipo de centro asistencial o de acogida.
- c) La adquisición, explotación y enajenación de toda clase de terrenos y derechos reales sobre estos, su urbanización y reparcelación.
- d) La tenencia, administración, uso, arrendamiento y compraventa de edificios susceptibles de albergar los centros asistenciales y residenciales detallados en el apartado *b*.

En mayo de 2018 la sociedad amplió su objeto social con estos nuevos sectores de actividad, en los que la sociedad actúa como medio propio instrumental:

- e) La gestión y la administración de servicios relativos a la formación, el desarrollo de los profesionales en todas sus modalidades y la prestación de servicios de formación a las empresas, profesionales, instituciones y entidades relacionadas con los servicios de salud y los servicios sociales.
- f) Los servicios de consultoría, planificación, organización, explotación, administración, gestión y desarrollo de centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, mediante la gestión directa o indirecta, y también el asesoramiento permanente o temporal a gerencias y órganos directivos de centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales y del sector público en general.
- g) La realización de estudios, jornadas, conferencias, trabajos de investigación, consul-

toría, innovación e investigación en el ámbito de la salud, en el ámbito de la farmacia y del medicamento y en el ámbito de los servicios sociales.

- h) El asesoramiento, la consultoría y la prestación de servicios jurídicos y técnicos en materia de protección de datos, incluido el servicio de delegado de protección de datos o el apoyo, implementación de la normativa aplicable, realización de auditorías, elaboración de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto.
- i) La prestación de servicios de control y calidad asistencial.
- j) El asesoramiento jurídico y técnico del sector público y de los centros sanitarios, socio-sanitarios y sociales en los ámbitos del derecho sanitario y de los servicios sociales, del derecho laboral y la negociación colectiva, del derecho civil y mercantil, del derecho tributario y el asesoramiento financiero, del derecho administrativo en general y la contratación pública en particular, la asistencia y secretaría de los órganos de gobierno.
- k) El asesoramiento, la consultoría y la prestación de servicios en el ámbito de la comunicación.

Al cierre del ejercicio 2017, la sociedad tenía participación directa en el capital de las siguientes sociedades: CSC Consultoria i Gestió, SA, (100%); Projectes Sanitaris i Socials, SAU, (100%); CSC Vitae, SA, (100%); CSC Gestió d'Atenció Domiciliària, SA, (100%); Laboratori de Referència de Catalunya, SA (LRC), (49%), e Imatge Mèdica Intercentres, SL (IMI), (51%).

A 31 de diciembre de 2017 constaban treinta y nueve personas trabajando en esta sociedad.

En diciembre de 2018, el CSC SA todavía no había publicado la Memoria de actividades del año 2017.

1.2.1.3. CSC Atenció Social, SLU

CSC Atenció Social, SLU, se constituyó el 21 de septiembre de 2010, de acuerdo con el TRLSC y con las disposiciones legales de carácter general aplicables a este y sus Estatutos. Su capital social, de 10.000 €, pertenecía íntegramente al CSC.

De acuerdo con sus Estatutos, constituye su objeto social la prestación de servicios sociales y promoción de la autonomía personal y de la atención a personas dependientes, dirigidos a la gente con diferentes necesidades. Estos servicios pueden comprender, entre otros, los siguientes:

- Centros de atención diurna
- Servicios residenciales
- Servicios sociosanitarios
- Servicios sanitarios o de salud relacionados con la atención a la dependencia, su prevención o con los servicios sociales o sociosanitarios

- Promoción del acogimiento familiar
- Atención domiciliaria
- Actividades de investigación, estudio, asesoramiento, dinamización, formación y divulgación
- Docencia e investigación en el campo de los servicios sociales, sociosanitarios y de atención y prevención de la dependencia

También constituye su objeto social la gestión, prestación y comercialización de servicios y actividades relativas a la promoción, financiación, diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y explotación de centros asistenciales para la prestación de servicios sociales, sociosanitarios y de atención a la dependencia. La población de referencia es la del municipio de Viladecans, con 65.993 personas, y de los municipios de los alrededores de El Baix Llobregat.

De acuerdo con sus Estatutos, CSC Atenció Social tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del CSC, y también de las entidades que forman parte de este y de los poderes adjudicadores dependientes.

En el año 2013, el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales y el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut) adjudicaron a esta sociedad la prestación de la actividad asistencial sociosanitaria del Centro Social y Sanitario Frederica Montseny, en Viladecans, que incluye los servicios de larga estancia, media estancia, subagudos, sida, hospital de día, programa de atención domiciliaria y equipo de apoyo, programa de integración asistencial y unidad funcional interdisciplinaria sociosanitaria y equipos de evaluación integral ambulatoria en geriatría, curas paliativas y trastornos cognitivos. En el año 2017 también estaba vigente el contrato de gestión de servicio público, en régimen de concierto, de noventa y ocho plazas de acogida residencial para personas mayores en el Consorcio Sanitario de Viladecans Frederica Montseny, adjudicado a la sociedad en el año 2012 por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

En el siguiente cuadro se presenta la actividad asistencial realizada durante el ejercicio 2017 según la Memoria de actividades de la sociedad:

Cuadro 2. CSC Atenció Social. Actividad asistencial. Ejercicio 2017

Concepto		Plazas contratadas	Número de estancias	Altas
Servicios sociosanitarios	Larga estancia	28	9.897	124
	Unidad de convalecencia	38	15.215	372
	Curas paliativas	12	2.573	181
	Hospital de día	30	5.694	37
	Total	108	33.379	714
Servicios sociales	Residencia asistida pública	98	35.475	23
	Residencia asistida privada	8	2.929	8
	Centro de día	20	3.542	13
	Total	126	41.946	44

Fuente: Memoria de actividades de CSC Atenció Social, SLU, ejercicio 2017.

A 31 de diciembre de 2017 la plantilla de la sociedad era de ciento dos personas.

1.2.1.4. *Fundació S21 del Consorci de Salut y de Atenció Social de Catalunya*

La Fundació S21 del Consorci de Salut y de Atenció Social de Catalunya (FS21) es una fundación sujeta a la legislación de la Generalidad de Catalunya.

El fondo fundacional es una aportación única de 60.000 € realizada por CSC SA el 8 de marzo de 2003. No obstante, la FS21 es una entidad dependiente del CSC puesto que es este consorcio quien tiene la capacidad para nombrar a los miembros del Patronato.

La FS21 tiene por objeto la actuación en materia de promoción de la autonomía personal y de la atención a las personas dependientes y de servicios sociales, para responder dentro de las áreas de atención a los siguientes colectivos:

- Personas con diferentes grados de dependencia
- Personas con falta de autonomía personal
- Personas con disminución psíquica, física o sensorial
- Personas con problemas familiares o con riesgo de exclusión social
- Personas drogodependientes
- Personas con trastornos cognitivos y enfermedades mentales

También forman parte de las finalidades de la FS21:

- La realización de actividades de prevención de protección y promoción social y de la salud y de atención sociosanitaria.
- El análisis y estudio de las políticas sociales y prospección de las alternativas en el planeamiento, financiación y provisión de servicios.
- El fomento de los conocimientos en materia de bienestar social y salud, los sistemas de información y la utilización de los sistemas y tecnologías de la información (TIC).
- La formación y actualización de los conocimientos especializados de las personas que trabajan en el ámbito de los servicios sociales y en la atención a personas dependientes.
- El asesoramiento, administración y ejecución de programas y proyectos en materia de bienestar social y salud.

De acuerdo con sus Estatutos, la FS21 tiene la consideración de medio propio instrumental del CSC y de sus asociados, y también de las entidades controladas por el Consorcio y por sus asociados. Los trabajos que se le encomienden deben acompañarse de la correspondiente dotación presupuestaria para cubrir todos los costes que su ejecución comporte a la FS21, de acuerdo con las tarifas que, si procede, apruebe la entidad que los encomienden.

Como poder adjudicador, también puede adjudicar contratos a las entidades enunciadas y a las entidades controladas por estas que no tengan participación directa de capital privado.

Durante el ejercicio 2017, la FS21 desarrolló los Servicios de Atención Domiciliaria (SAD)⁴ en los municipios de Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Molins de Rei y La Roca del Vallès, a partir de sendas encomiendas de gestión de los correspondientes ayuntamientos a la FS21.

En el siguiente cuadro se presenta la actividad asistencial realizada en cada uno de los cuatro municipios en los que la FS21 prestó los servicios, según la Memoria de actividades:

Cuadro 3. FS21. Actividad asistencial. Ejercicio 2017

Ayuntamiento de Molins de Rei	Horas de auxiliar del hogar	9.198
	Horas de trabajador familiar	18.885
	Número de usuarios	346
Ayuntamiento de Montcada i Reixac	Horas de auxiliar del hogar	9.316
	Horas de trabajador familiar	46.043
	Número de usuarios	582
Ayuntamiento de La Roca del Vallès	Horas de auxiliar del hogar	3.699
	Horas de trabajador familiar	4.417
	Número de usuarios	103
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	Horas de auxiliar del hogar	20.918
	Horas de trabajador familiar	142.312
	Número de usuarios	1.336

Fuente: Memoria de actividades de la Fundació S21 del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, ejercicio 2017.

A 31 de diciembre de 2017 en la FS21 trabajaban doscientas dieciocho personas.

1.2.1.5. CSC Consultoria i Gestió, SAU

El 24 de abril de 1997 se constituyó la sociedad CSC Consultoria i Gestió, SAU, fruto de la transformación y cambio de denominación de CGEST, SL. La sociedad se rige por sus Estatutos, por las disposiciones del TRLSC y por la normativa de carácter general, principal o supletoria que le es aplicable.

4. Los SAD son de prestación obligatoria por parte de la Administración local de los municipios de más de veinte mil habitantes, de acuerdo con el artículo 16 y siguientes de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Estos servicios son financiados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña y por los ayuntamientos.

A 31 de diciembre de 2017 el capital social de la sociedad era de 601.012,10 €, y pertenecía íntegramente a CSC SA.

La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría y de asistencia técnica en el ámbito de la gestión y en la organización de centros, actividades y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, y también la prestación de todo tipo de servicios relacionados con todas las operaciones de gestión y organización de los centros, actividades y servicios descritos, a administraciones territoriales e institucionales, entidades públicas y privadas y a particulares.

La sociedad puede desarrollar las siguientes actividades:

- a) Prestar servicios de consultoría de planificación, organización, gestión y desarrollo de centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- b) Gestionar directa o indirectamente, por cuenta ajena, mediante la modalidad de contrato de gestión, centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y parasanitarios.
- c) Dar asesoramiento permanente o temporal a gerencias y órganos directivos de centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y parasanitarios.
- d) Diseñar y proponer nuevos modelos de coordinación y relación entre centros que incrementen su eficacia y eficiencia.
- e) Realizar estudios de viabilidad jurídica, económica y funcional de agrupaciones o sistemas multihospitalarios.
- f) Llevar a cabo la explotación, en régimen de concesión administrativa, de centros y servicios de carácter sanitario, sociosanitario y parasanitario.
- g) Prestar todo tipo de servicios relacionados con el campo de la electrónica, la telemática y la informática, y también los trabajos de planificación, análisis, diseño, construcción, pruebas, desarrollo, mantenimiento y comercialización de aplicaciones y productos vinculados.
- h) Gestionar proyectos de construcción y equipamiento de establecimientos sanitarios, sociosanitarios y sociales.
- i) Prestar servicios de reparación, mantenimiento y conservación de edificios, servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos e instrumentos de análisis clínicos, de radiodiagnóstico, electrónicos y ópticos, de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de información y telecomunicación.
- j) Prestar servicios de intervención, comprobar instalaciones y equipamientos, y llevar a

cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación de proyectos, actividades y centros de servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales.

- k) Prestar servicios de prospección, consultoría, asistencia, gestión, acreditación, verificación, formación y seguimiento en actividades y procesos de investigación clínica, investigación, desarrollo e innovación en materia de medicamentos, productos sanitarios y en general de productos y servicios del ámbito de la salud.

En el año 2005, CSC CiG constituyó, junto con la empresa International Health Services Argentina, SA (IHSA), la UTE International Health Services Argentina, SA – CHC, Consultoría i Gestió, SA, cuyo objeto era la ejecución de un contrato administrativo de asistencia técnica para el diseño, suministro, adaptación, parametrización, instalación, prueba y mantenimiento de un sistema integral de apoyo en la gestión operativa de las emergencias médicas y de los servicios sanitarios de atención e información de la empresa pública Sistema d'Emergències Mèdiques, SA,⁵ adjudicado por esta empresa el 18 de octubre de 2005. La participación de la sociedad en esta UTE era del 25%.

Al cierre del ejercicio 2017 la sociedad tenía participación directa en el capital de cinco filiales en el extranjero, cuyo objeto social coincide con el de la sociedad matriz: Filial CHC, Consultoría y Gestión Chile (97%); Filial CHC, Consultoría y Gestión Colombia (100%); Filial CHC, Consultoría y Gestión Brasil (99%); Filial CHC, Consultoría y Gestión México (99%), y Filial CHC, Consultoría y Gestión Ecuador (100%). Asimismo, tenía sucursales en la República Argentina y en El Salvador.

A 31 de diciembre de 2017 la plantilla de la sociedad era de seis personas.

1.2.1.6. CSC Vitae, SAU

La Sociedad CSC Vitae, SAU fue constituida en el año 1998. Se rige por las disposiciones del TRLSC y por la normativa de carácter general, principal o supletoria, aplicable, además de por sus Estatutos y acuerdos sociales posteriores. El capital social pertenece íntegramente a la sociedad CSC SA.

De acuerdo con los Estatutos, el objeto de la sociedad es el estudio, la creación, la puesta en marcha, la ejecución, el desarrollo, la explotación, la gestión y la prestación de servicios asistenciales dirigidos a todo tipo de personas, con especial atención a las personas mayores, enfermos crónicos, discapacitados y, en general, todos los colectivos necesitados de

5. En la sesión de 30 de julio de 2010, el Consejo de Administración del Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, declaró la resolución definitiva del contrato (véase el informe de fiscalización 9/2014, Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, ejercicios 2010-2011).

atención social o sociosanitaria, con objeto de contribuir al progreso social de la sociedad, aumentando la calidad de vida de aquellas personas a las que se ha dado el servicio, tanto en el ámbito domiciliario como en el comunitario e institucional.

El objeto social también incluye todas aquellas acciones relacionadas con la información, la formación, la investigación y el asesoramiento en los temas relacionados con los servicios mencionados anteriormente, creando, poniendo en marcha y desarrollando todas aquellas prestaciones asistenciales tanto en el campo sociosanitario como social, que tengan como objeto aumentar el bienestar y la calidad de vida de las personas.

De acuerdo con sus Estatutos, la sociedad tiene la consideración de medio propio instrumental de sus accionistas, del CSC y de sus asociados, y también de las entidades controladas por el Consorcio y por sus asociados. La sociedad puede subcontratar con terceros hasta un 50%, o hasta un porcentaje superior de forma excepcional y justificada, de la cuantía del encargo.

La actividad de la sociedad se desarrolla en el Centro Integral de Salud Cotxeres, en la avenida de Els Quinze 18-30, de Barcelona,⁶ que pertenece al Área Integral de Salud Barcelona Norte.

En el año 2008, el Instituto Catalán Asistencia y Servicios Sociales y el CatSalut encargaron al CSC, mediante una concesión administrativa, la ejecución de la construcción y la gestión de la prestación de la actividad asistencial sociosanitaria del Centro Cotxeres de Borbó, en Barcelona, que incluye los servicios de larga estancia, media estancia, subagudos, sida, hospital de día, programa de atención domiciliaria, equipo de apoyo, programa de integración asistencial y unidad funcional interdisciplinaria sociosanitaria y equipos de evaluación integral ambulatoria en geriatría, curas paliativas y trastornos cognitivos.

En el año 2009, la sociedad formalizó un préstamo sindicado a largo plazo de 19,72 M€ con una entidad financiera y el Instituto Catalán de Finanzas, al 50% cada uno, y un plazo de veinticinco años, para la financiación del nuevo plan urbanístico de Cotxeres de Borbó. Este plan incluía la construcción de un centro sociosanitario, uno de atención primaria, uno polivalente de atención continuada y uno de rehabilitación.

Además de la garantía hipotecaria directa, esta operación está garantizada con las acciones de la misma sociedad en poder del socio único y de la pignoración de los ingresos de la actividad de la sociedad. A 31 de diciembre de 2017 la deuda por esta operación era de 13,69 M€.

6. La Sindicatura fiscalizó el proceso de construcción de este centro (véase el informe 30/2011, Inversiones en equipamientos de salud, plan 2004-2012).

En el siguiente cuadro se presenta la actividad asistencial prestada durante el ejercicio 2017, según la Memoria de actividades de la entidad:

Cuadro 4. CSC Vitae. Actividad asistencial en el Centro Integral de Salud Cotxeres. Ejercicio 2017

Atención primaria	Población asegurada – ABS (Área Básica de Salud)	24.196
	Número de visitas	169.744
	Gasto recetas/persona (euros)	198
	Número de envases de productos farmacéuticos recetados	497.500
Urgencias de atención primaria	Población asegurada – ABS	185.176
	Número de urgencias atendidas	53.199
Atención sociosanitaria	Población asegurada – ABS	399.733
	Camas larga estancia	209
	Estancias contratadas – larga estancia	71.099
	Altas de PIUC (Plan integral de urgencias de Cataluña)	170
	Pacientes atendidos, larga estancia	981
	Estancias totales – internamente	72.190
	Plazas hospital de día	50
	Estancias contratadas – Hospital de día (geriatría)	11.592
	Pacientes atendidos – Hospital de día	87
	Estancias totales – Hospital de día	9.191
Rehabilitación ambulatoria	Población asegurada – ABS	119.327
	Procesos anuales contratados por CatSalut	5.200
	Pacientes atendidos	5.149
Cartera complementaria	Odontología (contactos)	2.593
	Podología (contactos)	7.253
	Unidad de accidentes de tráfico (urgencias)	347
Farmacia	Unidosis dispensadas	1.024.271
	Gasto en fármacos (euros)	198.905

Fuente: Memoria de actividades de CSC Vitae, SAU, del ejercicio 2017.

A 31 de diciembre de 2017, en esta entidad trabajaban doscientas dieciséis personas.

1.2.1.7. Projectes Sanitaris i Socials, SAU

En el año 1994 se constituyó la sociedad Projectes Sanitaris i Socials, SLU. En el año 2002 esta sociedad se transformó en sociedad anónima con el nombre Projectes Sanitaris i Socials, SAU, regida por las disposiciones del TRLSC y por la normativa de carácter general, principal o supletoria, que le es aplicable, y por sus Estatutos y acuerdos sociales posteriores. El capital social pertenece íntegramente a la sociedad CSC SA.

La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios relacionados con todas las operaciones de gestión y organización de centros y servicios sanitarios o sociosanitarios, a administraciones territoriales e institucionales, entidades públicas y privadas y a particulares.

La sociedad puede desarrollar las siguientes actividades:

- a) Gestionar directa o indirectamente, por cuenta ajena, mediante la modalidad de contrato de gestión, centros y servicios sociales, sociosanitarios y parasanitarios.
- b) Dar asesoramiento permanente o temporal a gerencias y órganos directivos de centros y servicios sociales, sociosanitarios y parasanitarios.
- c) Diseñar y proponer nuevos modelos de coordinación y relación entre centros que incrementen su eficacia y eficiencia.
- d) Llevar a cabo la explotación, en régimen de concesión administrativa, de centros y servicios de carácter social, sociosanitario y parasanitario.

Al cierre del ejercicio 2017, la sociedad tenía participación directa en el capital de dos filiales en el extranjero, cuyo objeto social coincidía con el de su matriz, CSC CiG: Filial CHC, Consultoría y Gestión Brasil (1%) y Filial CHC, Consultoría y Gestión México (1%).

En el año 2008 el CatSalut adjudicó a la sociedad la actividad asistencial de atención primaria en el ámbito del equipo de atención primaria La Roca del Vallès, situado en el edificio del CAP Dr. Vicenç Papasseit, de La Roca del Vallès, propiedad del CatSalut. También adjudicó la actividad de corresponsabilización en la gestión de la prestación farmacéutica con receta médica en el mismo centro proveedor. La población de referencia era de 10.263 personas.

En el siguiente cuadro se presenta la actividad asistencial realizada durante el ejercicio 2017, según la Memoria de actividades de la entidad:

Cuadro 5. PROSS. Actividad asistencial. Ejercicio 2017

Personas atendidas	11.720
Número de visitas	78.033
Técnicas de enfermería	4.669
Servicios complementarios: Odontología	2.975
Servicios complementarios: Podología	137
Número de envases de productos farmacéuticos recetados	132.430

Fuente: Memoria de actividades de PROSS del ejercicio 2017.

A 31 de diciembre de 2017 en esta entidad trabajaban veintidós personas.

1.2.1.8. CSC Gestió d'Atenció Domiciliària, SAU

El 26 de mayo de 2000 se constituyó la sociedad Gestió Diagnòstic Salut, SA. En marzo de 2017 la sociedad cambió la denominación a CSC Gestió d'Atenció Domiciliària, SAU.

La sociedad se rige por las disposiciones del TRLSC, por la normativa de carácter general, principal o supletoria que le es aplicable, y por los Estatutos y acuerdos sociales posteriores. El capital social pertenece íntegramente a la sociedad CSC SA.

De acuerdo con sus Estatutos, el objeto social lo constituye la prestación de servicios sociales y promoción de la autonomía personal y de atención a personas dependientes, dirigidos a la gente con diferentes necesidades. Los servicios sociales pueden ser los siguientes:

- Centros de atención diurna.
- Servicios residenciales en cualquiera de sus modalidades: hogar residencia, residencia asistida, viviendas con servicios.
- Servicios sociosanitarios.
- Servicios sanitarios o de salud relacionados con la atención a la dependencia, su prevención o con los servicios sociales o sociosanitarios.
- Promoción del acogimiento familiar.
- Atención domiciliaria.
- Centros con multiactividades relacionadas con la promoción de la autonomía personal.
- Participación en la promoción y organización de campañas o trabajos preventivos y de promoción de la salud en el marco de la prevención y atención a la dependencia.
- Organización de actividades de debate científico y de divulgación en materia de servicios sociales, sociosanitarios y de atención y prevención de la dependencia.
- Docencia e investigación en los campos de los servicios sociales, sociosanitarios y de atención y prevención de la dependencia.
- Análisis y estudio de las políticas sociales y prospección de las alternativas en el planeamiento, financiación y provisión de servicios.
- Fomento de los conocimientos en materia de bienestar social y salud, sistemas de información y utilización de los sistemas y tecnologías de la información (TIC).
- Asesoramiento, administración y ejecución de programas y proyectos en materia de bienestar social y salud.

Asimismo, el objeto social también lo constituye la gestión, prestación y comercialización de servicios y actividades con relación a la promoción, financiación, diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y explotación de los centros asistenciales para la prestación de servicios sociales, sociosanitarios y de atención a la dependencia.

De acuerdo con sus Estatutos, la sociedad tiene la consideración de medio propio instrumental de sus accionistas, del CSC y de sus asociados, y de las entidades controladas por

el Consorcio y por sus asociados. La sociedad puede subcontratar con terceros hasta un 60% de la cuantía del encargo, o un porcentaje superior de forma excepcional y justificada.

Durante el año 2017, CSC GAD canceló la participación y los saldos acreedores por facturas pendientes y por un préstamo de su filial CHC-Magreb, SA, en Marruecos, cuya actividad era la gestión y administración de centros de salud en el ámbito del diagnóstico por la imagen y de análisis clínicos. Esta sociedad presentaba pérdidas acumuladas que superaban su capital social desde el año 2007 y CSC GAD tenía hechas provisiones para el 100% de los créditos que mantenía con la filial. El importe total cancelado fue de 102.695 €.

Según la Memoria de las cuentas anuales, durante los años 2016 y 2017 CSC GAD no tenía contratado ningún trabajador.

1.2.1.9. Consorcio Asociación Patronal Sanitaria y Social

El 15 de febrero de 1995 se constituyó la asociación voluntaria de entidades prestadoras de asistencia sanitaria, sociosanitaria y social, bajo la denominación Consorcio Asociación Patronal Sanitaria y Social, que se rige por la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, sus Estatutos y los acuerdos tomados válidamente por sus órganos de gobierno.

El CAPSS tiene como ámbito territorial de actuación el de la Comunidad Autónoma de Cataluña, e integra las entidades prestadoras de servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales que estén asociadas, o que gestionen con personal propio centros pertenecientes a socios de la entidad y soliciten voluntariamente la afiliación.

El CAPSS, sin ánimo de lucro, tiene carácter privado e independiente de las administraciones públicas, personalidad jurídica propia independiente de la de sus asociados y plena capacidad de obrar.

Pueden ser miembros del CAPSS las entidades prestadoras de servicios sanitarios y sociosanitarios asociadas al CSC o que gestionen, con personal propio, centros pertenecientes a los socios de esta entidad. Son miembros de la patronal del CAPSS todas las entidades asociadas al Consorcio. En el año 2017, el CSC pagó una única cuota de 346.000 € por la afiliación de todos sus asociados al CAPSS.

Son finalidades específicas de la entidad la prestación de los siguientes servicios:

- Representar, defender y promover los intereses económicos, sociales y profesionales de sus afiliados.
- Fomentar la solidaridad de los centros sanitarios, sociosanitarios y sociales, afiliados, promocionando y creando servicios comunes.

- Promover las acciones necesarias para que los centros asociados mejoren sus servicios.
- Organizar un trabajo constante de formación y promoción de los responsables y directivos de los centros asociados y del personal que presta servicios en ellos.
- Asumir la representación colectiva para la defensa de los intereses de los afiliados en la negociación de las condiciones de trabajo de su personal.
- Fomentar la salud laboral y la educación sanitaria de la población laboral.

El CAPSS posee el 50% del capital de la sociedad Unió Consorci Formació, SLU,⁷ cuyo objeto social es la formación continua de los profesionales y de las organizaciones de salud y de la atención social.

1.2.2. Actividades y organización

Durante el ejercicio 2017, la principal actividad realizada por cada una de las entidades fiscalizadas era, de acuerdo con la correspondiente cifra de negocios, la que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Actividad principal de acuerdo con la cifra de negocios. Ejercicio 2017

Entidad	Actividad
CSC	Recibir las cuotas de las entidades consorciadas. Gestionar, mediante una encomienda de gestión, la gerencia del Hospital de Puigcerdà.
CSC SA	Centro directivo del conjunto de las entidades. Gestionar, mediante una encomienda de gestión, la dirección general, la dirección de imagen y comunicación, la dirección de informática, la dirección de recursos humanos y la dirección administrativa y los servicios jurídicos de las entidades. Hacer de central de compras mediante el Servicio Agregado de Contrataciones Administrativas del Consorcio (SACAC).
CSC Atenció Social	Gestionar el Centro Social y Sanitario Federica Montseny de Viladecans.
FS21	Gestionar, mediante encomiendas de gestión, el servicio de atención domiciliar de los municipios de Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, La Roca del Vallès y Molins de Rei. Efectuar, mediante una encomienda de gestión, los trabajos de gerencia del Consorcio Sociosanitario de Vilafranca del Penedès.
CSC CiG	Prestar servicios de asesoramiento, consultoría y gestión en el ámbito nacional e internacional. Hacer funciones de acompañamiento estratégico de las entidades del grupo.
CSC Vitae	Gestionar el Centro Integral de Salud Cotxeres de Barcelona.
PROSS	Gestionar el Centro de Atención Primaria del Área Básica de Salud de La Roca del Vallès.
CSC GAD	Ninguna actividad.
CAPSS	Hacer de agrupación patronal. Gestionar, junto con la Unión Catalana de Hospitales, la formación permanente del personal de las entidades consorciadas mediante la sociedad Unió Consorci Formació, SLU

Fuente: Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del CSC y de las entidades del grupo e información de las webs.

7. El otro 50% del capital de la sociedad es de la patronal Unió Catalana de Hospitales.

En el siguiente cuadro se presenta el número de trabajadores, en términos de jornadas laborales equivalentes y por categorías laborales, de las entidades fiscalizadas, a 31 de diciembre de 2017:

Cuadro 7. Número de trabajadores en jornadas laborales equivalentes, a 31 de diciembre de 2017

Categorías	CSC	CSC SA	CSC Atenció Social	FS21	CSC CiG	CSC Vitae	PROSS	CAPSS
Ayudante de oficios varios				5,60				
Auxiliar de geriatría domicilio				15,59				
Auxiliar de limpieza domicilio				36,15				
Auxiliar de enfermería			66,36			77,34	0,55	
Auxiliar recepción			2,57					
Auxiliar técnico especialista			1,91			1,50		
Jefe superior		0,25						
Coordinador ayuda domicilio				1,00				
Coordinador de gestión				3,00				
Coordinador técnico				6,00				
Director		2,00	1,00	2,00		4,00		
DUI		1,00	16,79			26,59		
DUI Primaria						24,33	6,03	
Educador social			1,55	1,00				
Farmacéutico (N.II)						1,00		
Farmacéutico (N.III)						1,00		
Fisioterapeuta			4,18			3,00		
Fisioterapeuta rehabilitación						5,01		
Higienista						1,08	0,83	
Médico (N. II)			1,00					
Médico (N. III)			2,00			4,27		
Médico atención primaria						1,00		
Médico de familia						22,02	5,35	
Médico rehabilitación						1,22		
Limpiador				1,76				
Odontólogo primaria		1,00				1,05	0,78	
Oficial administrativo 2ª		4,00						
Oficial administrativo 1ª		10,00			1,00	0,76		2,89
Oficial administrativo			1,00			28,22	5,26	
Operador		1,00				1,00		
PAS-TFPT G 6.2 N. II						2,00		
PAS-TFPT N. I			1,00					
PAS-TFPT N. II						1,00		
Pediatra primaria						1,91	0,71	
Psicólogo (N. II)			1,00	0,25				
Psicólogo (N. III)						0,40		
TASOC				0,67				
Técnico especialista sanitario							1,69	
Titulado grado medio	1,00	4,00			1,00	1,00		
Titulado grado superior	5,05	14,88			4,00	2,25		4,17
Trabajador familiar				144,37				
Trabajador social			1,53	0,33		3,00		
Total	6,05	38,13	101,89	217,72	6,00	215,95	21,20	7,06

Fuente: Recursos humanos, CSC.

Nota: En el año 2017 la sociedad CSC GAD no tenía ningún trabajador contratado.

De acuerdo con los Estatutos del CSC, los órganos de gobierno y de administración del Consorcio son la Junta General, la Presidencia, el Consejo Rector, la Comisión Permanente, la Dirección General y la Comisión de Gestión.

La Junta General es el órgano supremo de deliberación y decisión del CSC. Está formada por un vocal representante de cada una de las entidades que pertenecen al Consorcio. Son competencias de la Junta la modificación e interpretación de los Estatutos, la admisión y separación de los socios en el CSC, la aprobación del programa anual de actuación y los presupuestos, y el nombramiento y la contratación de las personas que tengan que ocupar la Dirección General, la Secretaría y la Intervención, entre otras.

Los miembros de la Junta eligen, por mayoría absoluta, a un presidente, al que le corresponde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, rendir cuentas de la administración del patrimonio y la gestión del presupuesto y representar, judicial y administrativamente al CSC, además de los trabajos que le delegue la Junta, el Consejo Rector o la Comisión Permanente.

El Consejo Rector está formado por el presidente, cuatro vicepresidentes y entre cinco y once vocales representantes de las entidades asociadas, que son elegidos por la Junta General. Le corresponde, entre otras funciones, fijar la posición y orientación del CSC ante los temas de política general en materia de sanidad pública, servicios sociales y atención a la dependencia; aprobar las formas de gestión de las que se quiera dotar al CSC para la realización de sus finalidades; nombrar a los miembros de los consejos de administración de las sociedades del grupo CSC; adquirir y administrar los bienes y derechos del CSC y aprobar planes y proyectos de obras y servicios, contratación de servicios y determinar el régimen de gestión.

La Comisión Permanente está formada por el presidente, el director general y entre quince y veinte vocales elegidos por la Junta General entre los altos directivos de los centros consorciados. Le corresponde organizar los servicios técnicos y administrativos, ejecutar las obras e impulsar los servicios, aprobar la política de conciertos y convenios para la prestación de servicios de acuerdo con las directrices de la Junta y el Consejo Rector, desarrollar la gestión económica, concertar operaciones financieras y actuar como órgano de contratación, entre otras funciones.

El director general es nombrado por la Junta General a propuesta del Consejo Rector. Entre sus funciones están las de dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del CSC, ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa, ser el responsable del mando inmediato del personal, de la asistencia técnica al resto de los órganos de la entidad y de la elaboración de la propuesta de los proyectos de presupuesto y de programas de actuación.

Finalmente, la Comisión de Gestión está formada por el director general, que la preside, y por todas las gerencias o direcciones generales de los centros sanitarios, sociosanitarios, sociales y de atención a la dependencia gestionados por las entidades consorciadas. Es competencia de la Comisión de Gestión asistir a la Dirección General y a la Comisión

Permanente en el ejercicio de sus atribuciones, recibir información y emitir opinión sobre la marcha y actividades del CSC y sus relaciones con los compradores de servicios y promover la participación de los directivos y de los clínicos en las actividades de los centros y del CSC.

Durante el período fiscalizado formaban parte del Consejo Rector del CSC, las siguientes personas:

Presidente: Manel Ferré Montañés
 Vicepresidente: Manel Balcells Díaz (Consortio Sanitario de Terrassa)
 Vicepresidente: Josep M^a Corominas Barnadas (Fundació Hospital d'Olot i Comarcal de la Garrotxa)
 Vicepresidenta: Lluïsa Moret Sabidó (Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat)
 Vicepresidente: David Malmusi (Ayuntamiento de Barcelona)
 Vocales: David Bote Paz (Ayuntamiento de Mataró)
 Maria Rambla Amat (Ayuntamiento de Terrassa)
 Montserrat Candini Puig (Ayuntamiento de Calella)
 Marta Felip Torres (Ayuntamiento de Figueres)
 Enric Llorca Ibáñez (Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca)
 Albert Piñeira Brosel (Fundació Privada Hospital de Pobres de Puigcerdà)
 Pere Regull Riba (Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès)
 Noemí Llauredó Sans (Hospital Universitario Sant Joan de Reus)
 Secretario: Joaquim Monllau Bayerri

Al Consejo Rector también asistía, con voz, pero sin voto, el director general de la entidad. En el año 2017, el puesto de director general lo ocupaba José Augusto García Navarro.

Los órganos de gobierno y de administración del resto de las entidades del grupo fiscalizadas, que recogen sus Estatutos, se resumen a continuación:

Cuadro 8. Órganos de gobierno y de administración

CSC SA Junta General Consejo de Administración Director general	Presidente (Manel Joaquim Ferré Montañés), 2 vicepresidentes y entre 3 y 25 vocales (durante 2017, 6 vocales) José Augusto García Navarro
CSC Atenció Social Junta General Consejo de Administración Gerente	Presidente (Manel Joaquim Ferré Montañés), un vicepresidente y entre 3 y 10 miembros (durante 2017, 4 miembros) José Augusto García Navarro
FS21 Patronato Presidente Director	Entre 3 y 20 miembros (durante 2017, 4 miembros) Manel Ferré Montañés José Augusto García Navarro

CSC CiG Junta General de Accionistas Consejo de Administración Director general	Presidente (Manel Joaquim Ferré Montañés), y entre 3 y 10 miembros (durante 2017, 4 miembros) José Augusto García Navarro
CSC Vitae Junta General Consejo de Administración Gerente	Presidente (Manel Joaquim Ferré Montañés), y entre 4 y 10 miembros (durante 2017, 4 miembros) José Augusto García Navarro
PROSS Junta General de Socios Consejo de Administración Director general	Presidente (Manel Joaquim Ferré Montañés), y entre 3 y 10 miembros (durante 2017, 4 miembros) José Augusto García Navarro
CSC GAD Junta General Consejo de Administración Director general	Presidente (Manel Joaquim Ferré Montañés), y entre 3 y 7 miembros (durante 2017, 4 miembros) José Augusto García Navarro
CAPSS Asamblea General Junta Directiva	Constituida por todos los afiliados al corriente de pago Presidente (Manel Joaquim Ferré Montañés), 4 vicepresidentes, secretario general, secretario y máximo 15 vocales (durante 2017, 7 vocales)

Fuente: Estatutos del CSC y de entidades del grupo.

En el año 2017, el cargo de secretario estaba ocupado por Joaquim Monllau Bayerri en todas las entidades del grupo fiscalizadas, excepto en el CAPSS.

En el caso del CAPSS, el cargo de secretario general estaba ocupado por Manel del Castillo Rey, hasta abril de 2017, y por Rafael Lledó Rodríguez, a partir de aquella fecha.

1.2.3. Trabajos de control

Como se menciona en el apartado 1.2.1.1, en el año 2010 el CSC fue inscrito en el Registro de Entidades Locales de Cataluña. Sin embargo, en la fecha de esta fiscalización, diciembre de 2018, en sus Estatutos no se hizo constar su adscripción en ninguna administración pública, lo cual se debería haber hecho, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

En el período fiscalizado, el CSC no había sido objeto de control financiero por parte de la Intervención de la Generalidad, ni por parte de ningún órgano de control de la Administración local.

Las cuentas anuales de las entidades CSC SA, CSC Atenció Social, FS21, CSC CiG, CSC Vitae, PROSS y CSC GAD, que comprenden el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria, correspondientes al ejercicio anual cerrado de 2017, fueron objeto de una auditoría externa realizada por la empresa RSM Spain Auditores, SLP. Esta empresa emitió el informe de auditoría con una opinión no modificada en todos los casos, el 28 de marzo de 2018, para las cuentas anuales de la FS21, y el 15 de mayo de 2018, para las cuentas anuales del resto de las entidades. Los auditores también emitieron, el 15 de mayo de 2018, un informe de auditoría con una opinión no modificada sobre las cuentas anuales consolidadas de la entidad CSC SA y sociedades dependientes.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

De acuerdo con el objeto y el alcance de este informe, detallados en el apartado 1.1.1, el trabajo de fiscalización se presenta en los siguientes apartados.

Sin embargo, de forma previa, se hace la siguiente observación:

Administración de adscripción del CSC

El CSC es un consorcio integrado por entidades locales, entidades sin ánimo de lucro y centros proveedores de servicios a las personas en el ámbito de la salud y de los servicios sociales, de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos.

El artículo 3 de los Estatutos define el Consorcio como una “entidad local pública”. Sin embargo, a la Sindicatura no le consta que en sus Estatutos conste la adscripción a una administración pública determinada, lo que se debería haber hecho constar como muy tarde, el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

En diciembre de 2014, el Consorcio solicitó su adscripción a la Diputación de Barcelona, ya que, en opinión del Consorcio, era la entidad asociada que, de acuerdo con los criterios establecidos en la disposición adicional vigésima del texto consolidado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, tenía una mayor base poblacional y territorial.⁸

8. Posteriormente, los criterios para adscribir los consorcios a una Administración pública determinada se recogieron en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En marzo de 2015, la Diputación respondió al Consorcio que esta entidad no podía ser adscrita a la Diputación por el hecho de que se entendía que el criterio de dicha Ley no era el de territorialidad, sino el de la mayoría de los votos en los órganos de gobierno del CSC, que correspondía, por dominio directo o indirecto, a la Generalidad. Un segundo argumento en contra de la adscripción a la Diputación era de tipo competencial. Así, la disposición final décima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, añadió una disposición adicional única a la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, que determina que los consorcios sanitarios cuyo objeto principal sea la prestación de servicios del Sistema Nacional de Salud deben estar adscritos a la Administración que, en el ámbito territorial del Consorcio, tenga dichas competencias.

Posteriormente, el CSC envió un escrito a la Secretaría General de Administración Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para resolver la adscripción de la entidad a una administración pública. A partir de este escrito, la Intervención General del Estado consideró incluir el CSC, a efectos de la contabilidad nacional, dentro del perímetro SEC de la Generalidad de Cataluña. Sin embargo, los órganos del Estado no se han manifestado respecto a la administración de adscripción del Consorcio.

El 4 de diciembre de 2017, el director general del CSC se dirigió por escrito al director del CatSalut para solicitar una resolución sobre si la adscripción del CSC a la Generalidad de Cataluña era procedente o no.

El 15 de diciembre de 2017, el director del CatSalut respondió por escrito al CSC que, de acuerdo con el informe de la asesoría jurídica del CatSalut, se consideraba que no concurrían los criterios establecidos legalmente para adscribir el CSC a la Generalidad de Cataluña.

Sin embargo, atendiendo a los criterios generales para la adscripción de los consorcios, actualmente recogidos en el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en concreto, la financiación en mayor medida de la Administración de la Generalidad, a través de varias entidades de su sector público, y también el mayor número de habitantes y extensión territorial más grandes de la Administración de la Generalidad, la Sindicatura considera que el CSC es una entidad que, de acuerdo con estos parámetros, debería estar adscrita a la Administración de la Generalidad y, por lo tanto, formar parte de su sector público. Así pues, el régimen jurídico aplicable es el propio de estas entidades; en especial, el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en cuanto a las sociedades dependientes, el Texto refundido del Estatuto de la empresa pública catalana, aprobado por el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre.

Atendiendo a esta conclusión, las entidades con participación mayoritaria del CSC también se deberían considerar dependientes de la Administración de la Generalidad.

Por otro lado, el artículo 13 de sus Estatutos prevé que el Consorcio puede disponer de secretario y de interventor nombrados libremente por la Junta. En el año 2017 la Junta General del CSC nombró interventor a un trabajador de CSC Vitae.

Este régimen de control no se corresponde con lo establecido por el artículo 122.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, según el cual los consorcios deben estar sujetos al régimen presupuestario, de contabilidad y de control de la Administración pública a la que estén adscritos. Así, el interventor debería ser del Cuerpo de Interventores de la Generalidad.

El artículo 122.3 de este mismo texto legal también establece que, en todos los casos, se deberá llevar a cabo una auditoría de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. El CSC no ha presentado ningún informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 122, los consorcios deberían formar parte de los presupuestos y ser incluidos en la Cuenta general de la Administración pública de adscripción, hecho que no se produce en el caso del CSC y de sus entidades vinculadas.

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del ejercicio 2017 del CSC se enviaron a la Sindicatura de Cuentas el 9 de abril de 2018.

Las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado del resto de las entidades del grupo, excepto las del CAPSS y CSC GAD, y los correspondientes informes de auditoría fueron enviados a la Sindicatura de Cuentas el 16 de julio de 2018.

Las cuentas anuales de la asociación patronal CAPSS fueron enviadas también a la Sindicatura de Cuentas el 16 de julio de 2018.⁹

Las cuentas anuales y el informe de auditoría independiente de CSC GAD del ejercicio fiscalizado fueron entregados a la Sindicatura de Cuentas al inicio del trabajo de campo, en julio de 2018.

De la fiscalización de este epígrafe se desprende la siguiente observación:

9. Como no superaba los valores mínimos establecidos por la normativa, esta entidad no tenía la obligación de ser auditada.

Envío de las cuentas a la Sindicatura

El Consorcio envió las cuentas anuales de las entidades del grupo, excepto las del CSC, a la Sindicatura de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 39 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, es decir, pasado el 30 de abril del ejercicio siguiente.

Sin embargo, el artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, determina que los consorcios en los que la Generalidad participa mayoritaria o minoritariamente deben enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente. El CSC no envió a la Sindicatura el informe de auditoría.

2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Al cierre del ejercicio 2017, las cuentas de pérdidas y ganancias de las entidades del grupo fiscalizadas presentaban los siguientes importes:

Cuadro 9. CSC. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	764.405	1.307.518	(71,1)
Aprovisionamientos	(21.117)	(247.305)	*
Otros ingresos de explotación	241.186	267.416	(10,9)
Gastos de personal	(340.032)	(566.325)	(66,6)
Otros gastos de explotación	(618.680)	(665.537)	(7,6)
Amortización del inmovilizado	-	-	-
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	-	-	-
Otros resultados	1.511	(56.636)	*
Resultado de explotación	27.273	39.131	(43,5)
Ingresos financieros	-	11	-
Gastos financieros	(18.233)	(37.153)	(103,8)
Diferencias de cambio	-	-	-
Resultado financiero	(18.233)	(37.142)	(103,7)
Resultado antes de impuestos	9.040	1.989	78,0
Impuesto sobre beneficios	(2.260)	(497)	78,0
Resultado del ejercicio	6.780	1.491	78,0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, ejercicio 2017.

* Porcentajes superiores a 999%, en valor absoluto.

Cuadro 10. CSC SA. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	2.833.623	2.260.950	20,2
Aprovisionamientos	(185.431)	(159.832)	13,8
Otros ingresos de explotación	201.345	91.318	54,6
Gastos de personal	(1.996.079)	(1.531.096)	23,3
Otros gastos de explotación	(636.409)	(604.149)	5,1
Amortización del inmovilizado	(31.192)	(64.215)	(105,9)
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	-	-	-
Otros resultados	-	-	-
Resultado de explotación	185.857	(7.023)	103,8
Ingresos financieros	23.711	85.876	(262,2)
Gastos financieros	-	-	-
Diferencias de cambio	-	-	-
Resultado financiero	23.711	83.573	(252,5)
Resultado antes de impuestos	209.568	76.550	63,5
Impuesto sobre beneficios	(50.670)	-	100,0
Resultado del ejercicio	158.898	76.550	51,8

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA, ejercicio 2017.

Cuadro 11. CSC Atenció Social, SLU. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	6.315.717	6.210.333	1,7
Aprovisionamientos	(1.379.918)	(1.371.349)	0,6
Otros ingresos de explotación	8.047	10.695	(32,9)
Gastos de personal	(3.801.006)	(3.733.062)	1,8
Otros gastos de explotación	(1.144.092)	(1.103.955)	3,5
Amortización del inmovilizado	(9.640)	(3.581)	62,9
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	-	-	-
Otros resultados	16.522	-	100,0
Resultado de explotación	5.630	9.082	(61,3)
Ingresos financieros	-	-	-
Gastos financieros	(7.828)	(15.053)	(92,3)
Diferencias de cambio	-	-	-
Resultado financiero	(7.828)	(15.053)	(92,3)
Resultado antes de impuestos	(2.198)	(5.971)	(171,7)
Impuesto sobre beneficios	(59)	(59)	0,0
Resultado del ejercicio	(2.257)	(6.031)	(167,2)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de CSC Atenció Social, SLU, ejercicio 2017.

Cuadro 12. FS21. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	5.111.265	5.449.494	(6,6)
Aprovisionamientos	(693.792)	(766.663)	(10,5)
Otros ingresos de explotación	32.522	34.329	(5,6)
Gastos de personal	(4.331.380)	(4.581.793)	(5,8)
Otros gastos de explotación	(92.656)	(122.147)	(31,8)
Amortización del inmovilizado	(1.719)	(2.251)	(30,9)
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	-	-	-
Otros resultados	2.293	-	100,0
Resultado de explotación	26.532	10.970	58,7
Ingresos financieros	6.988	1.228	82,4
Gastos financieros	-	-	-
Diferencias de cambio	-	-	-
Resultado financiero	6.988	1.228	82,4
Resultado antes de impuestos	33.520	12.197	63,6
Impuesto sobre beneficios	-	-	-
Resultado del ejercicio	33.520	12.197	63,6

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la Fundació S21 del Consorci de Salut y de Atenció Social de Catalunya, ejercicio 2017.

Cuadro 13. CSC CiG. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	1.195.684	2.295.771	(92,0)
Aprovisionamientos	(240.928)	(908.822)	(277,2)
Otros ingresos de explotación	1.272	11.414	(797,0)
Gastos de personal	(620.372)	(1.027.746)	(65,7)
Otros gastos de explotación	(497.420)	(483.398)	2,8
Amortización del inmovilizado	(9.636)	(23.721)	(146,2)
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	-	-	-
Otros resultados	2.959	-	100,0
Resultado de explotación	(168.440)	(136.502)	19,0
Ingresos financieros	322.758	380.531	(17,9)
Gastos financieros	(1.730)	(3.239)	(87,3)
Diferencias de cambio	(84.539)	8.429	110,0
Deterioro	(52.700)	(218.803)	(315,2)
Resultado financiero	183.789	166.918	9,2
Resultado antes de impuestos	15.350	30.415	(98,2)
Impuesto sobre beneficios	67.242	25.837	61,6
Resultado del ejercicio	82.591	56.252	31,9

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de CSC Consultoria i Gestió, SAU, ejercicio 2017.

Cuadro 14. CSC Vitae. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	16.100.868	15.661.059	2,7
Aprovisionamientos	(3.941.213)	(3.992.662)	(1,3)
Otros ingresos de explotación	78.862	76.397	3,1
Gastos de personal	(9.778.203)	(9.138.216)	6,5
Otros gastos de explotación	(1.069.415)	(1.324.547)	(23,9)
Amortización del inmovilizado	(1.176.801)	(1.216.196)	(3,3)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	242.876	379.998	(56,5)
Otros resultados	(1.710)	-	100,0
Resultado de explotación	455.263	445.833	2,1
Ingresos financieros	887	1.505	(69,7)
Gastos financieros	(349.341)	(382.755)	(9,6)
Resultado financiero	(348.454)	(381.250)	(9,4)
Resultado antes de impuestos	106.809	64.583	39,5
Impuesto sobre beneficios	(26.750)	(20.968)	21,6
Resultado del ejercicio	80.060	43.615	45,5

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de CSC Vitae, SAU, ejercicio 2017.

Cuadro 15. PROSS. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	1.847.901	1.766.202	4,4
Aprovisionamientos	(495.844)	(472.600)	4,7
Otros ingresos de explotación	102.473	72.033	29,7
Gastos de personal	(1.176.324)	(1.083.476)	7,9
Otros gastos de explotación	(215.465)	(250.051)	(16,1)
Amortización del inmovilizado	(15.257)	(14.741)	3,4
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	-	-	-
Otros resultados	(285)	-	100,0
Resultado de explotación	47.200	17.367	63,2
Ingresos financieros	3.097	3.982	(28,6)
Gastos financieros	-	(906)	*
Diferencias de cambio	(137)	-	100,0
Deterioro	(363)	-	100,0
Resultado financiero	2.597	3.076	(18,4)
Resultado antes de impuestos	49.797	20.443	58,9
Impuesto sobre beneficios	(12.209)	(4.358)	64,3
Resultado del ejercicio	37.587	16.085	57,2

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Projectes Sanitaris i Socials, SAU, ejercicio 2017.

* Porcentajes superiores a 999%, en valor absoluto.

Cuadro 16. CSC GAD. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Otros ingresos de explotación	5.582	2.436	56,4
Otros gastos de explotación	(5.209)	(2.436)	53,2
Otros resultados	(105)	-	100,0
Resultado de explotación	268	-	100,0
Resultado antes de impuestos	268	-	100,0
Resultado del ejercicio	268	-	100,0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de CSC Gestió d'Atenció Domiciliària, SAU, ejercicio 2017.

Cuadro 17. CAPSS. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2016 y 2017

Concepto	2017	2016	Variación (%)
Importe neto de la cifra de negocios	346.000	387.560	(12,0)
Aprovisionamientos	(35.253)	(24.442)	30,7
Otros ingresos de explotación	135.804	137.086	(0,9)
Gastos de personal	(428.325)	(466.594)	(8,9)
Otros gastos de explotación	(31.879)	(33.610)	(5,4)
Amortización del inmovilizado	(441)	-	100,0
Resultado de explotación	(14.094)	-	100,0
Ingresos financieros	20.000	-	100,0
Resultado financiero	20.000	-	100,0
Resultado antes de impuestos	5.906	-	100,0
Impuesto sobre beneficios	(1.476)	-	100,0
Resultado del ejercicio	4.429	-	100,0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Consorcio Asociación Patronal Sanitaria y Social, ejercicio 2017.

2.2.1. Ingresos

2.2.1.1. Cifra de negocios

En el año 2017 el epígrafe Cifra de negocios de las entidades del grupo fiscalizadas presentaba los siguientes ingresos por prestaciones de servicios:

Cuadro 18. Cifra de negocios. Ejercicio 2017

Entidad	Importe
CSC	764.405
CSC SA	2.833.623
CSC Atenció Social	6.315.717
FS21	5.111.265
CSC CiG	1.195.684
CSC Vitae	16.100.868
PROSS	1.847.901
CAPSS	346.000

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales, ejercicio 2017.

Nota: Al cierre del ejercicio 2017 la sociedad CSC GAD no presentaba ningún ingreso en este epígrafe.

El apartado 2.3 del informe recoge las observaciones que afectan a los ingresos derivados de operaciones entre entidades vinculadas.

En cuanto a las demás operaciones, se pone de manifiesto la siguiente observación:

Cifra de negocios con el CatSalut

El epígrafe Cifra de negocios de CSC Vitae y CSC Atenció Social incluye ingresos, por 127.479€, en el primer caso, y por 27.221€, en el segundo, por la aplicación de la cláusula del concierto con el CatSalut que establecía un cobro complementario de hasta el 3% de la facturación aceptada por el CatSalut, si se cumplían los objetivos específicos asignados por la dirección de la Región sanitaria.

Sin embargo, estos importes no se facturaron hasta el mes de julio de 2018 y el CatSalut no reconoció estos importes hasta octubre de ese año. Así pues, ya que el CatSalut no pudo hacer los cálculos hasta el cierre del ejercicio, una vez comprobado el cumplimiento de los objetivos, tampoco correspondía que dichas empresas los contabilizaran como ingresos del ejercicio.

2.2.1.2. Otros ingresos de explotación

En cuanto al epígrafe Otros ingresos de explotación, los importes y conceptos referidos al año 2017 para las entidades fiscalizadas, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 19. Otros ingresos de explotación

Categorías	CSC	CSC SA	CSC Atenció Social	FS21	CSC CiG	CSC Vitae	PROSS	CSC GAD	CAPSS
Ingresos por arrendamientos	-	86.547	-	-	-	46.537	-	-	-
Ingresos por servicios varios	28.724	114.024	1.536	32.522	978	21.435	102.473	5.582	-
Total ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	28.724	200.571	1.536	32.522	978	67.972	102.473	5.582	-
Subvenciones, donaciones y legados a la explotación	189.121	-	6.511	-	294	10.889	-	-	135.804
Otras subvenciones, donaciones y legados transferidos al resultado del ejercicio	23.341	774	-	-	-	-	-	-	-
Total subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	212.462	774	6.511	-	294	10.889	-	-	135.804
Total otros ingresos de explotación	241.186	201.345	8.047	32.522	1.272	78.862	102.473	5.582	135.804

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales, ejercicio 2017.

2.2.2. Gastos**2.2.2.1. Aprovisionamientos**

En el año 2017, el epígrafe Aprovisionamientos de las entidades del grupo fiscalizadas presentaba estos gastos e importes:

Cuadro 20. Aprovisionamientos

Categorías	CSC	CSC SA	CSC Atenció Social	FS21	CSC CiG	CSC Vitae	PROSS	CAPSS
Compras de mercaderías	-	-	323.729	8.537	-	290.283	53.885	-
Compras de otros aprovisionamientos	-	19.508	107.451	19.030	2.122	60.180	8.604	-
Trabajos realizados por otras empresas	21.117	165.923	948.737	666.226	238.806	3.083.973	433.355	35.253
Variación de existencias de mercaderías	-	-	-	-	-	411.347	-	-
Variación de existencias de otros aprovisionamientos	-	-	-	-	-	95.431	-	-
Total aprovisionamientos	21.117	185.431	1.379.918	693.792	240.928	3.941.213	495.844	35.253

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales, ejercicio 2017.

Nota: La Sociedad CSC GAD no presentaba ningún gasto en este epígrafe al cierre del ejercicio 2017.

El 80% de estos gastos, 5,6 M€ de 7,0 M€, corresponden a trabajos realizados por otras empresas. El gasto comprometido por los aprovisionamientos se analiza en el apartado 2.6 de este informe.

2.2.2.2. Gastos de explotación

En cuanto a los gastos de explotación, los importes y conceptos referidos al año 2017 de las entidades fiscalizadas se presentan resumidos en el siguiente cuadro:

Cuadro 21. Otros gastos de explotación

Categorías	CSC	CSC SA	CSC Atenció Social	FS21	CSC CiG	CSC Vitae	PROSS	CSC GAD	CAPSS
Arrendamientos y cánones	-	47.264	602.433	-	26.809	18.429	27.337	-	-
Reparaciones y conservación	6.097	94.121	219.569	18.886	2.511	265.758	53.714	-	-
Servicios de profesionales independientes	395.313	173.212	18.681	45.745	79.298	19.693	16.492	2.699	13.149
Primas de seguros	2.183	4.000	2.368	3.149	11.530	36.897	10.059	-	-
Servicios bancarios y similares	2.325	2.477	935	9.421	6.453	5.646	3.565	-	47
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	5.352	464	450	2.387	1.136	1.504	-	-	-
Suministros	34.158	184.551	178.997	7.973	17.250	399.029	62.866	-	1.833
Otros servicios	126.694	93.488	2.380	19.877	199.064	22.506	18.669	-	16.593
Total servicios exteriores	572.323	599.579	1.205.814	107.439	344.051	769.462	192.702	2.699	31.622
Tributos	28.207	9.603	107.973	-	19.558	227.919	22.763	2.510	258
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones de operaciones comerciales	18.149	27.228	10.305	(14.783)	133.810	72.033	-	-	-
Total otros gastos de explotación	618.680	636.409	1.144.092	92.656	497.420	1.069.415	215.465	5.209	31.879

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales, ejercicio 2017.

El resultado de la fiscalización de estos datos se presenta en los siguientes apartados de este informe.

2.3. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

De acuerdo con las previsiones de sus estatutos recogidas en el apartado 1.2.1 del informe, en el año 2017, CSC y las entidades del grupo CSC SA, CSC Atenció Social, FS21, CSC Vitae y CSC GAD tenían la consideración de medios propios y servicio técnico de todos y cada uno de sus asociados, a efectos del artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El detalle de las encomiendas de gestión a medios propios formalizadas por las entidades poderes adjudicadores asociadas al CSC o accionistas de las sociedades dependientes, vigentes en el año 2017, se presenta a continuación:

Cuadro 22. Encomiendas a medios propios. Grupo CSC. Ejercicio 2017

Id.	Poder adjudicador	Medio propio	Objeto de la encomienda	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Importe
1	Consortio de Servicios Sociales de Vilafranca	CSC SA	Consultoría en atención centrada en la persona	01.03.2017	28.02.2018	21.630
2	Dipsalud OA Diputación de Girona	CSC SA	Evaluación higiénica y sanitaria de las piscinas de uso público	22.06.2017	31.12.2017	115.631
3	PROSS, SA	LRC	Realización análisis clínicos en el Área Básica de Salud de La Roca	15.03.2017	15.03.2019	Según tarifas
4	Consortio Socio-sanitario de Vilafranca	FS21	Servicios de gerencia, SACAC*, asesoría jurídica laboral, fiscal y mercantil, apoyo a la gestión asistencial económica y comunicativa y secretaría de la Junta de Gobierno	16.05.2016	15.05.2020	200.000
5	Consortio Mar Parque de Salud	CSC SA	Gestión de recursos económicos, humanos, gestión tributaria y administrativa	01.06.2016	30.05.2017	9.931
6	LRC	CSC SA	Asesoramiento en materia de contratación (SACAC)*	01.07.2016	30.06.2017 prórroga anual tácita	42.500
7	Consortio Sanitario de Terrassa	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública y adhesión a expedientes tramitados por la central de contratación del CSC	01.07.2016	30.06.2017 prórroga anual tácita	27.500
8	Badalona Serveis Assistencials, SA	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública; adhesión a expedientes tramitados por la central de contratación del CSC; asesoramiento jurídico civil, penal, mercantil, contable y fiscal	01.07.2016	30.09.2018 prorrogable	58.125

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 28/2020

Id.	Poder adjudicador	Medio propio	Objeto de la encomienda	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Importe
9	Consortio Sanitario de El Maresme	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública; adhesión a expedientes tramitados por la central de contratación del CSC Adenda: Servicio de Secretaría del Consejo Rector, mediante la asesoría jurídica del CSC SA	01.07.2016 28.06.2017	30.06.2017 prórroga anual tácita 30.06.2017 prórroga anual tácita	39.480
10	Corporación Sanitaria de El Maresme y La Selva	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública	01.07.2016	30.06.2017 prórroga anual tácita	42.000
11	Fundació Hospital de Palamós	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública; adhesión a expedientes tramitados por la central de contratación del CSC	01.07.2016	30.06.2017 prórroga anual tácita	42.500
12	Parque Sanitario Pere Virgili	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública; adhesión a expedientes tramitados por la central de contratación del CSC	01.07.2016	30.06.2017 prórroga anual tácita	10.000
13	Hospital de La Cerdaña	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública; adhesión a expedientes tramitados por la central de contratación del CSC	01.07.2016	30.06.2017 prórroga anual tácita	30.000
14	CSC Atenció Social, FS21, CSC, Consorcio Sociosanitario de Viladecans, CAPSS	CSC SA	Servicios vinculados al área de Dirección General, Imagen y Comunicación, Informática, Recursos Humanos, Administración y Servicios Jurídicos	27.03.2017	31.12.2017	Total: 545.538 FS21: 475.538 CAPSS: 10.000 CSC: 10.000 CSC At. S.: 50.000
15	CSC Atenció Social, SL	LRC	Realización de análisis clínicos derivados de la actividad asistencial en el Centro Social y Sanitario Frederica Montseny de Viladecans	10.10.2016	09.10.2018 prorrogable	13.000
16	IMI	CSC SA	Servicios de apoyo y asesoramiento en recursos humanos, asesoramiento y gestión laboral	01.10.2016	01.10.2017 prórroga anual tácita	38.400
17	Consortio Sanitario de Igualada	CSC SA	Servicio de asesoría jurídica y Secretaría de la Junta de Gobierno	01.06.2016	01.06.2017	10.000
18	FS21	CSC SA	Servicios de asesoramiento en la implementación y puesta en marcha de atención centrada en la persona	01.07.2016	01.07.2017	50.000

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 28/2020

Id.	Poder adjudicador	Medio propio	Objeto de la encomienda	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Importe
19	CSC Atenció Social, FS21, CSC, PROSS	CSC CiG	Servicios de consultoría: acompañamiento estratégico en la gestión	01.01.2016	01.07.2017 prórroga anual tácita	Total: 650.000 PROSS: 40.000 CSC At. S.: 110.000 FS21: 275.000 CSC: 225.000
20	Consortio Sanitario Integral	CSC	Reclamación del cobro de facturas	11.11.2015	15.05.2017 prórroga anual tácita	2,25% del importe de la factura cobrada y 25€ de la cuota fija
21	LRC	CSC CiG	Plan de actuación para dar apoyo al LRC en sus relaciones con potenciales clientes en Brasil	01.01.2017	30.06.2017	69.000
22	Consortio Sanitario Integral	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública	01.07.2016	30.06.2017 prórroga anual tácita	17.500
23	Consortio Sanitario Integral (CSI)	CSC SA	Nuevo objeto: gestión de los expedientes de contratación; adhesión a expedientes de la central de contratación del CSC y redacción y revisión de las encomiendas de gestión que tramite el CSI	01.10.2016	30.06.2017 prórroga anual tácita	50.000
24	Instituto de Diagnóstico por la Imagen	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública; adhesión a expedientes tramitados por la central de contratación del CSC; revisión jurídica de la contratación de las encomiendas de gestión a medios propios del IDI	06.07.2017	31.12.2017	15.000
25	PAM, SL y PAMEM	CSC SA	Servicios de asesoramiento y gestión en contratación pública	01.01.2017	31.12.2017	17.900
26	Consortio Mar Parque de Salud	CSC SA	Servicio de gestoría administrativa y técnica en materia de contratación pública, con el objetivo de contratar el equipamiento necesario para la ampliación del Hospital del Mar	01.06.2016	31.05.2017 prórroga anual tácita	41.880
27	Fundació Hospital de Puigcerdà	CSC	Servicios: SACAC*, asesoramiento laboral, asesoramiento jurídico, fiscal y mercantil; apoyo a la gestión asistencial, económica y comunicativa, y servicios de gerencia desde 1.1.2016	01.10.2015	31.12.2016 prórroga anual tácita	156.000
28	UCF	CSC SA	Gestión de recursos económicos, humanos, gestión tributaria y administrativa	01.01.2015	31.12.2017 prórroga anual tácita	18.000

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 28/2020

Id.	Poder adjudicador	Medio propio	Objeto de la encomienda	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Importe
29	CSC Vitae	LRC	Análisis clínicos derivados de la actividad asistencial en el Centro Integral de Salud Cotxeres	23.09.2016	22.09.2018 prórroga anual tácita	190.000
30	CSC CiG, PROSS, CSC Vitae y CSC GAD	CSC SA	Servicios vinculados al área de Dirección General, Imagen y Comunicación, Informática, Recursos Humanos, Administración y Servicios Jurídicos	23.03.2017	31.12.2017	Total: 1.027.220 PROSS: 119.740 CSC Vitae: 897.480 CSC CiG: 10.000
31	Ayuntamiento de La Roca del Vallès	FS21	Gestión de los centros para tercera edad del municipio de La Roca del Vallès	03.05.2012	02.05.2013 prórroga anual tácita	155.000
32	Ayuntamiento de La Roca del Vallès	FS21	Gestión de los servicios de atención domiciliaria del municipio de La Roca del Vallès	03.05.2012	02.05.2013 prórroga anual tácita	123.000
33	Ayuntamiento de Montcada i Reixac	CSC (mediante la FS21)	Gestión de los servicios que forman parte de la cartera de servicios de los Servicios de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento (SAD)	01.01.2015	31.12.2015 prórroga anual tácita	1.046.904
34	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	CSC (mediante la FS21)	Gestión de los servicios que forman parte de la cartera de servicios de los Servicios de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento (SAD)	01.01.2014	21.12.2015 prórroga anual tácita	2.510.895
35	PROSS y CSC Vitae SA	CSC SA	Prestación de servicios de odontología por parte de un órgano colegiado	01.10.2016	31.12.2016 prórroga anual tácita	Costes laborales
36	Asociación Mancomunidad Sanitaria de Prevención (ASMP)	CSC SA	Gestión de recursos económicos, humanos, gestión tributaria y administrativa	04.01.2016	03.01.2017 prórroga anual tácita	9.930
37	IMI	CSC CiG	Realización de la fase 2 del proyecto de definición del Modelo de servicios diagnósticos integrados (LRC – IMI – Anatomía Patológica)	03.01.2017	02.01.2018	15.000
38	LRC	CSC CiG	Realización de la fase 2 del proyecto de definición del Modelo de servicios diagnósticos integrados (LRC – IMI – Anatomía Patológica)	03.01.2017	02.01.2018	44.715

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: CSC y entidades del grupo.

* SACAC: Servicio Agregado de Contrataciones Administrativas del Consorcio.

De la fiscalización de estas encomiendas de gestión se hacen las siguientes observaciones:

a) Condición de medio propio¹⁰

De acuerdo con el artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública,¹¹ una entidad puede ser considerada medio propio, a efectos de los artículos 4.1.n y 24.6 del TRLCSP, de los poderes adjudicadores dominantes, siempre que no exista participación directa de capital privado¹² en la persona jurídica controlada y que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las entidades dominantes ejerzan conjuntamente sobre la entidad dominada un control análogo al que ejercen sobre sus servicios.
- Que más del 80% de la actividad de la entidad dominada sea para formalizar los encargos efectuados por aquellos poderes adjudicadores dominantes, o por personas jurídicas controladas por aquellos mismos poderes adjudicadores.
- Que en los estatutos o en la norma de creación de la entidad dominada se hagan constar explícitamente las entidades poderes adjudicadores dominantes respecto a las que tiene la condición de medio propio y se concrete el régimen jurídico y administrativo de las encomiendas que se les puedan conferir.

Por lo tanto, en contra de lo que determinan sus Estatutos, el CSC, mientras en la composición o en el capital de alguno de sus asociados haya participación de entidades que no sean totalmente públicas, no puede ser considerado medio propio de las entidades asociadas y cualquier encargo que le solicite cualquiera de los asociados deberá estar de acuerdo con la normativa de contratación pública, para las entidades del sector público, o de contratos privados, para el resto.

Asimismo, en contra de lo que determinan sus Estatutos, las entidades CSC SA, CSC Vitae, CSC GAD, CSC Atenció Social y FS21 no podían ser consideradas, con carácter genérico,

10. Observación modificada a raíz de la alegación 4 presentada por el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

11. Puesto que la Directiva no se había traspasado al ordenamiento jurídico español en la fecha límite establecida (18 de abril de 2016), algunos de sus artículos, entre ellos el 12, tuvieron efecto directo a partir de aquella fecha. Con todo, en la medida que la Directiva partió de los principios de la jurisprudencia comunitaria, los criterios de este artículo se podían considerar de aplicación antes de aquella fecha, en la medida que reflejaban la jurisprudencia anterior.

12. Según el informe 1/2019, de 13 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña (Comisión Permanente), la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo una restricción superior respecto a la participación de capital privado en los medios propios, en el sentido de que impide toda participación de capital privado, tanto directa como indirecta, en las entidades, tanto jurídico-públicas como jurídico-privadas, para poder ser consideradas medios propios.

medio propio de las entidades asociadas al CSC, porque la participación de capital privado en los asociados del Consorcio invalida también que lo puedan ser las entidades dependientes del Consorcio.

En cuanto a las entidades del grupo CSC diferentes del Consorcio, si no tenían participación directa de capital privado, podían ser medio propio de los siguientes poderes adjudicadores:

- a) Los que tenían cualquier tipo de participación directa (de ahora en adelante, participantes)
- b) Los que controlaban alguno de los participantes
- c) Los controlados por alguno de los participantes
- d) Los controlados por una entidad que, a su vez, controlara alguno de los participantes.

En los supuestos *b* y *c* se excluye el control conjunto con otras entidades si el participante no tiene una posición dominante en el control del medio propio, y en el supuesto *d* se excluye el control conjunto en todos los casos; en los supuestos *b*, *c* y *d* el control puede ser directo o indirecto.

Durante el ejercicio fiscalizado las entidades FS21, CSC Atenció Social, CSC SA, CSC Vitae y CSC GAD podían ser medios propios personificados del CSC y de las entidades controladas directa o indirectamente por el CSC de forma individual, como es el caso de FS21, CSC Atenció Social, CSC SA, CSC CiG, CSC Vitae, PROSS, CSC GAD, IMI, Consorcio Sociosanitario de Viladecans, Consorcio Sociosanitario de Vilafranca y CAPSS.

Además, las entidades CSC SA, CSC Vitae y CSC GAD podían ser medios propios personificados de las entidades que conformaban el accionariado del CSC SA.¹³

CSC CiG no es medio propio de ninguna entidad ya que esta condición no consta en sus Estatutos.

Asimismo, y de acuerdo con la Directiva comunitaria, cuando un medio propio está controlado por un poder adjudicador, este poder adjudicador puede actuar como medio propio del ente dominado. Sin embargo, la Directiva no prevé esta posibilidad de encargo inverso cuando el control de la entidad que quiere efectuar el encargo lo ejerce de manera conjunta más de un poder adjudicador.

Partiendo de todos estos argumentos, la Sindicatura considera que las encomiendas 2, 6, 19, 20, 21, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37 y 38 del cuadro anterior no cumplen los requisitos para ser consideradas encomiendas a medios propios y, por lo tanto, los servicios deberían haber sido licitados mediante procedimientos sometidos a la normativa de contratación pública.

13. Véase la nota al pie de página número 11 de este informe.

En el año 2019 se modificaron los Estatutos del CSC SA para crear un nuevo órgano en esta sociedad, llamado Comité de Control de los Medios Propios del CSC, integrado por un representante del CSC y por representantes de los poderes adjudicadores asociados a este, y que tiene como función principal ejercer de forma directa y conjunta una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de las entidades identificadas como medio propio, de acuerdo con la legislación en materia de contratos del sector público. A la vez, se han modificado los estatutos de las entidades que actúan como medio propio con participación del CSC SA,¹⁴ para establecer que cada una de estas entidades se someta al control de dicho Comité, sin perjuicio de las competencias y de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a sus órganos de gobierno.

La Sindicatura considera que el control sobre cada entidad se debe ejercer mediante los órganos de esta, de acuerdo con la ley y los estatutos, y que el Comité de Control de los Medios Propios del CSC, creado en el seno de CSC SA, es un órgano externo a la entidad que actúa como medio propio. Aunque este órgano externo permite reforzar el control ejercido por los diferentes poderes adjudicadores, su existencia no corrige los posibles defectos que puedan existir en lo referente al cumplimiento o no de los requisitos de cada una de las entidades para tener la condición de medio propio de aquellos poderes adjudicadores. Es necesario tener cuidado, por lo tanto, del cumplimiento de estos requisitos, de conformidad con la doctrina de los órganos administrativos y judiciales competentes.

b) Contenido y condiciones de las encomiendas de gestión

Algunos de los términos en los que se han formalizado las encomiendas de gestión del CSC y de las entidades del grupo que cumplían las condiciones del artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE no se adecuan a los principios del TRLCSP ni a los de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y buen gobierno, como en los siguientes casos (no se incluyen los encargos efectuados a entidades que, de acuerdo con la observación anterior, no reunían las condiciones para ser medios propios):

- Los plazos de vigencia prevén prórrogas tácitas, en vez de prórroga expresa (encomiendas 7, 9, 11, 12, 13, 16, 20, 22, 23, 26, 29 y 35).
- La encomienda no establece una contraprestación económica determinada (encomienda 3).

Por otro lado, en el caso de las encomiendas de gestión 1, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 26, 30 y 35, el objeto social del medio propio no incluía la prestación o servicio encomendado, en el momento de la formalización de la encomienda de gestión.

¹⁴ También se han modificado los Estatutos de la Fundació S21 para que sus patronos sean designados por el Consejo de Administración de CSC SA, y se ha creado una nueva sociedad, SC Serveis Instrumentals, SAU, que depende al 100% de CSC SA,

c) Determinación de las tarifas

Las tarifas para fijar la retribución de las encomiendas de gestión y, por lo tanto, a percibir por parte del medio propio, se deben establecer sobre la base de criterios vinculados exclusivamente a los costes reales de producción o de realización de las prestaciones objeto del encargo. Estos costes reales no deben ser superiores al valor de mercado, dada su naturaleza compensatoria y no retributiva.¹⁵

Por lo tanto, las tarifas deberían incorporar tanto los costes directos, de mano de obra y materias primas, como los costes indirectos, y también los derivados de la gerencia y administración y otros gastos de explotación directamente imputables a la encomienda.

En el caso de las encomiendas efectuadas al CSC SA y CSC CiG, no se ha podido disponer del análisis del coste tarifario que acredite el cumplimiento de estos aspectos, o bien los cálculos entregados son insuficientes para acreditar los costes reales de producción o realización del servicio, por lo que no se puede concluir que las tarifas aplicadas por el medio propio se ajusten, en los casos indicados, a los costes reales de las prestaciones encomendadas.

En el caso de los servicios prestados a las entidades del grupo por parte de CSC SA, en el año 2017 en el marco de las encomiendas 14 y 30, las facturas emitidas por el medio propio no incluyen el detalle de la actividad ni la dedicación concreta de los profesionales que justifique los servicios prestados a los poderes adjudicadores.

En lo referente a las encomiendas de gestión de las entidades del grupo al LRC para la realización de análisis clínicos (encomiendas 3, 15 y 29), la Sindicatura también puso de manifiesto esta misma observación en la determinación de las tarifas aplicadas por el medio propio, en el informe de fiscalización 14/2018, Laboratori de Referència de Catalunya, ejercicio 2016.

2.4. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

La ejecución de los encargos a medios propios entre las diferentes empresas del grupo supuso también un conjunto de transacciones económicas entre las entidades. Durante el período fiscalizado, la contabilidad de las entidades del grupo CSC fiscalizadas presentaba las siguientes operaciones entre ellas:

15. Informe 13/2015, de 12 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña.

Cuadro 23. Activos financieros a corto plazo con empresas del grupo. Ejercicio 2017

Entidad acreedora	CSC Vitae	PROSS	CSC	CAPSS	CSC Atenció Social	CSC SA	CSC GAD	Filial México	Filial Chile	Filial Colombia	UCF
CSC CiG	5.782	12.083	231.132	-	-	49.695	-	65.000	95.411	8.375	-
CSC CiG (deterioro)	-	-	-	-	-	-	-	-	(95.411)	(8.375)	-
CSC SA	-	-	573.919	-	399.209	-	-	-	-	-	-
CSC	1.290	1.325	-	100.000	-	-	980	-	-	-	-
CAPSS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.505
CSC Atenció Social	-	-	12.491	-	-	-	-	-	-	-	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la contabilidad de las entidades fiscalizadas.

Cuadro 24. Pasivos financieros a corto plazo con empresas del grupo. Ejercicio 2017

Entidad deudora	CSC CiG	CSC	CSC Atenció Social	CSC SA
CSC SA	49.695	-	-	-
CSC Vitae	5.782	1.290	-	-
PROSS	12.083	1.325	-	-
CSC	231.132	-	12.491	573.919
CSC GAD	-	980	-	-
CAPSS	-	100.000	-	-
CSC Atenció Social	-	-	-	399.209

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la contabilidad de las entidades fiscalizadas.

Cuadro 25. Operaciones por servicios prestados. Ejercicio 2017

Entidad prestadora	CSC CiG	CSC Vitae	PROSS	CSC	FS21	CAPSS	CSC Atenció Social	CSC SA	Filial México	LRC	UCF	CSS* Vilafranca	CSS* Igualada	CSS* Viladecans	IMI
CSC CiG	-	-	-	-	(50.000)	-	50.000	-	313.686	113.715	-	-	-	-	15.000
CSC SA	19.826	1.030.034	199.771	11.347	654.429	11.514	59.016	-	-	42.500	72.595	-	10.000	-	38.400
CSC Vitae	-	-	12.730	-	-	-	-	-	-	-	4.320	-	-	-	-
CSC	675	9.830	2.295	-	1.983	-	-	-	-	11.536	-	6.694	675	338	-
CSC GAD	-	-	-	-	-	-	-	5.582	-	-	-	-	-	-	-
CAPSS	-	-	-	346.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la contabilidad de las entidades fiscalizadas.

* CSS: Consorcio Sociosanitario.

53

Cuadro 26. Operaciones por servicios recibidos. Ejercicio 2017

Entidad receptora del servicio	CSC CiG	CSC Vitae	CSC	CAPSS	CSC SA	CSC GAD	LRC	UCF	Consortio Sociosanitario de Viladecans
CSC CiG	-	-	675	-	19.826	-	-	22.480	-
CSC SA	-	-	-	-	-	5.582	-	-	-
CSC Vitae	-	-	9.830	-	1.045.240	-	228.107	3.309	-
PROSS	-	12.779	2.295	-	204.610	-	60.115	-	-
CSC	-	-	-	346.000	11.582	-	-	-	-
FS21	8.663	-	1.974	-	655.813	-	4.333	-	-
CAPSS	-	-	-	-	11.833	-	-	-	-
CSC Atenció Social	-	-	-	-	59.844	-	19.088	873	576.855

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la contabilidad de las entidades fiscalizadas.

Cuadro 27. Saldos deudores con empresas del grupo. Ejercicio 2017

Entidad acreedora	CSC CiG	CSC Vitae	PROSS	CSC	FS21	CAPSS	CSC Atenció Social	CSC SA	Filial México	Filial Chile	Filial Colombia	LRC	IMI	UCF	Consortio Sociosan. Igualada
CSC CiG	-	-	-	-	-	-	-	-	756.833	55.241	39.523	150.834	9.075	-	-
CSC CiG (deterioro)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(55.241)	(39.523)	-	-	-	-
CSC SA	21.889	262.766	43.758	11.630	267.732	11.833	52.785	-	-	-	-	10.625	6.400	13.857	2.500
CSC Vitae	-	-	1.579	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CSC GAD	-	-	-	-	-	-	-	6.754	-	-	-	-	-	-	-
CAPSS	-	-	-	29.500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la contabilidad de las entidades fiscalizadas.

Cuadro 28. Saldos acreedores con empresas del grupo. Ejercicio 2017

Entidad deudora	CSC Vitae	CAPSS	CSC SA	CSC GAD	UTE IHSA	LRC	Consortio Sociosanitario de Viladecans	UCF
CSC CiG	-	-	21.889	-	58.046	-	-	22.480
CSC SA	-	-	-	6.754	-	-	-	-
CSC Vitae	-	-	187.976	-	-	68.198	-	-
PROSS	1.579	-	43.758	-	-	15.104	-	-
CSC	-	29.500	11.630	-	-	-	-	-
FS21	-	-	267.732	-	-	-	-	-
CAPSS	-	-	11.833	-	-	-	-	-
CSC Atenció Social	-	-	52.785	-	-	7.749	108.900	692

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la contabilidad de las entidades fiscalizadas.

Al cierre del ejercicio 2017, la sociedad CSC CiG, mantenía una participación del 25% en la unión temporal de empresas International Health Services Argentina, SA – CHC, Consultoria i Gestió, SA. Fruto de esta participación, a 31 de diciembre de 2017, esta sociedad presentaba saldos pendientes de cobrar de la UTE por operaciones comerciales por 245.315€, y por préstamos de tesorería por 100.913€. CSC CiG dotó una provisión por el importe de ambos saldos. Por otro lado, la sociedad tenía registrado un saldo pendiente de pagar a la UTE de 131.157€, correspondiente al 25% del importe de las facturas por gastos de asesoramiento jurídico.

El análisis de estas operaciones ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Inversiones en activos financieros

Al cierre del año 2017, CSC CiG tenía registrado un saldo por inversiones en el capital de sus filiales de 282.726€, y una corrección por deterioro de estas inversiones de 230.388€. El saldo neto de la inversión era de 52.338€. El deterioro de la inversión en el capital de las filiales de Chile y Colombia era del 100%, de la filial de Brasil, del 59,9%, y de la filial de México, del 49,5%.

Dado el carácter público del capital de la sociedad, la Sindicatura pone en duda el interés general de la creación de estas filiales en otros países que, posteriormente, conllevan, en general, una pérdida importante del valor de las inversiones inicialmente realizadas.

La Sindicatura también cuestiona el objeto y la actividad de la sociedad, puesto que no van dirigidos a la satisfacción de necesidades públicas del ámbito territorial de Cataluña. En este sentido, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por las sociedades mercantiles de propiedad pública deben estar destinadas a la satisfacción de las actividades y necesidades públicas y a la consecución del interés general.

b) Prestaciones de servicio en las filiales

En el año 2017, la sociedad CSC CiG registró ingresos por 653.427 € por los servicios profesionales de consultoría prestados en el marco de proyectos desarrollados en el ámbito internacional, facturados a sus filiales en aquellos países: 313.686€ a la filial de México, 25.955€ a la filial de Argentina y 313.786€ a la filial de la República Dominicana. Estos importes comprenden los gastos de dedicación de profesionales consultores y de dietas, manutención y desplazamientos.

A la finalización del trabajo de fiscalización, en septiembre de 2018, CSC CiG tenía pendiente de cobrar el importe facturado en el año 2017 a la filial de la empresa de México.

Asimismo, la sociedad tenía también pendiente de cobrar los servicios de consultoría prestados en los años 2015 y 2016 a la filial de México, por 443.746 €, además de acumular un saldo a cobrar por créditos concedidos a la filial en los años 2015 y 2016 de 65.000 €. A finales del ejercicio 2017, la sociedad no había registrado ningún gasto por el deterioro del valor de estos créditos.

En cambio, al cierre del ejercicio CSC CiG tenía contabilizada una provisión por la totalidad del saldo pendiente de cobrar por prestaciones de servicios de consultoría a las filiales de Chile y Colombia, por 94.764 €.

Por otro lado, la sociedad satisfizo gastos de dietas y desplazamientos del personal para la dedicación a proyectos internacionales que no facturó a ninguna de sus filiales en el extranjero, por un importe estimado de 24.000 €.

c) Prestaciones de servicio

En el año 2017, el CSC no pagó al CSC CiG los gastos derivados de la prestación del servicio de consultoría por el acompañamiento estratégico a la gestión durante el año 2016, por 225.000 € (véase el cuadro 22, encomienda 19) según las cláusulas que ambas partes formalizaron en la encomienda de gestión.

CSC Atenció Social y CSC Vitae pagaron a Laboratori de Referència de Catalunya, SA por la realización de análisis clínicos derivados de las encomiendas de gestión, en el primer caso, al Centro Social y Sanitario de Viladecans Frederica Montseny y, en el segundo caso, al Centro Integral de Salud Cotxeres, 19.087 € y 228.107 €, que superaban en casi el 50% y el 20%, respectivamente, la contraprestación pactada en el encargo (véase el cuadro 22, encomiendas 15 y 29).

d) Gastos financieros

En diciembre de 2013, CSC SA concedió un préstamo de 400.000 € al CSC con un plazo de devolución que finalizaba a 31 de diciembre de 2016, prorrogable. En enero de 2017 ambas partes formalizaron la prórroga para la devolución del capital hasta el 31 de diciembre de 2019 y modificaron el tipo de interés anual de la operación.

CSC SA concedió un préstamo de tesorería a corto plazo a CSC Atenció Social. El 30 de abril de 2018, el saldo pendiente de devolver por la deuda de tesorería era de 425.000 €.

Al cierre del año 2017, CSC había registrado el gasto correspondiente a los intereses devengados por el préstamo, por 8.000 €, y CSC Atenció Social había registrado un gasto de 7.828 €, por el mismo motivo de intereses devengados por la operación. En abril de

2018 ninguna de las dos entidades había pagado al CSC SA la carga financiera derivada de la financiación recibida.

e) Cuotas y aportaciones

En el año 2017, el CSC aportó al CAPSS 346.000 € en concepto de cuotas y aportaciones de afiliación.

La Sindicatura no ha tenido constancia del acuerdo formal de aprobación por parte del Consejo Rector del CSC de las cuantías aportadas al CAPSS, en contra de lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos del Consorcio.

2.5. PERSONAL

A 31 de diciembre de 2017 la plantilla de trabajadores del conjunto de las entidades del grupo fiscalizadas estaba formada, en términos de jornada equivalente, por seiscientos catorce puestos de trabajo (véase el cuadro 7), de estos, quinientos uno eran de personal asistencial, y los ciento trece restantes, de personal no asistencial. En el año 2016 el número de puestos de trabajo para el conjunto de las entidades era de seiscientos nueve, lo que representa un incremento del 0,82%, en el año 2017.

Durante el ejercicio 2017 estas plazas estuvieron ocupadas por un total de mil ciento treinta y dos trabajadores. Tres¹⁶ de estos trabajadores eran personal de alta dirección, con condiciones laborales que se regían por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y por sus contratos, figuraban expresamente excluidos de las estipulaciones contenidas en el convenio colectivo de aplicación.

Todos los profesionales eran personal laboral, con condiciones reguladas durante el período fiscalizado por diversos marcos laborales. Los convenios colectivos a los que estaban vinculados eran los siguientes:

- Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña para los años 2017 y 2018 (CSC, CSC SA, FS21 y CAPSS).
- I Convenio colectivo de trabajo de los hospitales de agudos, centros de atención primaria, centros sociosanitarios y centros de salud mental, concertados con el Servicio

16. El presidente y consejero del CSC y de CSC SA (contratado por el CSC), el director general de CSC SA y el resto de las entidades del grupo (contratado por CSC SA) y el secretario general del CAPSS.

Catalán de la Salud, y Acuerdo parcial de la Mesa de Negociación de este convenio, aprobado por Resolución de 14 de febrero de 2018 (CSC Atenció Social, CSC Vitae y PROSS).

- XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (CSC CiG).
- VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (FS21).
- IV Convenio colectivo de trabajo de empresas de atención domiciliaria de Cataluña para los años 2015 a 2018 (FS21).

Al cierre del ejercicio 2017 los gastos de personal de las entidades fiscalizadas presentaban los siguientes saldos:

Cuadro 29. Gastos de personal

Categorías	CSC	CSC SA	CSC Atenció Social	Fundación	CSC CiG	CSC Vitae	PROSS	CAPSS
Sueldos, salarios	265.696	1.601.829	2.894.712	3.384.067	490.027	7.618.156	863.707	349.520
Indemnizaciones	0	678	112.849	5.481	27.279	14.925	68.475	0
Seguridad Social empresa	74.336	391.172	779.428	939.628	102.899	2.106.706	242.476	75.320
Otros gastos sociales	0	2.399	14.018	2.205	167	38.415	1.667	3.485
Total	340.032	1.996.079	3.801.006	4.331.380	620.372	9.778.203	1.176.324	428.325

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales, ejercicio 2017.

Nota: La Sociedad CSC GAD no presentaba ningún gasto en este epígrafe al cierre del ejercicio 2017.

De acuerdo con lo que se ha mencionado en el apartado 1.2.1, el CSC y las entidades dependientes han actuado de acuerdo con el criterio de considerarse incluidas dentro del ámbito normativo de la Administración local. Sin embargo, la Sindicatura considera que, según los porcentajes de participación de todas las entidades asociadas, el CSC y todas las entidades del grupo fiscalizadas se deberían considerar integrantes del sector público de la Generalidad de Cataluña.

No obstante, puesto que desde la entrada en vigor del régimen de autonomía de gestión de las entidades del sector público de la Generalidad del ámbito de la salud no se ha hecho el análisis de cumplimiento de los requisitos de las entidades fiscalizadas para considerar si podían mantener este régimen, el área de personal se ha fiscalizado de acuerdo con la normativa del Estado vigente en ese periodo y por el régimen de incompatibilidades, de acuerdo con los aspectos de la normativa autonómica que les era de aplicación.

Para la fiscalización de los aspectos contractuales y retributivos del personal, se ha seleccionado una muestra¹⁷ de ciento dieciocho trabajadores de grupos profesionales y categorías diferentes, representativa del conjunto de los trabajadores de las entidades fiscalizadas. Esta muestra incluye veinticuatro trabajadores con contratos laborales fuera del ámbito del convenio colectivo de aplicación.

En el año 2013 se produjo un cambio en la dirección del CSC. A petición de la nueva dirección se elaboró un informe sobre la retribución del personal de las entidades fiscalizadas que puso de manifiesto la existencia de retribuciones derivadas de acuerdos tomados por las sucesivas direcciones generales o por las gerencias de forma individual, no registrados documentalmente, que se mantuvieron en vigor hasta el ejercicio fiscalizado.

La fiscalización del área de personal ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Contratación indefinida

En los expedientes de personal de tres trabajadores contratados en el año 2017 con carácter indefinido, faltaba el informe justificativo de la evaluación de los candidatos presentados para cubrir la plaza convocada, que motivara la selección del candidato final y, en último lugar, acreditara el cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia e imparcialidad recogidos en el artículo 55 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP).

Por otro lado, la incorporación de personal fijo en el año 2017 en el conjunto de las entidades del grupo superó la tasa de reposición de efectivos prevista, con carácter básico, en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª de la Ley de presupuestos generales del Estado para ese ejercicio, excepto en el caso del CSC y PROSS, que sí cumplieron la tasa de reposición, establecida en el 100% de los efectivos, para las sociedades mercantiles públicas; y en el 50%, para los consorcios y fundaciones del sector público.

b) Contratación temporal

En el año 2017 se formalizaron 2.332 contratos laborales temporales por obra o servicio, interinidad o circunstancias de la producción, que afectaron a trescientas setenta personas y al conjunto de las entidades del grupo fiscalizadas. La mayoría de los contratos fueron por sustitución, por incapacidad temporal, vacaciones o excedencia temporal de la persona que ocupaba la plaza. En estas contrataciones falta la motivación de la necesidad

17. La muestra ha sido seleccionada sobre la base del criterio de muestreo estadístico aleatorio y a criterio del auditor.

urgente e inaplazable de proceder a la contratación, en contra de lo que prevé la normativa presupuestaria básica.

Durante los años 2017 y 2018, la FS21 transformó en indefinidos no fijos los contratos temporales de veinticuatro profesionales para cumplir las resoluciones judiciales dictadas a partir de las diligencias abiertas por el Consorcio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña, que ponían de manifiesto la superación del límite temporal que establece el artículo 15.5 y la disposición adicional decimoquinta del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET), por los que los trabajadores contratados por más de veinticuatro meses de forma continua o discontinua en un período de treinta meses, adquieren la condición de trabajadores indefinidos no fijos.

El trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que, para las entidades CSC Vitae, CSC CiG y FS21, los contratos formalizados con un conjunto de veintidós profesionales también superaron los límites para encadenar contratos de duración determinada que establece el TRLET. Sin embargo, de acuerdo con el apartado dos de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017, la condición de trabajador indefinido no fijo debería derivar de una resolución judicial.

c) [...]¹⁸

d) Contratos de alta dirección

En el año 2017 las entidades del grupo CSC tenían vigentes tres contratos de alta dirección para el cargo de presidente del CSC, de director general del CSC y de las entidades del grupo, y el tercero, para el cargo de secretario general del CAPSS.

El 10 de septiembre de 2015, el CSC formalizó un contrato de alta dirección para la renovación en el cargo del presidente de la entidad, vinculado a un contrato anterior del 26 de septiembre de 2011, con dedicación exclusiva y con una retribución bruta anual de 54.000€, más gastos de representación.

En diciembre de 2015, esta persona firmó un nuevo contrato con CSC SA, según el cual asumía también las funciones de presidente y consejero de esta sociedad mercantil y de todas las sociedades mercantiles participadas por CSC SA, por un importe bruto anual de 24.000€, más gastos de kilometraje. Durante 2017, los gastos de kilometraje fueron de

18. Observación suprimida a raíz de la documentación aportada por el Consorcio de Salud y Atención Social de Cataluña durante el procedimiento de alegaciones.

10.059€, e incorporaban el desplazamiento desde su lugar de residencia a la sede del CSC en Barcelona, sin que el coste de este recorrido se pudiera considerar gastos de representación.

No obstante, esta segunda actividad pública no respetó lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, ni está amparada en ninguno de los supuestos del título III de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad.

e) Retribuciones

La Sindicatura no ha obtenido la documentación que acreditara la aprobación formal, por parte del órgano competente, de complementos retributivos, fijos y variables, que percibieron durante el año 2017 dieciséis trabajadores de los ciento dieciocho de la muestra analizada. Algunos de estos casos ya se pusieron de manifiesto en las conclusiones del informe sobre las retribuciones del personal elaborado a petición de la nueva dirección de la entidad, en el año 2013.

Por otro lado, la Sindicatura no ha obtenido ningún documento que acreditara la aprobación por parte del órgano competente de las retribuciones satisfechas durante 2017 al trabajador que ocupaba el puesto de la dirección económica y financiera del grupo.

f) Complemento por ensayos clínicos

En el año 2017, PROSS registró ingresos por 102.473€ en concepto de ensayos clínicos realizados en el área básica de salud de La Roca del Vallès, a petición de varios laboratorios y empresas farmacéuticas.

De acuerdo con el contrato suscrito entre las partes, los ensayos los realizaba parte del personal asistencial de este centro asistencial, siguiendo los protocolos establecidos, a una muestra de pacientes seleccionados. Los contratos establecían un precio por ensayo finalizado, que se distribuía según los siguientes porcentajes: PROSS ingresaba el 50%, el personal investigador del centro que había participado en los ensayos se distribuía el 45% y el 5% restante lo percibía el equipo de atención primaria al que estaba adscrito el personal asistencial que había realizado el ensayo.

En el año 2017, un total de veinte trabajadores de PROSS, entre los cuales había enfermeros, médicos, administrativos, técnicos especialistas sanitarios y la dirección del centro, recibieron los complementos retributivos por los ensayos clínicos realizados en el ejercicio 2016, por un total de 19.056€.

La Sindicatura considera que estos complementos retributivos son contrarios a lo que determina el artículo 29 de la Ley de presupuestos generales del Estado de cada año, con carácter de legislación básica. Este artículo prohíbe a los empleados públicos cualquier participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan al poder público como contraprestación de cualquier servicio.

g) Servicio de gerencia

Mediante una encomienda de gestión, el 16 de mayo de 2016, el Consorcio Sociosanitario de Vilafranca encomendó a la FS21 los servicios de contratación administrativa; los de asesoría jurídica laboral, fiscal y mercantil, apoyo a la gestión asistencial, económica y comunicativa, y los de gerencia y de secretaría de los órganos de gobierno de la entidad, por un precio de 200.000 €; de estos, 105.000 € correspondían al coste de la gerencia. La FS21 contrató de forma indefinida a un trabajador para el cargo de gerente y director económico del Consorcio Sociosanitario de Vilafranca, con un sueldo bruto más una retribución variable que conjuntamente sumaban 80.000 € anuales.

Entre el importe del coste de la gerencia que paga el Consorcio Sociosanitario de Vilafranca, de 105.000 €, y el coste de personal, incluida la cuota patronal, que asume la FS21, de aproximadamente 93.000 €, hay una diferencia, que la Sindicatura ha estimado en 12.000 €, que contradice la normativa de los medios propios, según la cual las tarifas aplicadas deben representar los costes reales del medio propio.

h) Profesionales de odontología

Las sociedades CSC SA, PROSS y CSC Vitae tenían en plantilla seis médicos odontólogos. En el año 2017, tres de ellos mantenían una relación laboral a tiempo parcial con cada una de las tres entidades a la vez, y cuatro de ellos, de acuerdo con sus contratos laborales, prestaban servicios de su especialidad no cubiertos por la sanidad pública, en los mismos centros en los que desarrollaban la actividad pública de su especialidad.

La retribución por la actividad privada de estos cuatro trabajadores estaba prevista en sus contratos laborales, mediante un complemento del 30% del importe facturado a los pacientes por la actividad no cubierta por la sanidad pública realizada por el odontólogo, y un 3% del importe que la entidad factura a los pacientes de otros facultativos. Estos contratos incorporan también una cláusula indemnizadora, de modo que, si la empresa modificara el reparto horario y, como consecuencia, la dedicación a la actividad privada quedara reducida en más de un 50%, el trabajador tendría derecho a extinguir su contrato laboral y percibir una indemnización de treinta y tres días por año trabajado, como si se tratara de un despido improcedente.

En el año 2017, las entidades CSC SA, PROSS y CSC Vitae pagaron un total de 94.134 €

por la actividad privada realizada por estos cuatro trabajadores. Este importe representa entre un 43% y un 51%, según el caso, de sus retribuciones brutas totales del año 2017.

Asimismo, las cláusulas de estos contratos son contrarias al ordenamiento jurídico por diferentes razones.

La normativa estatal vigente vincula la prestación de servicios sanitarios por parte de la Administración competente a la inclusión de estos servicios en diferentes carteras de servicios, de acuerdo con los procedimientos que la propia normativa establece.¹⁹ La prestación de servicios no incluidos en las carteras de servicios reguladas en la ley no tiene cobertura normativa.

El hecho de vincular la retribución de los profesionales al importe facturado a los pacientes es contrario a lo que determina el artículo 29 de la Ley de presupuestos generales del Estado de cada año, con carácter de legislación básica. Este artículo prohíbe a los empleados públicos cualquier participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan al poder público como contraprestación de cualquier servicio. Los empleados públicos deben percibir únicamente las remuneraciones del régimen retributivo correspondiente.

En el ámbito específico de la sanidad, el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad prohíbe que los ingresos obtenidos, en el caso concreto de que un tercero esté obligado al pago, puedan revertir en los profesionales que hayan atendido a los pacientes.

La cláusula indemnizadora es contraria a derecho, puesto que el artículo 41 del Estatuto de los trabajadores determina que la indemnización por cambios sustanciales de las condiciones laborales es de veinte días por año trabajado, y no de treinta y tres como se estipula en los contratos.

i) Dedicación de la jornada laboral

Un odontólogo con contrato indefinido a jornada completa con CSC SA, de acuerdo con las cláusulas de su contrato, dedica dieciocho horas semanales de su jornada laboral al Área Básica de Salud de La Roca, gestionada por PROSS; dieciséis horas y media semanales al Centro CIS Cotxeres, que gestiona CSC Vitae, y el resto de las horas, hasta la jornada completa, a trabajos no asistenciales de coordinación y funcionamiento en estos centros. La prestación de sus servicios a estas entidades fue objeto de una encomienda

19. Esta normativa regula, por un lado, la cartera común del Sistema Nacional de Salud, que se articula en la cartera común básica, la cartera común suplementaria y la cartera común de los servicios accesorios (artículos 8 bis, 8 *ter* y 8 *quater* de la Ley del Estado 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y de calidad del Servicio Nacional de Salud), y, por otro lado, la cartera de servicios complementarios de las comunidades autónomas (artículo 8 *quinquies* de la misma Ley).

de gestión por parte de PROSS y CSC Vitae a CSC SA, en virtud de la cual, en el año 2017, esta entidad cobró 55.040 € de PROSS y 48.632 € de CSC Vitae, por los servicios de odontología prestados.

El hecho de que, mediante las encomiendas de gestión, CSC SA dedique la totalidad de la jornada laboral de un trabajador a prestar servicios a otras sociedades del grupo y que el encargo sea solo por las horas laborales sin incluir otros elementos materiales, se aleja de la esencia de las encomiendas de gestión y podría convertirse en una cesión de trabajador encubierta, en el sentido del artículo 43 del TRLET, desde CSC SA a CSC Vitae y PROSS, puesto que la empresa cedente no ejerce las funciones inherentes a su condición de empresario y el control de la prestación del trabajo lo realiza la cesionaria.

j) Consultores de proyectos nacionales e internacionales²⁰

En el año 2017, la sociedad CSC CiG tenía en plantilla ocho trabajadores dedicados a proyectos de consultoría de ámbito nacional e internacional.

Un consultor incluido en la plantilla fue contratado de forma temporal como director de proyectos para el desarrollo operativo e implementación del modelo de atención en el Sistema Nacional de Salud en la República Dominicana.

Una de las cláusulas de su contrato establecía una comisión del 2,5% por la venta de nuevos proyectos en los que interviniera directamente, o que resultara de su actividad directa, ante el cliente. Esta retribución era contraria a lo que determina el artículo 29 de la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017, que prohibía la percepción de ingresos atípicos, fuera del régimen retributivo aplicable por parte de los empleados públicos.

La sociedad tenía contratado otro consultor de forma temporal, como coordinador de proyectos de consultoría y acompañamiento en la gestión del Hospital General de Tulancingo, México, y el diseño e implantación de un nuevo modelo de farmacia hospitalaria en varios hospitales de México. Su contrato establecía un complemento fijo por destino en el extranjero de 19.200 € anuales a percibir directamente de la sucursal de la sociedad en México.

La Sindicatura no ha obtenido evidencia de que la sucursal mexicana se hubiera hecho cargo del importe de este complemento, como estaba estipulado en su contrato.

k) Régimen de incompatibilidades

El personal del CSC y de las entidades del grupo está incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio

20. Observación modificada a raíz de la alegación 14 presentada por el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

de las administraciones públicas, con carácter básico en su totalidad, y de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.2.e, referido al personal perteneciente a empresas públicas, cuyo capital proviene en más de un 50% de los ingresos de alguna administración pública.

Así, el personal laboral médico y de enfermería de estas entidades que tenga una relación de trabajo con otra entidad, incluidas las autorizadas por los acuerdos de gobierno de los años 2014, 2016 y 2017,²¹ debe ponerlo en conocimiento de la entidad y efectuar la correspondiente solicitud de compatibilidad y la declaración de actividades, en los términos que prevén el Decreto 98/1985, de 11 de abril, regulador del procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades del personal al servicio de la Generalidad, y el Decreto 307/1985, de 31 de octubre, sobre normas y procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades del personal sanitario al servicio de la Generalidad.

Durante el ejercicio 2017, un total de cincuenta y seis trabajadores fueron contratados, bajo las modalidades de indefinidos o temporales, por más de una entidad del grupo. Al menos nueve de ellos constaban contratados e incluidos en la plantilla de más de una entidad del grupo, de forma simultánea, en puestos asistenciales y no asistenciales.

Ninguno de estos profesionales presentó la preceptiva solicitud de compatibilidad para obtener la autorización para el desarrollo de estas actividades, ni tampoco lo hicieron los profesionales que desarrollaban más de una actividad de carácter no asistencial. En ambos casos, la compatibilidad de un segundo puesto de trabajo está sujeta a limitaciones en la jornada de trabajo establecidas en la normativa vigente y, en el segundo caso, incluye también limitaciones retributivas.

I) Indemnizaciones

Durante el año 2017, las entidades del grupo CSC reconocieron y satisficieron cinco indemnizaciones por despido improcedente, a razón de cuarenta y cinco días por año trabajado hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, y a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes del mercado laboral, a razón de treinta y tres días de salario hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.²²

21. Acuerdo de Gobierno de 20 de diciembre de 2016, por el que se prorroga el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2013, por el que se declara de interés público el desarrollo de otro puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario o en determinados servicios sociales por parte del personal médico; y Acuerdo de Gobierno de 1 de agosto de 2017, por el que se prorroga el Acuerdo de Gobierno de 5 de agosto de 2014, que declara de interés público el desarrollo de otro puesto de trabajo de carácter asistencial en determinados ámbitos del sector público por parte del personal titulado en enfermería.

22. La Ley 3/2012, de 6 de julio, establece en su disposición transitoria quinta que la indemnización por .../...

El importe total pagado en concepto de indemnizaciones, 218.392 €, fue reconocido por parte de las entidades mediante los correspondientes actos de conciliación con el trabajador, en los que se reconocía la improcedencia de los despidos: CSC Atenció Social formalizó dos despidos improcedentes por 113.467 €; CSC Vitae formalizó dos, por 14.925 €, y CSC CiG junto con PROSS, formalizaron uno, por 90.000 €, de un trabajador que prestó servicio a las dos entidades.

La Sindicatura considera que, para preservar el principio de no arbitrariedad que deber regir todas las actuaciones de la Administración pública, se deberían tramitar los expedientes teniendo en cuenta sus características, para que si fuera necesario despedir al trabajador se hiciera con todas las garantías procesales, tanto respecto a la entidad como al trabajador.

Por otro lado, en el año 2015 la sociedad CSC CiG pagó 54.965 € a un trabajador por la liquidación de un contrato del año 2011, en cumplimiento de las cláusulas que en ese momento se pactaron para el puesto que ocupaba como administrador de la filial de la empresa en Brasil. La Sindicatura no ha podido obtener ninguna evidencia formal de las cláusulas que motivaron aquella liquidación. Sin embargo, en el año 2017 esta persona constaba como trabajador de la misma sociedad CSC CiG, en la que desarrollaba las funciones de auditor interno.

2.6. CONTRATACIÓN

En el marco regulador de la contratación del sector público, el CSC tiene la consideración de poder adjudicador administración pública, mientras que el resto de las entidades del grupo fiscalizadas son consideradas poderes adjudicadores no administración pública, en virtud de lo que dispone el artículo 3.3 del TRLCSP.

Así, para la licitación y adjudicación de los contratos de un importe superior a los umbrales comunitarios, el régimen jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administración pública es, básicamente, el mismo régimen que se aplica a las administraciones públicas, con algunas excepciones, previstas en el artículo 190 del TRLCSP. A los contratos no sujetos a regulación armonizada les es de aplicación el artículo 191 del TRLCSP, que establece, por un lado, la preceptiva sumisión a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y, por otro lado, la obligación de los órganos competentes de elaborar unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación que garanticen aquellos principios.

despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se calcularía a razón de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a esta fecha, y a razón de treinta y tres días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior.

Asimismo, se entiende que se han cumplido las exigencias derivadas del principio de publicidad si se ha insertado en el perfil del contratante de la entidad la información relativa de la licitación de los contratos de un importe superior a 50.000 €.

El manual de circuitos de contratación del CSC, aprobado en diciembre de 2017, establece los principales circuitos administrativos del Consorcio. También define las funciones básicas del Servicio Agregado de Contrataciones Administrativas del Consorcio (SACAC), que depende orgánica y funcionalmente de la entidad del grupo CSC SA. Estas funciones básicas son actuar como central de contratación del sector sanitario concertado, prestar a los centros asociados el servicio de tramitación administrativa de expedientes y asesoramiento jurídico y prestar a los diferentes departamentos internos y entidades del CSC asesoramiento jurídico y administrativo en cualquier procedimiento de contratación.

En el año 2016, los correspondientes órganos de gobierno de las entidades del grupo fiscalizadas aprobaron sus instrucciones internas de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP. Estas instrucciones internas establecían que todas las entidades del grupo tenían la consideración de poder adjudicador no administración pública.

El Consejo Rector del CSC de 9 de enero de 2013 acordó atribuir las funciones y competencias de órgano de contratación al director general de la entidad.

En el ejercicio 2017, el CSC y las entidades del grupo fiscalizadas adjudicaron suministros y servicios por un valor conjunto de 1,01 M€, mediante los diferentes procedimientos de contratación establecidos en la normativa. La muestra analizada, que representa el 46,9% del importe adjudicado, ha sido seleccionada por muestreo estadístico por unidad monetaria y, posteriormente, ajustada a criterio del auditor.

El número de contratos adjudicados y seleccionados para la fiscalización se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 30. Contratos adjudicados y contratos fiscalizados. Grupo CSC. Ejercicio 2017

Concepto	Expedientes adjudicados		Expedientes fiscalizados		Importes fiscalizados respecto a los tramitados (%)
	Número	Importe	Número	Importe	
Suministros	1	6.000	-	-	-
Servicios	43	1.008.736	25	475.582	47,1
Total	44	1.014.736	25	475.582	46,9

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de contratación del grupo.

Nota: No han sido objeto de fiscalización los contratos vinculados a la gestión de servicios asistenciales.

La relación de las licitaciones fiscalizadas se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 31. Muestra de los contratos fiscalizados

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
CSC Atenció Social					
1	Abierto	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos radiológicos, electromédicos y electroterapéuticos	Veolia Serveis Catalunya, SA	01.01.2017	17.420
2	Abierto	Servicio integral de mantenimiento de infraestructuras y edificios para el Centro Social y Sanitario Frederica Montseny de Viladecans	Valoriza Facilities, SAU	01.01.2017	142.842
3	Menor	Servicio de podología y peluquería	Conjunt Estil, SL	01.02.2017	17.999
Total CSC Atenció Social					178.261
CSC CiG					
4	Menor	Actividades de LST como director estratégico en el proyecto Desarrollo operativo e implementación del modelo de atención en el Sistema Nacional de Salud	Segú Trabal Consultors, SL	20.01.2017	3.730
5	Menor	Definición de la situación de partida referente a la situación de la salud pública de la ciudad de Mataró	EPIRUS Consultoria en Serveis Sanitaris, SLU	25.04.2017	3.500
6	Menor	Sesiones de formación en ámbitos relacionados con la atención primaria en el proyecto Barahona, Monte Plata y Nordeste de la República Dominicana	A.C.T.	20.05.2017	3.600
7	Menor	Asesoramiento técnico y detección de nuevas oportunidades de negocio en el ámbito de la consultoría y asistencia técnica en el territorio nacional o internacional	J.V.G.	01.06.2017	17.000
8	Menor	Gamificación del proyecto Plan de salud	E.C.	19.06.2107	800
9	Menor	Asesoramiento técnico y detección de nuevas oportunidades de negocio en el ámbito de la consultoría y asistencia técnica en el territorio nacional o internacional	E.A.F.	01.07.2017	17.500
10	Menor	Consultoría para el desarrollo operativo e implementación del Modelo de Atención en el Sistema Nacional de Salud para los productos recogidos en el Plan de trabajo	Segú Trabal Consultors, SL	03.07.2017	3.734
11	Menor	Revisión de contenidos programa de gestión del cambio en el documento Hoja de ruta para la implantación del modelo de atención en las regiones priorizadas	J.B.B.	07.08.2017	1.000
12	Menor	Sesiones de formación en ámbitos relacionados con urgencias y emergencias del proyecto Barahona, Monte Plata y Nordeste de la República Dominicana	J.L.V.	20.08.2017	1.530
13	Menor	Consultoría para desarrollo operativo e implementación del Modelo de Atención en el Sistema Nacional de Salud para los productos recogidos en el Plan de trabajo	Segú Trabal Consultors, SL	29.09.2017	3.734
Total CSC CiG					56.128

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 28/2020

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
CSC Vitae					
14	Abierto	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos radiológicos, electromédicos y electroterapéuticos	Veolia Serveis Catalunya, SA	01.01.2017	24.156
15	Menor	Servicio de peluquería en el CIS Cotxeres	M.E.	07.01.2017	17.999
16	Menor	Confeción de un informe previo, de un proyecto ejecutivo y la posterior dirección facultativa de la obra de reforma del espacio de la planta baja del Centro Asistencial CIS Cotxeres, ocupado por el CUAP (Centro de Urgencias de Atención Primaria)	Assessorament Tècnic d'Obres Manteniment i Serveis, SL	10.03.2017	17.500
17	Menor	Gestión del seguimiento y cobro de las facturas	Cofugesco, SL	01.05.2017	17.999
18	Menor	Servicios de odontología y ortodoncia	K.K.	09.10.2017	17.900
19	Menor	Servicios de podología	L.B.G.	23.10.2017	17.000
Total CSC Vitae					112.554
CSC					
20	Menor	Prestación de actividades docentes en el centro del CSC, consistente en la coordinación de la comisión de atención intermedia	B.F.	01.01.2018	8.102
21	Menor	Prestación de actividades docentes en el centro del CSC, consistente en la coordinación de la comisión de servicios generales	J.C.	31.05.2017	8.102
22	Menor	Prestación de actividades docentes en el centro del CSC, consistente en la coordinación de la comisión de psiquiatría y salud mental	D.P.	01.09.2017	8.102
Total CSC					24.306
CSC SA					
23	Menor	Elaboración y entrega mediante correo electrónico de compilaciones de prensa completamente personalizadas a las entidades del grupo	Iniciativas Tecnológicas en Internet, SL	02.07.2017	2.340
24	Menor	Asesoramiento en procesos de integración de servicios sanitarios, sociales y de atención primaria	Fundació Privada Hospital de Campdevàrol	01.09.2017	6.021
Total CSC SA					8.361
PROSS					
25	Abierto	Servicio de limpieza para la ABS La Roca del Vallès	Aisman, SL	06.11.2017	95.972
Total PROSS					95.972
Total					475.582

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Contabilidad y contratación del CSC y de las entidades del grupo, ejercicio 2017.

Por otro lado, durante los años 2015 y 2016 las entidades del grupo CSC centralizaron la licitación de varios servicios de forma conjunta en la sociedad CSC SA. Esta sociedad licitó y formalizó en un único contrato el servicio integral de comunicaciones y el de asesoría jurídica en materia fiscal, a partir de sendas encomiendas de gestión efectuadas por el CSC, como entidad superior de todas ellas. La licitación única y conjunta de los servicios de mantenimiento integral, auditoría de cuentas y asesoramiento jurídico laboral, del conjunto de las entidades, se hizo a partir de sendos convenios entre todas las entidades. En estos casos, cada una de las entidades formalizó sus contratos con las empresas adjudicatarias. Los contratos que estaban vigentes en el año 2017 eran los siguientes:

Cuadro 32. Licitación conjunta de contratos adjudicados en ejercicios anteriores

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
26	Abierto armonizado	Servicio integral de comunicaciones, servicios TIC e informática en la nube	Telefónica de España, SAU	07.09.2015	696.000
27	Abierto armonizado	Servicio de mantenimiento integral	Valoriza Facilities, SAU (Lote 1); Veolia Serveis Catalunya, SA (Lote 2)		829.246
28	Abierto	Servicio de auditoría de cuentas	RSM Gassó Auditors, SLP		95.800
29	Abierto	Servicio de asesoramiento jurídico y laboral	Gabinet Jurídic FJM, SLP	31.07.2015	78.800
30	Abierto	Servicio de asesoramiento permanente en materia fiscal	Faura-Casas, Auditors Consultors, SL		69.800
Total					1.769.646

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de contratación del grupo.

En el caso de los dos contratos formalizados únicamente por CSC SA (expedientes 26 y 30) repercutió en los destinatarios de los servicios los costes facturados por los adjudicatarios, de acuerdo con el consumo de cada entidad.

En relación con los procedimientos de contratación de las licitaciones fiscalizadas, se hacen las siguientes observaciones:

a) Adjudicación directa de servicios

En el año 2017, la entidad CSC CiG formalizó varios contratos menores (expedientes 4, 9, 10 y 13) con consultores externos para el asesoramiento técnico en proyectos nacionales e internacionales. Dado el objeto, el importe y la continuidad de los servicios facturados por

dos de los consultores, la adjudicación de sus trabajos hubiera requerido la tramitación de un procedimiento de solicitud de ofertas, de acuerdo con las instrucciones internas de contratación vigentes.

Uno de los asesores (expedientes 4 y 13) facturó trabajos de consultoría por 33.808 € en el período comprendido entre 2016 y 2017.

El segundo asesor (expediente 9) había sido trabajador de la sociedad hasta el mes de junio de 2017, fecha en la que presentó la renuncia voluntaria a su puesto de trabajo, y había participado en la ejecución de proyectos de consultoría en México, Argentina y en la República Dominicana. El 1 de julio de 2017, la sociedad contrató de nuevo sus servicios a través de la empresa Worldhealth Consulting Compromiso Salud, SL, para el asesoramiento técnico y detección de nuevas oportunidades de negocio en el ámbito de la consultoría en territorio nacional o internacional. El nuevo contrato tenía una vigencia de seis meses y era por 17.500 €.

En abril de 2018, este profesional había facturado por los servicios de asesoramiento, más allá de la vigencia del contrato, 26.780 €.

La adjudicación directa del servicio de odontología al Centro Integral de Salud Cotxeres (expediente 18) por parte de la entidad CSC Vitae también hubiera requerido la solicitud de ofertas, según el objeto, el importe y la continuidad de los servicios facturados por el proveedor.

b) Ejecución contractual

La comparación entre los importes adjudicados de los contratos vigentes en el año 2017 y los importes de los gastos contabilizados en el período de ejecución de estos contratos, para los cuarenta proveedores más significativos del conjunto de las entidades fiscalizadas,²³ pone de manifiesto que la relación comercial con cuatro de estos proveedores se efectuó sin que estuviera vigente ningún contrato con ese proveedor durante el período analizado. En otros cuatro casos, hubo un exceso del gasto ejecutado respecto al gasto contratado.

Respecto a los restantes treinta y dos proveedores, el gasto ejecutado se corresponde con los importes contratados.

En total, el exceso del gasto respecto al gasto contratado fue por lo menos de 954.546 €.

23. Estos proveedores representaban el 73% del volumen de operaciones del conjunto de los acreedores de estas entidades en el año 2017, e incluyen nueve entidades del sector público.

Cuadro 33. Volúmenes de gasto y volúmenes contratados. Ejercicio 2017

Proveedor	Descripción	Volumen de operaciones del proveedor en el año 2017	Importe de los contratos vigentes en el año 2017	Diferencia (exceso de gasto)
1	Servicio de limpieza Total CSC SA	51.154	8.356	42.798 42.798
2	Servicio de lavandería (CSS Frederica Montseny) Total CSC Atenció Social	369.952	-	369.952 369.952
3	Servicio de limpieza	466.207	300.984	165.223
4	Servicio de diagnóstico por la imagen	314.368	78.329	236.039
5	Servicio de mantenimiento integral Total CSC Vitae	249.723	212.725	36.998 438.260
6	Servicio de limpieza	36.464	-	36.464
7	Servicio de diagnóstico por la imagen Total PROSS	43.384	-	43.384 79.848
8	Servicios de consultoría Total CSC CiG	23.688	-	23.688 23.688
Total		1.554.940	600.394	954.546

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Contabilidad y contratación de las entidades del grupo CSC, ejercicio 2017.

Nota: Incluye contratos menores.

En todos estos casos, se deberían haber tramitado las correspondientes licitaciones, excepto que se tratara de compras menores efectuadas a los mismos proveedores de otros tipos de productos.

c) Contratos adjudicados en años anteriores

En el caso de un contrato adjudicado en años anteriores (expediente 30), la Sindicatura no ha podido disponer de los criterios o cálculos que acrediten el importe de los gastos repercutidos en las entidades del grupo. Esta información tampoco constaba en la encomienda de gestión del poder adjudicador, en la que solo se hacía constar que CSC SA repercutiría en las entidades correspondientes el coste de los servicios facturados por el contratista.

Por otro lado, la Sindicatura considera que la figura jurídica de la encomienda de gestión en el CSC SA, para que licitara y contratara dos servicios (expedientes 26 y 30) no es la adecuada al objeto y finalidades de esta figura. En estos casos se tenían que haber establecido los derechos y las obligaciones de las entidades interesadas en la contratación conjunta mediante un convenio.

Finalmente, el contrato del servicio de asesoramiento jurídico laboral (expediente 29) fue prorrogado, al menos hasta el mes de noviembre de 2018, más allá del plazo de vigencia que preveían los pliegos, que finalizaba en julio de 2017.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado, sobre determinados aspectos relativos al CSC y empresas del grupo incluidas en el alcance del informe correspondientes al ejercicio 2017, que, si procede, se deberían corregir.

Las incidencias detectadas en la observación 10 pueden dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta afirmación se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que solamente se hace respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación únicamente corresponde a la jurisdicción competente.

1) Administración de adscripción del Consorcio de Salud y Atención Social de Cataluña

El artículo 3 de los Estatutos del CSC define el Consorcio como una “entidad local pública”. Sin embargo, a la Sindicatura no le consta que en sus Estatutos se haya determinado la adscripción a una administración pública determinada, lo cual se habría tenido que hacer, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Atendiendo a los criterios generales para la adscripción de los consorcios, actualmente recogidos en el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y, en concreto, atendiendo a la financiación en mayor medida de la Administración de la Generalidad, mediante varias entidades de su sector público, y también al número de habitantes y a la extensión territorial, la Sindicatura considera que el CSC es una entidad que, de acuerdo con este parámetro, debería estar adscrita a la Administración de la Generalidad y, por lo tanto, formar parte de su sector público. Así pues, el régimen jurídico aplicable al CSC sería el propio de estas entidades, en especial, las normas del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y, en cuanto a las sociedades dependientes, el Texto refundido del Estatuto de la empresa pública catalana, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre.

Igualmente, las entidades con participación, directa o indirecta, mayoritaria del CSC también se deben considerar dependientes de la Administración de la Generalidad (véase el apartado 2).

2) Envío de las cuentas

El Consorcio envió las cuentas anuales de las entidades del grupo, excepto las del CSC, a la Sindicatura de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 39 de la Ley 18/2010,

de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas. Por otro lado, no envió a la Sindicatura el informe de auditoría del CSC como requiere el artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (véase el apartado 2.1).

3) Cifra de negocios

La cifra de negocios de CSC Vitae y CSC Atenció Social incluye ingresos, por 127.479 € en el primer caso y por 27.221 € en el segundo, derivados de la aplicación de las cláusulas del concierto con el CatSalut incorrectamente registrados en el año 2017, puesto que el CatSalut no pudo efectuar el cálculo hasta el cierre del ejercicio, una vez comprobado el cumplimiento de los objetivos (véase el apartado 2.2.1.1).

4) Condición de medio propio²⁴

De acuerdo con las previsiones de los Estatutos, el CSC y las entidades del grupo CSC SA, CSC Atenció Social, FS21, CSC Vitae y CSC GAD tienen la consideración de medios propios y servicio técnico de todos sus asociados, a efectos del artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

De acuerdo con el artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la jurisprudencia comunitaria, el CSC no reunía las condiciones para poder ser considerado medio propio de sus asociados, puesto que entre estos asociados además de entidades pertenecientes al sector público había instituciones privadas de solidaridad social que desarrollan actividades sin ánimo de lucro.

Por lo tanto, los encargos con objeto contractual que las entidades asociadas hicieron al CSC se deberían haber hecho de acuerdo con la normativa de contratación pública, para las entidades del sector público, o de contratos privados, para el resto.

De acuerdo con lo que se ha expuesto en el apartado 2.3, durante el ejercicio fiscalizado las entidades CSC SA, FS21, CSC Atenció Social, CSC Vitae y CSC GAD podían ser medios propios personificados del CSC y de las entidades controladas directa o indirectamente por el CSC: FS21, CSC Atenció Social, CSC SA, CSC CiG, CSC Vitae, PROSS, CSC GAD, IMI, Consorcio Sociosanitario de Viladecans, Consorcio Sociosanitario de Vilafranca y CAPSS. Por otro lado, las entidades CSC SA, CSC Vitae y CSC GAD podían ser medios propios de las entidades que conformaban el accionariado de CSC SA.

24. Observación modificada a raíz de la alegación 4 presentada por el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

Así, la Sindicatura considera que quince de las encomiendas de gestión del grupo vigentes en 2017 no cumplían estos aspectos y, por lo tanto, los servicios deberían haber sido licitados mediante procedimientos sometidos a la normativa de contratación pública.

En el año 2019 se modificaron los Estatutos de CSC SA para crear un nuevo órgano en esta sociedad, llamado Comité de Control de los Medios Propios del CSC. A la vez, se modificaron los estatutos de las entidades que actuaban como medio propio con participación de CSC SA, para establecer que cada una de estas entidades se sometía al control de dicho Comité, sin perjuicio de las competencias y de las facultades que legal y estatutariamente corresponden a sus órganos de gobierno.

La Sindicatura considera que el control sobre cada entidad se debe ejercer mediante los órganos de esta, de acuerdo con la ley y los estatutos, y que el Comité de Control de los Medios Propios del CSC, creado en el seno de CSC SA, es un órgano externo a la entidad que actúa como medio propio. Aunque este órgano externo permite reforzar el control ejercido por los diferentes poderes adjudicadores, su existencia no corrige los posibles defectos que puedan existir en lo referente al cumplimiento o no de los requisitos de cada una de las entidades para tener la condición de medio propio de aquellos poderes adjudicadores. Se debe tener cuidado, por lo tanto, con el cumplimiento de estos requisitos, de conformidad con la doctrina de los órganos administrativos y judiciales competentes (véase el apartado 2.3.a).

5) Contenido, condiciones y tarifas de las encomiendas de gestión

Algunos de los términos en los que se han formalizado catorce de las encomiendas de gestión entre las entidades del grupo CSC que cumplían las condiciones del artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE por ser consideradas medios propios, no se adecuan a los principios del TRLCSP ni de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y buen gobierno, en cuanto a los plazos de vigencia o al establecimiento de las cláusulas económicas.

En el caso de diecinueve encomiendas, el objeto social previsto en los estatutos del medio propio no incluía la prestación o servicio encomendado en el momento de la formalización de la encomienda de gestión (véase el apartado 2.3.b).

En el caso de las encomiendas efectuadas a CSC SA y CSC CiG la Sindicatura no ha dispuesto del análisis del coste tarifario pactado o los cálculos entregados son insuficientes para acreditar los costes reales de producción o de realización del servicio. Por este motivo, no se puede concluir que en los casos indicados las tarifas aplicadas por el medio propio se ajusten a los costes reales de las prestaciones encomendadas.

Por otro lado, las facturas emitidas por CSC SA en el marco de dos encomiendas no incluyen el detalle de la actividad ni la dedicación concreta de los profesionales que justifiquen los servicios prestados a los poderes adjudicadores (véase el apartado 2.3.c).

6) Operaciones con las filiales en otros países

En el año 2017, CSC CiG realizó operaciones económicas, financieras y de inversión con sus filiales en Chile, Ecuador, Argentina, Brasil, Colombia y México.

Al cierre del año, las inversiones en el capital de las filiales eran de 282.726 €; de estos, 230.388 € se habían corregido por deterioro. Por lo tanto, el saldo neto de estas inversiones era de 52.338 €.

Durante el año 2017, la sociedad prestó servicios de consultoría a estas filiales por valor de 653.427 €. A la finalización del trabajo de fiscalización, en septiembre de 2018, tenía pendiente de cobro los servicios prestados a la filial de México, por 313.686 €.

Tenía también pendiente de cobrar los servicios de consultoría prestados en los años 2015 y 2016, por 443.746 €, y por créditos concedidos, por 65.000 €, a la filial de México, y había registrado una provisión por la totalidad del saldo pendiente de cobrar por los servicios prestados a las filiales de Chile y Colombia por 94.764 €.

Los gastos por dietas y desplazamientos del personal de la sociedad para la dedicación a estos proyectos internacionales que no facturó a ninguna de sus filiales se estiman en 24.000 €.

Dado el carácter público del capital de la sociedad, la Sindicatura pone en entredicho el interés general de la creación de estas filiales en otros países que, posteriormente, conllevan, en general, una pérdida importante del valor de las inversiones efectuadas al inicio.

Por otro lado, la Sindicatura también cuestiona el objeto y la actividad de la sociedad, ya que no va dirigido a la satisfacción de necesidades públicas ni a la consecución del interés general del ámbito territorial de Cataluña (véanse los apartados 2.4.a y 2.4.b).

7) Operaciones con las entidades del grupo

En el año 2017, la ejecución de los encargos a medios propios supuso también un conjunto de transacciones económicas entre las entidades del grupo. Sin embargo, CSC no pagó a CSC CiG los gastos derivados de la prestación del servicio de consultoría del año 2016, por 225.000 €.

Por otro lado, los importes pagados por CSC Atenció Social y CSC Vitae a Laboratori de Referència de Catalunya, SA, para la realización de análisis clínicos superaban en casi el 50% y el 20%, respectivamente, la contraprestación pactada en la encomienda (véase el apartado 2.4.c).

En el año fiscalizado también se realizaron operaciones de carácter financiero, a corto y a largo plazo, entre las entidades del grupo. En enero de 2017, CSC SA prorrogó y modificó las condiciones financieras del préstamo de 400.000 € concedido al CSC en el año 2013, puesto que, en la fecha del vencimiento, diciembre de 2016, el CSC no había devuelto ninguna cantidad.

El 30 de abril de 2018, CSC SA también tenía pendiente de cobrar un préstamo de tesorería, con vencimiento a corto plazo, por 425.000 €, concedido a CSC Atenció Social en los años anteriores a 2017.

Al cierre del ejercicio 2017, el CSC y CSC Atenció Social habían registrado el gasto correspondiente a los intereses devengados por estas operaciones, por 8.000 € y 7.828 €, respectivamente, pero en abril de 2018 ninguna de las dos entidades había pagado a CSC SA la carga financiera derivada de la financiación recibida (véase el apartado 2.4.d).

La Sindicatura no ha obtenido constancia del acuerdo formal de aprobación por parte del Consejo Rector del CSC de las cuantías aportadas al CAPSS en el año 2017 por la afiliación a esta entidad, de 346.000 €, en contra de lo que determina el artículo 9 de los Estatutos del CSC (véase el apartado 2.4.e).

8) Contratación indefinida y temporal

La incorporación de personal fijo en el año 2017 en el conjunto de las entidades del grupo, excepto CSC y PROSS, superó la tasa de reposición de efectivos prevista, con carácter básico, en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª de la Ley de presupuestos generales del Estado para ese ejercicio (véase el apartado 2.5.a).

En los expedientes de personal de tres trabajadores contratados en el año 2017 con carácter indefinido, faltaba el informe justificativo de la evaluación de los candidatos presentados para cubrir la plaza convocada, que motivara la selección del candidato final (véase el apartado 2.5.a).

En los expedientes de las contrataciones laborales temporales, la gran mayoría de estos por sustitución por incapacidad temporal, vacaciones o excedencia temporal de la persona que ocupaba la plaza, falta la motivación de la necesidad urgente e inaplazable para efectuar estas contrataciones, la de la imposibilidad de atenderla con los recursos existentes y también la de no poder suplir las carencias por los sistemas reglamentarios o convencionales de provisión, en contra de lo que prevé la normativa presupuestaria básica.

Durante los años 2017 y 2018, la FS21 transformó en indefinidos no fijos los contratos temporales de veinticuatro profesionales que habían adquirido esta condición a partir de las resoluciones judiciales dictadas al amparo de las diligencias abiertas por el Consorcio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña. El trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que para las entidades CSC Vitae, CSC CiG y FS21 los contratos

formalizados con un conjunto de veintidós profesionales también han superado los límites para encadenar contratos de duración determinada que se establece en el TRLET para adquirir la condición de trabajadores indefinidos no fijos. Esta condición debería derivar de una resolución judicial (véase el apartado 2.5.b).

9) [...] ²⁵

10) Contratos de alta dirección

En el año 2017, las entidades del grupo CSC tenían vigentes tres contratos de alta dirección, sometidos a la relación especial de alta dirección regulada por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

El 10 de septiembre de 2015 el CSC formalizó uno de estos contratos de alta dirección para el cargo de presidente de la entidad. En el mes de diciembre de 2015, la persona que ocupó el cargo de presidente firmó un nuevo contrato con otra entidad del grupo, CSC SA, según el cual asumía también las funciones de presidente y consejero de esa sociedad y de todas las sociedades mercantiles participadas por CSC SA. De acuerdo con las cláusulas de este contrato, en el año 2017 percibió, además de su retribución bruta, 10.059€ por gastos de kilometraje con motivo de los desplazamientos desde su lugar de residencia a la sede del CSC a Barcelona, gastos que no se pueden considerar de representación.

Esta segunda actividad pública no respetó lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, ni está amparada en ninguno de los supuestos del título III de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad (véase el apartado 2.5.d).

11) Retribuciones

La Sindicatura no ha obtenido la documentación que acredite la aprobación formal por parte del órgano competente de complementos retributivos, fijos y variables, que percibieron durante el año 2017 dieciséis trabajadores de la muestra analizada. Tampoco ha obtenido ningún documento que acredite la aprobación por parte del órgano competente de las retribuciones satisfechas al trabajador que ocupaba el puesto de la dirección económica y financiera del grupo (véase el apartado 2.5.e).

25. Observación suprimida a raíz de la documentación aportada por el Consorcio de Salud y Atención Social de Cataluña durante el procedimiento de alegaciones.

Veinte trabajadores de PROSS percibieron complementos retributivos por los ensayos clínicos realizados en el ejercicio 2016, por un total de 19.056 €. La Sindicatura considera que estos complementos retributivos son contrarios a lo que determina el artículo 29 de la Ley de presupuestos generales del Estado de cada año, con carácter de legislación básica (véase el apartado 2.5.f).

12) Servicio de gerencia

El 16 de mayo de 2016, el Consorcio Sociosanitario de Vilafranca encargó a la FS21 varios servicios por 200.000 €; de estos, 105.000 € correspondían al coste del servicio de gerencia. La FS21 contrató de forma indefinida un trabajador para el cargo de gerente y director económico del Consorcio Sociosanitario de Vilafranca, con un sueldo bruto total de 80.000 € anuales.

Entre el importe del coste de la gerencia que pagó el Consorcio Sociosanitario de Vilafranca y el coste de personal, incluida la cuota patronal, que asumía la FS21, hay una diferencia, que la Sindicatura ha estimado en 12.000 € (véase el apartado 2.5.g).

13) Profesionales de odontología

Las sociedades CSC SA, PROSS y CSC Vitae tenían en plantilla seis profesionales odontólogos. En el año 2017, tres de ellos mantenían una relación laboral a tiempo parcial con las tres entidades al mismo tiempo, y cuatro de ellos, de acuerdo con sus contratos laborales, realizaban actividad privada en el ámbito de su especialidad en los mismos centros en los que desarrollaban su actividad pública y dentro de su jornada laboral ordinaria.

La retribución por la actividad privada de estos cuatro trabajadores estaba prevista en sus contratos laborales, cuyas cláusulas también incorporaban una cláusula indemnizadora, de acuerdo con la cual la reducción de la actividad privada pactada comportaría el derecho por parte del trabajador a extinguir su contrato laboral, y a percibir una indemnización de treinta y tres días por año trabajado, como si se tratara de un despido improcedente.

En el año 2017, las entidades CSC SA, PROSS y CSC Vitae pagaron un total de 94.134 € por la actividad privada realizada por estos trabajadores. Este importe representaba entre un 43% y un 51%, según el caso, de sus retribuciones brutas totales del año 2017.

La Sindicatura considera que la prestación de servicios no incluidos en las carteras de servicios reguladas en la ley no tiene cobertura normativa, y que las cláusulas de los contratos laborales relativas a las remuneraciones pactadas y el derecho de indemnización son contrarias al ordenamiento jurídico (véase el apartado 2.5.h).

La prestación de los servicios de odontología de uno de estos profesionales fue objeto de una encomienda de gestión por parte de PROSS y CSC Vitae a CSC SA. El hecho de que, mediante las encomiendas de gestión, CSC SA dedicara la totalidad de la jornada laboral de un trabajador a prestar servicios en otras sociedades del grupo y que la encomienda fuese solo por las horas laborales, sin incluir otros elementos materiales, se aleja de la esencia de las encomiendas de gestión y podría convertirse en una cesión de trabajador encubierta desde CSC SA a CSC Vitae y PROSS, en el sentido del artículo 43 del TRLET (véase el apartado 2.5.i).

14) Consultores de proyectos nacionales e internacionales²⁶

En el año 2017, la sociedad CSC CiG tenía en plantilla ocho trabajadores dedicados a proyectos de consultoría de ámbito nacional e internacional. Un de ellos fue contratado de forma temporal como director de proyectos. Una de las cláusulas de su contrato establecía una comisión que es contraria al régimen retributivo de los empleados públicos, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de presupuestos generales del Estado para ese año.

La sociedad tenía contratado otro consultor de forma temporal, mediante un contrato que establecía un complemento fijo por destino en el extranjero de 19.200 € anuales, a abonar en función de la parte proporcional a los días desplazados. La Sindicatura no ha obtenido ninguna evidencia de que la sucursal mexicana se hubiera hecho cargo del importe de este complemento, como estaba estipulado en el contrato (véase el apartado 2.5.j).

15) Régimen de incompatibilidades

Durante el ejercicio 2017, al menos nueve trabajadores fueron contratados bajo modalidades indefinidas o temporales, por más de una entidad del grupo de forma simultánea, en puestos asistenciales y no asistenciales.

Ninguno de estos profesionales presentó la preceptiva solicitud de compatibilidad para obtener la autorización para el desarrollo de estas actividades, ni tampoco lo hicieron los profesionales que desarrollaban más de una actividad de carácter no asistencial (véase el apartado 2.5.k).

16) Indemnizaciones

Durante el año 2017 las entidades del grupo CSC reconocieron y satisficieron cinco indemnizaciones por despido improcedente. El importe total pagado en concepto de estas

26. Observación modificada a raíz de la alegación 14 presentada por el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

indemnizaciones, 218.392 €, fue reconocido por las entidades mediante actos de conciliación con el trabajador, en los que se reconocía la improcedencia de los despidos.

La Sindicatura considera que, para preservar el principio de no arbitrariedad que debe regir en todas las actuaciones de la Administración pública, sería necesario tramitar los expedientes teniendo en cuenta sus características, para que si hiciera falta despedir al trabajador se hiciera con todas las garantías procesales, tanto para la entidad como para el trabajador.

En el año 2015, la sociedad CSC CiG, pagó 54.965 € a un trabajador por la liquidación de un contrato del año 2011, en cumplimiento de las cláusulas que en ese momento se pactaron para el puesto que ocupaba como administrador de la filial de la empresa en Brasil, a las que la Sindicatura no ha podido tener acceso. En el año 2017 esta persona constaba como trabajador de la misma sociedad CSC CiG, donde desarrollaba las funciones de auditor interno (véase el apartado 2.5.).

17) Contratos menores

En el ejercicio 2017, las entidades del grupo fiscalizadas adjudicaron varios contratos menores que incumplían las instrucciones internas y la normativa de contratación pública.

Los contratos menores formalizados por la entidad CSC CiG con dos consultores externos para el asesoramiento técnico en proyectos nacionales e internacionales por un importe conjunto de 33.698 € requerían la tramitación de un procedimiento de solicitud de ofertas, de acuerdo con las instrucciones internas de contratación vigentes.

Asimismo, la adjudicación directa por parte de CSC Vitae del servicio de odontología al Centro Integral de Salud Cotxeres, por 17.900€, también requería la solicitud de ofertas, dado el objeto, el importe y la continuidad de los servicios facturados por el proveedor (véase el apartado 2.6.a).

18) Ejecución contractual

Para los cuarenta proveedores más significativos del conjunto de las entidades fiscalizadas, la comparación entre los importes adjudicados de los contratos vigentes en el año 2017 y los importes de los gastos contabilizados pone de manifiesto que la relación comercial con cuatro de estos proveedores se efectuó sin que estuviera vigente ningún contrato con ese proveedor. En otros cuatro casos, hubo un exceso de gasto ejecutado respecto al gasto contratado.

En total, el exceso de gasto respecto al gasto contratado fue de, como mínimo, 954.546 €, lo que representaba el 159% del gasto contratado (véase el apartado 2.6.b).

19) Contratos adjudicados en años anteriores

En el caso de un contrato adjudicado en años anteriores a 2017, licitado de forma conjunta por CSC SA en cumplimiento de una encomienda de gestión formulada por el CSC, con el objeto de adjudicar el servicio de asesoramiento permanente en materia fiscal, la Sindicatura no ha podido disponer de los criterios o cálculos que acrediten el importe de los gastos repercutidos a las entidades del grupo. Esta información tampoco constaba en la encomienda de gestión a CSC SA. Por otro lado, la figura jurídica de la encomienda de gestión no es la adecuada para recoger las características de la contratación conjunta, que se debía llevar a cabo mediante un convenio entre las entidades afectadas.

El contrato del servicio de asesoramiento jurídico laboral, adjudicado en el año 2015 por 78.800€, fue prorrogado, al menos, hasta el mes de noviembre de 2018, más allá del plazo de vigencia que preveían los pliegos, de julio de 2017 (véase el apartado 2.6.c).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones que se considera pertinente hacer como consecuencia del trabajo de fiscalización realizado.

1) Catálogo de puestos de trabajo

Ninguna de las entidades fiscalizadas dispone de la relación o catálogo de puestos de trabajo. Este es un instrumento organizativo del personal que prevé la asignación de códigos que identifican los diferentes puestos de trabajo, los requisitos y las condiciones para acceder y las retribuciones asociadas a cada puesto.

Convendría, por lo tanto, que cada entidad del grupo elaborara el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

2) [...] ²⁷

3) Operaciones vinculadas y precios de transferencia

La Norma de valoración vigesimoprimera del Plan general de contabilidad establece que las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se debe valorar por su

27. Recomendación suprimida a raíz de la alegación 4 presentada por el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

valor razonable, que con carácter general se debe calcular por referencia a un valor fiable de mercado.

Para determinar la contraprestación de las operaciones habituales entre empresas vinculadas la Sindicatura propone, como ejemplo, las siguientes: los movimientos de capital deberían estar sujetos a retribución de intereses, al tipo de interés legal del dinero; el uso de instalaciones se debería valorar en función de los metros cuadrados, horas de utilización y elementos usados; las prestaciones de servicio, en función de los usos y costumbres, según naturaleza del servicio o las horas realizadas, y los arrendamientos, atendiendo a los metros cuadrados y la zona en la que esté ubicada la finca.

4) Misión del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña

Dadas las observaciones puestas de manifiesto a lo largo del informe, en especial la referente a la adscripción del Consorcio a una administración pública y, sobre todo, las vinculadas al cumplimiento de los criterios para poder considerar el CSC y las entidades vinculadas medios propios y servicio técnico de las entidades asociadas, la Sindicatura considera que el CSC debería repensar la misión del Consorcio y del entramado societario a razón de los objetivos y las finalidades de las entidades asociadas.

4. ANEXO: CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y de las entidades del grupo del ejercicio fiscalizado se pueden consultar en formato electrónico en la página web de la Sindicatura de Cuentas (www.sindicatura.cat).

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña el día 4 de junio de 2020.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Consorcio de Salud y Atención Social de Cataluña a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.²⁸

Los anexos a los que hacen referencia las alegaciones quedan depositados en los archivos de la Sindicatura.

28. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

Título: Alegaciones a un proyecto de informe 09/2018-C - CONSORCIO DE SALUD Y DE ATENCIÓN SOCIAL DE CATALUÑA

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 04/06/2020

Alegaciones al proyecto de informe 09/2018-C del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña

Manel Ferré Montañés
Presidente

Fecha de la firma: 12:27:07 18/06/2020

Firmante: Joaquim Monllau Bayerri - DNI [...]

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Manel Joaquim Ferré Montañés, con DNI [...], presidente del CONSORCIO DE SALUD Y DE ATENCIÓN SOCIAL DE CATALUÑA, entidad de carácter local inscrita en el Registro de Entidades Locales de la Generalidad de Cataluña con código 9804040003, con NIF P-0800004-D, y domicilio en Barcelona, avenida del Tibidabo 21 (08022), en virtud de la escritura pública de poder especial de 30 de septiembre de 2011, protocolo 743 de la Notaría de Ricardo Ferrer Marsal,

MANIFIESTA

Que el pasado 4 de junio de 2020 se nos notificó la comunicación por la que el Pleno de la Sindicatura de Cuentas había acordado el pasado 26 de mayo, dejar sin efecto, a partir de 2 de junio, la suspensión del plazo para presentar las alegaciones a los proyectos de informe de fiscalización, así como volver a iniciar el cómputo de dicho plazo, previa comunicación a las entidades afectadas.

Que puesto que el 11 de marzo se nos envió el proyecto de informe 09/2018-C Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y entidades del grupo. Ingresos y gastos. Ejercicio 2017, en virtud de la comunicación de 4 de junio el cómputo del plazo de alegaciones se reiniciaba desde el día siguiente al de su recepción.

Que a la vista del contenido del proyecto de informe 09/2018-C y puesto que no compartimos parte de este, pasamos a formular, dentro del plazo conferido y con base en las consideraciones que se desarrollan, las siguientes

ALEGACIONES

1) ADMINISTRACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DEL CONSORCIO DE SALUD Y DE ATENCIÓN SOCIAL DE CATALUÑA

Antecedentes

De la fiscalización realizada al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña (en adelante "CSC") el proyecto de fiscalización 09/2018-C observa que los Estatutos de la entidad no han determinado la Administración pública de adscripción a efectos de la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (en adelante "LRSAL"), actualmente recogida en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante "Ley 40/2015").

Ahora bien, tal y como se desprende del proyecto de informe 09/2018-C el CSC ha mantenido una actitud proactiva desde la entrada en vigor de la LRSAL para darle cumplimiento.

En este sentido, ha sido el CSC quien ha instado a las eventuales Administraciones públicas susceptibles de materializar la adscripción a realizar los trámites y los pasos necesarios en los términos legalmente previstos.

En primer lugar, el CSC solicitó a la Diputación de Barcelona el 30 de diciembre de 2014 que reconociera la procedencia de la adscripción puesto que se trataba de la Administración pública consorciada que tenía el mayor número de habitantes o extensión territorial en aplicación del criterio h) del artículo 120.2 de la Ley 40/2015.

El fundamento de esta consideración se basaba en el informe jurídico de la Secretaría General del CSC de enero de 2014, pero también en el dictamen del Catedrático de derecho administrativo de la Universidad de Barcelona, Dr. Joaquín Tornos, que, entre otras cuestiones, también concluyó que la Administración pública de adscripción del CSC era la Diputación de Barcelona por los motivos mencionados.

Este dictamen considera que en el caso del CSC solo opera el criterio h) del citado artículo 120.2 puesto que no concurren en nuestro caso los supuestos de los criterios anteriores.

Se acompaña como *Documento núm. 1.1* copia del dictamen del Dr. Joaquín Tornos.

En cualquier caso, la Diputación de Barcelona denegó esta posibilidad mediante una carta de 13 de mayo de 2015 y un informe jurídico justificando, básicamente, que el criterio a considerar era que la participación indirecta de la Generalidad de Cataluña, a través de las diferentes entidades de su sector público consorciadas, le otorgaba la mayoría de los votos en los órganos de gobierno del CSC, extremo que se correspondería con el criterio a) del artículo 120.2 de la Ley 40/2015.

Se acompaña como *Documento núm. 1.2* copia del escrito presentado por el CSC a la Diputación de Barcelona.

Se acompaña como *Documento núm. 1.3* copia de la respuesta de la Diputación de Barcelona y del informe jurídico adjunto.

Ante esta controversia interpretativa el CSC trasladó esta situación a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas el 27 de julio de 2015 para que resolviera si la Diputación de Barcelona u otra Administración consorciada se correspondía con la Administración pública de adscripción.

Se acompaña como *Documento núm. 1.4* copia del escrito presentado a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas.

Ahora bien, en ningún momento ni el Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas ni ninguna de sus unidades administrativas indicaron cuál era la Administración pública de adscripción del CSC a pesar del intercambio de comunicaciones mantenidas por esta cuestión.

Únicamente, la Intervención General de la Administración del Estado decidió en marzo de 2016 sectorizar al CSC dentro del perímetro SEC de la Generalidad de Cataluña, momento desde el cual el CSC remite permanentemente su información económica a la Intervención Adjunta para la Seguridad Social a efectos de la fiscalización correspondiente.

Además, esta situación administrativa también ha sido permanentemente informada por el CSC a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la propia Sindicatura de Cuentas, a la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña y, obviamente, a los órganos de gobierno del CSC, entre otros.

Pues bien, aunque el artículo 3 de los Estatutos del CSC establece que *“El CSC es una entidad local pública, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia plena e independiente de sus miembros para el cumplimiento de sus finalidades. [...]”*, y que se define en estos términos dada la composición que recoge su artículo primero *“Las entidades locales, las entidades sin ánimo de lucro y los centros proveedores de servicios a las personas en el ámbito de la salud y de los servicios sociales, [...]”*, se valoró la posibilidad de adscribir el CSC a la Generalidad de Cataluña aunque esta posibilidad chocaba con la vocación fundacional de la entidad, puesto que esta se creó para representar a los proveedores de servicios sanitarios ante el Servicio Catalán de la Salud y, por lo tanto, podría provocar una inoperancia de esta finalidad fundacional.

Se acompaña como *Documento núm. 1.5* copia de los Estatutos del CSC vigentes.

Por eso, se presentó un escrito el 4 de diciembre de 2017 al Servicio Catalán de la Salud planteando que se resolviera sobre la procedencia de la adscripción del CSC a la Generalidad de Cataluña, previamente a la modificación de los Estatutos del CSC.

Se acompaña como *Documento núm. 1.6* copia del escrito presentado en el Servicio Catalán de la Salud.

Igualmente, el 18 de diciembre de 2017 el director del Servicio Catalán de la Salud respondió que, según el informe jurídico que acompañaba, *“no concurrían los criterios establecidos legalmente para que se pueda entender que este Consorcio se deba adscribir a la Generalidad, directamente o a través del Servicio Catalán de la Salud”*.

Se acompaña como **Documento núm. 1.7** copia de la comunicación del director del Servicio Catalán de la Salud y del informe jurídico adjunto.

A partir de esta respuesta el CSC se ha encontrado con que las dos administraciones a las que podía acudir, ya fuera por el criterio de mayor población (Diputación de Barcelona), ya fuera por la interpretación consistente en computar el voto indirecto (Generalidad de Cataluña), habían denegado expresamente la posibilidad de adscripción del CSC. Además, no había motivo legal para acudir a una tercera Administración consorciada, como por ejemplo el Ayuntamiento de Barcelona, puesto que ni era la de mayor población o territorio de todos los asociados ni dispone de más votos directos o indirectos que la Generalidad, ni cumpliría ninguno de los requisitos antes que estas dos.

En virtud de esto, el Consejo Rector del CSC de 11 de julio de 2018 acordó, ante la relación de trámites, iniciativas y negativas durante todo este proceso, mantenerse expectante a la evolución del nuevo Gobierno del Estado y del nuevo pacto en el Congreso y si esto pudiera suponer un cambio en el régimen de adscripción de los consorcios.

Pues bien, ante el mantenimiento del régimen jurídico de los consorcios y considerando las dos negativas expresas a la adscripción, la Junta General del CSC de 17 de junio de 2020 ha iniciado el debate de las diferentes opciones a las que puede acudir la entidad.

En este sentido, el presidente anunció que comenzaba el proceso de modificación de los estatutos del CSC que deberá cerrar esta cuestión mediante la celebración de una Junta General Extraordinaria convocada al efecto. Con todo, la ausencia de una Administración de adscripción favorable obliga a estudiar y valorar todos los planteamientos legalmente previstos en el ordenamiento jurídico.

Se debe tener en cuenta que el debate estatutario sobre esta cuestión tratará aspectos como los siguientes:

- El mantenimiento del carácter local de la entidad. El CSC es consecuencia del ejercicio del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización de los diferentes entes locales que lo componen mayoritariamente y que vertebran la naturaleza de la entidad desde su fundación.
- La salvaguarda de la autonomía institucional del CSC. En este sentido, la entidad tiene la función de representar a los proveedores de servicios sanitarios y de servicios sociales de cobertura pública ante la Generalidad de Cataluña.
- La protección de la misión, visión y valores del CSC. Así pues, el destino de la entidad corresponde a sus propietarios, que gozan soberanamente de potestades suficientes para decidir cuál es la mejor fórmula para llevar a cabo las finalidades para las que la constituyeron.

Valoración de la consideración de la Generalidad de Cataluña como la Administración de adscripción del CSC

El proyecto de informe 09/2018-C entiende que la Generalidad de Cataluña debería ser la Administración de adscripción del CSC. El argumento que sustenta esta interpretación gira alrededor de la participación y financiación mayoritaria de la Generalidad a través de las entidades de su sector público consorciadas al CSC.

En efecto, si bien hay varias entidades del sector público de la Generalidad consorciadas al CSC, en ningún momento estas suponen conjuntamente la mayoría absoluta de los votos ni superan en número de votos en el conjunto de las entidades del sector público local. Por lo tanto, la mayoría de las entidades públicas consorciadas al CSC son del mundo local.

Ahora bien, es necesario reproducir algunas reflexiones al respecto que corrigen esta consideración, más allá de las contenidas en el dictamen del Dr. Tornos o en el informe jurídico del Servicio Catalán de la Salud y que se dan por reproducidas.

En primer lugar, el artículo 120.2 de la Ley 40/2015 como la LRSAL establece los siguientes criterios de adscripción:

“De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de la mayoría de los votos en los órganos de gobierno.*
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.*
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.*
- f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.”*

Pues bien, de los Estatutos del CSC se desprende que:

- Ninguna de las Administraciones públicas asociadas dispone de más votos que otra, ya que cada una dispone de un único voto.

- Ninguna de las Administraciones consorciadas ostenta la facultad por sí misma para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos, del personal directivo o de los órganos de gobierno.
- Ninguna de las Administraciones consorciadas ostenta un mayor control sobre el CSC en virtud de una normativa especial.
- Ninguna de las Administraciones consorciadas financia en mayor medida la actividad del CSC, teniendo en cuenta la aportación al fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- Ninguna de las Administraciones consorciadas ostenta un porcentaje mayor en el fondo patrimonial.
- En cambio, de todas las administraciones consorciadas la que tiene el mayor número de habitantes o extensión territorial es la Diputación de Barcelona, puesto que la Generalidad de Cataluña no es una Administración consorciada al CSC.

En este sentido, la interpretación de la Sindicatura de Cuentas se basa por lo tanto en aquella capacidad indirecta de voto o de financiación de la Generalidad a través de las entidades participadas consorciadas al CSC.

En cambio, de los Estatutos del CSC y de la relación de administraciones consorciadas queda claro que la Generalidad de Cataluña, como persona jurídica, no forma parte del CSC y, por lo tanto, no ostenta ningún voto en la Junta General ni financia la actividad del CSC en ninguna medida.

Así pues, los consorcios sanitarios participados por la Generalidad son entes consorciados al CSC porque así lo han decidido por sí mismos. No todas las entidades participadas por la Generalidad están asociadas al CSC, sino aquellas que voluntariamente lo hayan decidido en sus respectivos órganos de gobierno. Por lo tanto, son consorciados que poseen personalidad jurídica propia y autonomía de decisión.

Esta personalidad jurídica de los consorcios sanitarios no puede quedar desdibujada por la necesidad de resolver este debate. En efecto, un consorcio sanitario consorciado al CSC no solo está participado por la Generalidad a través del Servicio Catalán de la Salud, sino que, junto con ayuntamientos, consejos comarcales y otras entidades públicas componen una entidad del sector público que se configura como una persona jurídica individualizada.

Pues bien, la norma que regula la adscripción no establece en ningún momento que la Administración de adscripción sea la resultante de un proceso de desgrane de su origen, sino que se limita literalmente a la concurrencia de unos criterios ordenados y tasados. Y de este juicio de legalidad de los criterios establecidos no se puede desprender que la Generalidad sea la Administración de adscripción.

En conclusión, resulta incongruente inscribir un consorcio a una Administración pública que no está convocada por su órgano de gobierno plenario y que no aporta recursos económicos en los términos previstos en los estatutos de la entidad.

En último lugar, esta consideración la comparte la propia Generalidad de Cataluña cuando denegó de adscripción del CSC el 18 de diciembre de 2017.

Consideraciones finales sobre la adscripción del CSC

El CSC ante el debate sobre la obligación de adscripción quiere constatar lo siguiente:

- Ha sido el CSC quien ha instado a las administraciones susceptibles de adscripción a asumir la del CSC, cuando corresponde a las administraciones de adscripción requerir a sus consorcios a modificar los estatutos y adaptarse al régimen jurídico de estas.
- El CSC ha recibido dos respuestas expresas denegando la posibilidad de adscribirlo como consorcio por parte de las dos administraciones susceptibles de adscripción.
- Ha dado respuesta por escrito y documentadamente a las diferentes comunicaciones y requerimientos al respecto de la Dirección General de Administración Local, de la Sindicatura de Cuentas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Intervención Adjunta para la Seguridad Social.
- Los órganos de gobierno del CSC han sido concedores de la evolución de esta cuestión y de las dificultades que han impedido dar cumplimiento a la adscripción.
- Para que el interventor del CSC fuera del cuerpo de funcionarios de la Generalidad haría falta en todo caso que el CSC esté adscrito, dado que de otra manera no existiría amparo legal para incorporar a un funcionario de la Generalidad en un consorcio no adscrito.
- El CSC no ostenta potestades administrativas para imponer a una Administración pública que la incluya en su presupuesto, en su cuenta general y la someta a su órgano de control, por lo que, en consecuencia, no se puede dar cumplimiento a este aspecto indicado por el proyecto de informe. En cualquier caso, actualmente el CSC se somete anualmente a auditorías externas y a la fiscalización permanente de la Intervención Adjunta para la Seguridad Social.
- Por lo tanto, un consorcio no puede incumplir la obligación de adscripción si ninguna Administración pública la tramita, por lo que sería la eventual Administración de adscripción que corresponda la que debería dar cumplimiento a esta obligación.

2) ENVÍO DE LAS CUENTAS

Remisión extemporánea de las cuentas anuales del grupo, excepto el CSC, a la Sindicatura de Cuentas

Las cuentas anuales de las entidades participadas, excepto las del CSC, se remitieron de manera extemporánea porque la aprobación de las cuentas se produjo en

los últimos días del mes de junio e internamente no había la posibilidad de remitirlas el día inmediatamente posterior a su aprobación.

Ahora bien, en el año 2019 las cuentas anuales de las entidades participadas se aprobaron el 20 junio permitiendo una disponibilidad mayor de días para poder remitirlas dentro del plazo máximo de 30 de junio, como así se hizo.

Por lo tanto, se pretende poder mantener esta fecha anterior en futuros ejercicios para disponer de los días necesarios para preparar la remisión antes del 30 de junio.

Falta de remisión de la auditoría de cuentas del CSC a la Sindicatura de Cuentas

En segundo lugar, el proyecto de informe manifiesta que para el año fiscalizado falta la remisión del informe de auditoría de las cuentas del CSC.

En este sentido, tal y como se indica, el artículo 81.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que los consorcios en los que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritariamente deben enviar las cuentas anuales y el informe de auditoría a la Sindicatura de Cuentas. No obstante, tal y como hemos manifestado en la alegación anterior, la Generalidad participa en el CSC a través de algunas entidades participadas, entidades que se han asociado voluntariamente mediante decisiones tomadas en el seno de los respectivos órganos de gobierno, siendo consorciados que disfrutan de personalidad jurídica propia y de autonomía de gestión.

Se podría concluir, pues, que no resultaría aplicable lo dispuesto en el artículo 81.3, ya que la Generalidad no participa y, por lo tanto, no existiría la obligación de remitir el informe de auditoría.

Por otro lado, la disposición adicional sexta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de la Generalidad de Cataluña de medidas fiscales, financieras y administrativas, establece que los entes locales que en su ámbito territorial de actuación tengan un número superior a 50.000 habitantes, o cuando su presupuesto global ultrapase los 50 millones de euros, deben someter a auditorías financieras, en los términos previstos en la normativa de haciendas locales, las cuentas de las entidades de su sector público, en concreto, de los organismos autónomos, las sociedades mercantiles, los consorcios y, en general, de cualquier entidad que esté participada mayoritariamente por aquellos entes y no esté sometida a fiscalización previa.

Por lo tanto, aunque entendemos que es oportuno someter a la entidad a auditorías externas, la citada Ley estableció unos requisitos que parecen no concurrir en el caso del CSC puesto que ninguno de estos entes locales por sí mismo participa de modo mayoritario en el CSC, sino que participan en la misma proporción.

Igualmente, para el período 2019 a 2022 se ha licitado el servicio de auditoría de cuentas anuales de todas las entidades del CSC, incluyendo los del propio Consorcio. Por lo tanto, a partir de este ejercicio 2019 el CSC dispondrá de su auditoría y se podrá remitir a la Sindicatura de Cuentas, aunque se puede considerar que no es una obligación propia de este tipo de consorcios.

3) CIFRA DE NEGOCIOS

Aplicación de las cláusulas del concierto con el CatSalut

La cláusula tercera del proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas indica que la cifra de negocios de CSC Atenció Social, SLU y CSC Vitae incluye los ingresos derivados de la aplicación de las cláusulas del concierto con el CatSalut incorrectamente registrados en el año 2017, puesto que el CatSalut no pudo hacer el cálculo hasta el cierre del ejercicio una vez cumplidos los objetivos.

A este respecto queremos manifestar que desde el CSC se sigue el principio contable de devengo y, por eso, consideramos que se produce el ingreso efectivo en el momento en el que se realizó el servicio, no cuando se cobra como pasaría en el caso de estar bajo los criterios de la contabilidad presupuestaria.

Según la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (PGCPGC), en el artículo 3.1 apartado e), los consorcios que son financiados mayoritariamente con ingresos obtenidos como contrapartida de entrega de bienes o la prestación de servicios bajo condiciones comparables a las del mercado, pueden regirse por el Plan general de contabilidad de la empresa y sus adaptaciones, que deben seguir una serie de criterios entre los que se encuentra el criterio de devengo como norma general para la imputación temporal de los derechos y obligaciones reconocidos en la liquidación de los presupuestos.

El seguimiento de este principio en estas dos entidades concertadas nos supone poder relacionar de modo más preciso el cobro por un servicio prestado en el ejercicio que realmente se ha ejecutado y ofrecer una imagen más fiel del resultado de cada ejercicio.

Por lo tanto, entendemos que los ingresos expuestos en el primer párrafo de la conclusión segunda están correctamente registrados dentro del ejercicio 2017.

4) CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO

Antecedentes sobre la configuración de los medios propios del CSC

Los primeros Estatutos del CSC aprobados mediante el Decreto 114/1984, de 15 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio Hospitalario de Cataluña ya previeron, entre otras, que las funciones del CSC serían *“mejorar la prestación de los servicios sanitarios y hospitalarios de los miembros del Consorcio, promover todas las acciones necesarias para que los hospitales asociados mejoren sus servicios, conseguir una economía creciente de recursos y una mejor asignación de los mismos a través de acciones comunes en la gestión de compras, gestión de personal, gestión fiscal, gestión administrativa y gestión en general en aquellos aspectos que afecten a la organización interna de los hospitales.”*

Esta vocación se mantiene hoy en vigor según consta en los Estatutos vigentes publicados en el DOGC número 5551 de 22 de enero de 2010.

Por lo tanto, una de las finalidades fundacionales del CSC ha sido la de poder centralizar determinados servicios que los centros asociados han necesitado para poder llevar a cabo su servicio público, tanto en el ámbito de la salud como de los servicios sociales, todo esto basándose en el principio de autonomía local que rige a la mayoría de los asociados de carácter local y al propio CSC y a la potestad de autoorganización de las entidades integrantes del sector público.

Fue a partir de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante “TRLCSF”) que los servicios que el CSC prestaba a sus asociados se tenían que ajustar a la normativa de contratos del sector público, circunstancia que motivó la modificación de los Estatutos del CSC entre 2009 y 2010 incorporando la consideración de la entidad como medio propio y servicio técnico de sus asociados a efectos del artículo 24.6 de la Ley 30/2007. Es de interés recordar cómo se formuló en los siguientes términos:

“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

Por lo tanto, según la LCSP de 2007 había que reconocer en los estatutos de la entidad esta condición (art. 5.i de los todavía Estatutos vigentes del CSC), los poderes adjudicadores tenían que ostentar un control análogo a sus propios servicios y la parte esencial de su actividad se debía realizar en los poderes adjudicadores. Solo para las sociedades mercantiles se exigía la ausencia de capital privado.

Con esta regulación el propio CSC se configuró como medio propio, puesto que los Estatutos así lo recogían, la parte esencial de la actividad se prestaba a los poderes

adjudicadores asociados, ya que estos mismos controlaban la entidad a través de la Junta General y del Consejo Rector y, como no era una sociedad, la presencia minoritaria de fundaciones privadas asociadas no impedía esta condición.

Pero la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante "Directiva") definió los requisitos de los medios propios, que serían de aplicación directa en los Estados miembros si a partir de abril de 2016 estos no habían transpuesto la Directiva a los ordenamientos jurídicos internos.

Los criterios que la Directiva estableció en el artículo 12 en relación con el Considerando 32 se resumen en:

- Ausencia de participación directa de capital privado exclusivamente en el capital de los medios propios.
- Realización de más del 80% de la actividad del medio propio en los poderes adjudicadores que la controlan.
- Reconocimiento estatutario de la consideración de medio propio.

Por eso, durante 2013 tanto el Consejo Rector del CSC como el Consejo de Administración de la sociedad CONSORCI DE SALUT I D'ATENCIÓ SOCIAL DE CATALUNYA, SA, (en adelante "CSC SA") sociedad matriz del grupo CSC, trabajó y acordó la adaptación del CSC y sus entidades participadas a los criterios de la Directiva, en virtud de esta se licitó al servicio de consultoría que debía proponer una fórmula adaptada a los nuevos criterios.

Después de la correspondiente licitación, adjudicación, ejecución del servicio y propuesta de reconfiguración a los órganos de gobierno competentes se aprobó por la Junta General de 18 de junio de 2014 de la sociedad matriz CONSORCI DE SALUT I D'ATENCIÓ SOCIAL DE CATALUNYA, SA (en adelante "CSC SA") y por el Consejo Rector del CSC de 23 de julio del mismo año la nueva configuración del CSC y de sus entidades. Se resumía en lo siguiente:

- El CSC dejaba de actuar como medio propio de los poderes adjudicadores asociados, dada la presencia de fundaciones privadas que, pese a ser minoritarias, participaban de la entidad. En todo caso, la Junta General del CSC y el Consejo Rector por delegación continuarían ejerciendo el control conjunto de los medios propios.
- CSC SA se configuraba como medio propio instrumental de los poderes adjudicadores asociados, hecho que requería la salida de las fundaciones privadas titulares de acciones de la sociedad y que todo el capital fuese suscrito por entidades integrantes del sector público.
- CSC VITAE, SAU y la Fundació S21 tenían que adaptar sus estatutos a los nuevos requisitos, puesto que ya actuaban como medios propios del CSC y de los asociados.
- Las sociedades Laboratori de Referència de Catalunya, SA e Imatge Mèdica Intercentres, SL, debían adaptar sus estatutos y, en el caso de la primera, se debía producir la salida de una fundación privada de su capital.

Se acompaña como *Documento núm. 4.1* la configuración gráfica de los medios propios del CSC durante el período 2016-2019.

Esta configuración adaptada a la Directiva ha sido con la que las entidades participadas por el CSC han podido facilitar a los poderes adjudicadores asociados los servicios que siempre ha prestado a requerimiento suyo desde 2016 hasta junio de 2019.

Para reforzar esta consideración, el 23 de septiembre de 2016 la jefa de contratación pública del CSC (SACAC) y el secretario de la entidad se reunieron con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña para analizar la nueva configuración de los medios propios del CSC y, si esta era ajustada a derecho, poder solicitar un informe a la Junta Consultiva que reconociera los criterios considerados en esta configuración.

Después de precisar algunas cuestiones, se nos trasladó que la nueva configuración era ajustada a la Directiva y, en virtud de esto, se solicitó un informe en mayo de 2017.

Sin embargo, el 2 de mayo de 2017 la Junta General del CSC aprobó la Instrucción interpretativa 1/2017 del régimen interno del CSC sobre los medios propios de la entidad (anexo II del acta) que recogía la recomendación de la JCCA para cerrar la configuración y adaptación de los medios propios del CSC a la Directiva.

Se acompaña como *Documento núm. 4.2* copia de la Instrucción 1/2017.

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2017 se publicó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español a las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP").

Con relación a los medios propios no incorporaba relevantes novedades respecto a la regulación de la Directiva, por lo que más allá de cuestiones formales se mantenía en los criterios del control conjunto y de participación de capital privado previstos en la normativa comunitaria. Los nuevos aspectos fueron aprobados en el punto 7 de la orden del día e incorporados en la configuración de los medios propios del CSC en la Junta General de la entidad de 21 marzo de 2018.

Se acompaña como *Documento núm. 4.3* copia del acta de la Junta General del CSC de 21 de marzo de 2018.

Ahora bien, pese a la conformidad previa manifestada el 23 de septiembre de 2016, el 13 de marzo de 2019 se sometió a aprobación la propuesta de informe 1/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña (en adelante "JCCA").

Contrariamente a lo manifestado en septiembre de 2016, consideraba, por un lado, que la presencia de fundaciones privadas en el poder adjudicador controlador (CSC) contagia el medio propio participado por el CSC, en lo referente al requisito de ausencia de capital privado. En este sentido, se entiende que el poder adjudicador que ejerza el control conjunto no puede tener participación directa de capital privado

(página 13 pie de página 16 del Informe 1/2019) y, por lo tanto, el medio propio no puede tener una participación indirecta, como sí permite la Directiva.

Por otro lado, la JCCA también afirmaba que la existencia de entidades interpuestas desvirtuaba el ejercicio de un control conjunto de los poderes adjudicadores para que estos influieran directamente sobre los medios propios.

Se acompaña como *Documento núm. 4.4* copia el informe 1/2019 de la JCCA solicitado a instancias, entre otros, del CSC.

En todo caso, puesto que no compartimos esta interpretación de la JCCA y que no se profundizó suficientemente en el análisis de estos dos requisitos, se solicitó al Catedrático de derecho administrativo de la Universidad de Barcelona, Dr. Joaquín Tornos, la elaboración de un informe jurídico sobre la configuración de los medios propios del CSC durante el período 2016 a 2019, en el que el CSC ejercía de poder adjudicador de control conjunto, y sobre la legalidad de la participación indirecta privada los medios propios de CSC SA y la Fundació S21, en términos similares a los solicitados a la JCCA.

Se acompaña como *Documento núm. 4.5* copia del informe jurídico del Dr. Joaquín Tornos.

Pues bien, el informe jurídico del Dr. Tornos ratifica la interpretación y la configuración del CSC y de sus medios propios durante el período 2016-2019 y contradice las argumentaciones contenidas en el informe 1/2019 de la JCCA. Por lo tanto, valida la configuración fiscalizada por la Sindicatura de Cuentas de 2017, tanto antes como después de la entrada en vigor de la LCSP.

Al mismo tiempo, han sido varios los poderes adjudicadores asociados que han validado jurídicamente esta configuración 2016-2019 y el encargo de servicios instrumentales a los medios propios del CSC.

Se acompaña como *Documento núm. 4.6*, a modo de ejemplo, un informe jurídico del Ayuntamiento de Barcelona validando esta configuración durante este período 2016-2019. De la misma manera, también se ha validado esta configuración por las administraciones públicas como la Diputación de Girona (DipSalud), el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, el Ayuntamiento Montcada i Reixach, el Ayuntamiento de Molins de Rei, entre otros, en los correspondientes informes jurídicos justificativos de la condición de los medios propios del CSC que han sido objeto de encargo en los últimos años.

Sin embargo, desde el CSC se consideró oportuno adecuar la configuración de los medios propios a los criterios de la JCCA que, a pesar de no ser vinculantes, adaptarse a estos otorgaría mayor seguridad jurídica en el momento de formalizar los encargos a medio propio que los poderes adjudicadores quieran firmar con los medios propios del CSC.

Por eso, el 20 de junio de 2019 la Junta General de CSC SA y de los medios propios participados por esta aprobaron la modificación de los estatutos de estas entidades y la aprobación de una instrucción que regula el ejercicio del control conjunto para que esta configuración se ajuste a la interpretación de los requisitos del Informe 1/2019 de la JCCA.

A estos efectos, se acompañan como *Documentos núm. 4.7, 4.8 y 4.9* el informe justificativo de la modificación de estatutos de CSC SA, la instrucción reguladora del ejercicio del control conjunto y, a modo de ejemplo, el informe justificativo de la adecuación de los estatutos de uno de los medios propios, respectivamente.

Hay que añadir que esta adecuación a los criterios de la JCCA estuvo previamente avalada por el dictamen del Catedrático de derecho administrativo de la Universidad de Zaragoza y director del Observatorio de Contratación Pública, Dr. José María Gimeno Feliu, que no solo concluye que la nueva configuración de los medios propios del CSC se ajusta a los criterios de la JCCA del Informe 1/2019 y a la legalidad vigente, sino que también afirma que ya se ajustaba a derecho la configuración del período 2016 - 2019.

Se acompaña como *Documento núm. 4.10* copia del dictamen del Dr. José María Gimeno Feliu.

Pues bien, la nueva configuración aprobada perseguía dos objetivos:

- Que el poder adjudicador que ejerce el control conjunto esté participado directamente por capital 100% público, de tal manera que los medios propios tengan una participación directa e indirecta 100% pública, en los términos delimitados por el informe 1/2019 de la JCCA.

Por lo tanto, el control pasaba del CSC a CSC SA.

- Que el ejercicio del control conjunto influya directamente sobre los objetivos estratégicos y las decisiones más significativas de los medios propios.

Por eso, se creaba un órgano vinculante de efecto directo sobre los medios propios participados directa e indirectamente por capital público y sin entidades interpuestas, en los términos delimitados por el propio Informe 1/2019.

Se acompaña como *Documento núm. 4.11* copia de la configuración gráfica actual y vigente de los medios propios del CSC.

En consecuencia, la configuración vigente de los medios propios del CSC es la resultante de dichas modificaciones de estatutos para adaptarse a la interpretación de la JCCA, adaptación avalada por el Catedrático de derecho administrativo, Dr. José María Gimeno Feliu.

Consideraciones jurídicas del proyecto de informe 09/2018-C sobre la condición de medio propio

El proyecto de informe contiene algunas consideraciones sobre la condición de medio propio que se resumen en las siguientes:

1. *El CSC no puede ser medio propio mientras en la composición o en el capital de alguno de los asociados haya participación privada (2.3.a).*
2. *CSC SA, CSC Vitae, SAU, CSC GAD, SAU, CSC Atenció Social, SL y FS21 no pueden ser consideradas medio propio según la participación privada en los*

asociados al CSC, al menos, a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (2.3.a).

3. *No se prevé el encargo inverso cuando el control es conjunto por varios poderes adjudicadores (2.3.a).*
4. *El Comité de Control Conjunto de los Medios Propios del CSC no puede ejercer el control por tratarse de un órgano externo (2.3.a).*

Dada la relevancia de este punto, corresponde aclarar y corregir buena parte de estas consideraciones.

1. *El CSC no puede ser medio propio mientras en la composición o en el capital de alguno de los asociados haya participación privada (2.3.a).*

Previamente, corresponde constatar que el CSC dejó de operar como un medio propio desde la entrada en vigor en abril de 2016 de la Directiva 2014/24/UE ya que esta establecía que un medio propio no podía tener participación privada directa (art. 12 de la Directiva).

Así, visto que en el CSC hay asociados que son fundaciones privadas, la configuración de los medios propios del CSC 2016-2019 ya se elaboró respetando este requisito y, por lo tanto, el CSC dejaba de actuar como medio propio y únicamente ejercía el control conjunto de las entidades participadas con esta condición.

Sin embargo, todavía no se ha podido eliminar de los Estatutos del CSC la previsión de condición de medio propio porque la modificación de los estatutos requiere en último lugar la ratificación de la mayoría de los asociados, actualmente, un centenar. Por lo tanto, cuando la modificación de los Estatutos del CSC pueda resolver la cuestión de la adscripción del CSC se aprovechará para eliminar esta previsión. De toda manera, el artículo 32.5 de la LCSP regula cuando un medio propio deja de serlo de manera sobrevenida y nos remitimos a su contenido.

En términos similares, se encuentra la sociedad participada CSC Atenció Social, SL, que, si bien en sus estatutos reconoce la condición de medio propio, se trata de una entidad proveedora de servicios sociosanitarios y sociales de la Generalidad, hecho que le impide ejercer esta condición porque su actividad esencial la presta a terceros.

Ahora bien, CSC Atenció Social, SL no ha recibido ningún encargo como medio propio, sino que en su día se previó esta condición en los estatutos y como no se le puede dar cumplimiento se eliminará en la próxima Junta General de la sociedad para evitar cualquier confusión.

2. *CSC SA, CSC Vitae, SAU, CSC GAD, SAU, CSC Atenció Social, SL, y la FS21 no pueden ser consideradas medio propio, ya que la participación privada en los asociados al CSC a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (2.3.a).*

El proyecto de informe 09/2018-C afirma que *“la participación de capital privado en los asociados del Consorcio invalida también que lo puedan ser las entidades dependientes del Consorcio”*.

Y esto se afirma sobre la base del pie de página 11 del proyecto de informe que se remite al informe 1/2019 de la JCCA que consideraba que la LCSP introdujo una restricción superior respecto a la participación de capital privado en los medios propios.

Pues bien, hay que analizar si esta afirmación de la JCCA es así y hasta qué punto hay que interpretar la participación indirecta puesto que el proyecto de informe lo eleva incluso a los asociados al CSC, por encima de los límites interpretados por la JCCA.

En primer lugar, hay que señalar que el informe 1/2019 reinterpretaba una previsión expresa de la LCSP puesto que entiende que el artículo 32.2.c) de la LCSP no se ajusta a la Directiva 24/2014/UE (Directiva) cuando dispone lo siguiente:

“c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.”

En este sentido, el artículo 12 de la Directiva establece que todas las entidades del sector público que ostenten la condición de medio propio no pueden tener capital o participación privada, incluyendo tanto las personificaciones jurídico-privadas (sociedades o fundaciones) como las personificaciones jurídico-públicas (consorcios).

Curiosamente, la LCSP solo lo requiere expresa y literalmente a las personificaciones jurídico-privadas (sociedades o fundaciones). Por lo tanto, se puede concluir, desde la literalidad de la norma, que los consorcios podrían ser medios propios a pesar de tener participación privada directa.

Por lo tanto, de una lectura literal del precepto 32.2.c) no se desprende una restricción mayor en esta cuestión. Al contrario, de la literalidad se desprende una restricción menor, a la vez que se limita a exigir la ausencia de capital privado en las sociedades mercantiles y fundaciones, pero no en los consorcios, por lo que es evidente que la ley estatal no ha incrementado una restricción en esta cuestión.

En segundo lugar, en el cuarto párrafo de la página 13 del Informe 1/2019 de la JCCA se afirmaba literalmente que *“la LCSP prohíbe a los medios propios TODA presencia de capital privado”*, para justificar que no solo es exigible la ausencia capital privado al medio propio directamente, sino también al poder adjudicador o a los poderes adjudicadores que lo controlan.

Pues bien, esto no es cierto porque tal y como está redactado el artículo 32.2.c), al margen del tema de las personificaciones, solo exige al ente destinatario del encargo (es decir, a la entidad que es medio propio) que la totalidad de su capital o de su patrimonio tenga que ser de titularidad o de aportación pública, pero no a quién lo controla o a quién participa.

El pronombre posesivo “su”, que el artículo 32.2.c) sitúa delante de *“capital o patrimonio”*, no es gratuito, ya que es la manera que tiene el legislador de delimitar a quién se le exige la ausencia de capital privado. En ningún lugar dice *“TODA presencia de capital privado”* como afirmaba el informe 1/2019, sino que identifica con un pronombre posesivo a quién se le exige esta ausencia y solo es al ente destinatario o medio propio.

Además, exigirlo exclusivamente al medio propio y no al poder adjudicador se ajusta perfectamente con la regulación de la Directiva, que admite expresamente la participación indirecta de capital privado tal y como lo desarrolla en el Considerando 32:

“Además, es preciso aclarar que el elemento decisivo es únicamente la participación privada directa en la persona jurídica controlada. Por ello, cuando exista una participación de capital privado en el o los poderes adjudicadores controladores, ello no debe impedir la adjudicación de contratos públicos a la persona jurídica controlada sin aplicar los procedimientos previstos en la presente Directiva, puesto que estas participaciones no perjudican la competencia entre operadores económicos privados.”

Por lo tanto, la Directiva permite la participación privada al poder adjudicador y a la vista del redactado del artículo 32.2.c, la Ley estatal no ha añadido una mayor restricción a la participación privada directa.

En tercer lugar, el informe 1/2019 también se ayudaba erráticamente del artículo 32.3 de la LCSP para requerir la ausencia de capital privado de modo directo en este caso al poder adjudicador.

Ahora bien, este artículo 32.3 se dedica a regular los encargos inversos y los horizontales en el sentido de que una persona jurídica controlada puede hacer un encargo a su poder adjudicador o a una entidad controlada por esta. Y lo prevé de la siguiente manera:

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.”

Basándose en esto, el informe 1/2019 consideraba adecuado trasladar el requisito de ausencia directa de capital privado del poder adjudicador del artículo 32.3, cuando actúa como receptor del encargo, al requisito de ausencia de capital privado de un medio propio del artículo 32.2.c, para acabar concluyendo entonces que un poder adjudicador con participación privada directa y minoritaria no puede tener un medio propio.

Por lo tanto, la JCCA consideró que si en los encargos inversos se exige que el poder adjudicador no tenga una participación privada directa quiere decir que los poderes adjudicadores siempre deberán tener una participación directa pública, tanto para recibir encargos como para poder encomendarlos a un medio propio, a pesar de que el artículo que regula la participación privada de los medios propios sea el 32.2.c.

Pero sobre esta remisión hay que aclarar lo siguiente.

En primer lugar, si el legislador hubiera querido establecer que los poderes adjudicadores que tienen un medio propio también deben ser 100% directamente públicos, lo habría establecido expresamente en el artículo 32.2 relativo a los medios propios. No

tiene sentido entender que el legislador se haya olvidado de añadirlo en un artículo tan relevante como el 32.2 pero que sí que se recordó para el caso del 32.3 relativo a los encargos inversos a los poderes adjudicadores.

En segundo lugar, esta limitación a los encargos a la inversa tiene todo el sentido si se hace la lectura correcta, ya que si al medio propio que recibe el encargo se le requiere el carácter 100% público, también se le ha de exigir al poder adjudicador que recibe un encargo sin licitación.

Por lo tanto, lo que hace el artículo 32.3 no es ayudar a interpretar el artículo 32.2, sino que obliga a que los receptores de los encargos sean siempre 100% públicos directamente, ya sean receptores de encargos como poderes adjudicadores (32.3) ya sean receptores de encargos como medios propios (32.2.c).

En tercer lugar, si la previsión del artículo 32.2.c) permitía desprender que los consorcios podrían ser medios propios a pesar de la participación privada, no es inoportuno concluir que se admite perfectamente que un poder adjudicador puede tener participación privada minoritaria y no afectar al medio propio. Por lo tanto, hemos pasado de la posibilidad de que un consorcio con participación privada pueda ser medio propio a que un consorcio solo pueda tener un medio propio si este consorcio no tiene ninguna participación privada.

En cuarto lugar, el informe 9/2019 de la JCCA trata sobre los encargos inversos y los encargos horizontales y requiere que, en el caso de los horizontales, tanto la persona jurídica controlada que encarga como la persona jurídica controlada que recibe el encargo deben ser medios propios. Entonces, si el artículo 32.3 únicamente requiere la participación directa pública tanto al poder adjudicador controlador receptor como a la persona jurídica controlada receptora (que según la JCCA debe ser medio propio) es lógico deducir que solo se requiere la participación directa pública en los medios propios en general. No sería razonable que el artículo 32.2.c requiera una participación directa e indirecta pública a los medios propios y el artículo 32.3 solo requiera la participación directa pública de los medios propios cuando son encargos horizontales.

En quinto lugar, el preámbulo IV de la LCSP reconoce exclusivamente que las empresas privadas no deben formar parte del capital privado de los medios propios, y no dice nada respecto a las fundaciones privadas sin ánimo de lucro ni sobre la participación privada indirecta.

“En la Ley, siguiendo las directrices de la nueva Directiva de contratación, han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia. Se encuentran aquí requisitos tales como que la entidad que tenga el carácter de «medio propio» disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa, que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad.”

Nuevamente, la Ley limita la presencia de capital privado únicamente al medio propio.

En sexto término, el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos Públicos de Navarra regula la figura del medio propio en su artículo 8 y prevé lo siguiente en el apartado 2 en relación con el capital de los medios propios:

“2. A los efectos de este artículo se entiende por entes instrumentales a aquellas entidades que, dotadas de personalidad jurídica propia, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ausencia de autonomía decisoria respecto de la entidad que realiza el encargo, al ejercer ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades. Para ello debe acreditarse una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada.

b) Que no exista participación directa de capital privado.”

En este sentido, cuando una ley autonómica posterior a la LCSP limita la participación de un medio propio a la directamente privada, y esta ley está en vigor sin ninguna impugnación al respecto por vulnerar el principio de jerarquía normativa, podemos entender que la interpretación de la JCCA sobre esta cuestión ha ido más allá de la regulación de la ley estatal que interpreta.

Por eso, el informe 1/2019 interpretó significativamente por encima de los límites legales de participación de un medio propio, ya que, si la normativa reguladora estatal y autonómica lo limitan a la participación directa, no hay ningún amparo legal para exigir la ausencia de participación privada indirecta y, menos todavía, de modo ilimitado como requiere el proyecto de informe 09/2018-C respecto a los asociados al CSC.

En efecto, es oportuno aclarar que el informe 1/2019 estableció que la participación privada del poder adjudicador no podía ser directa (basándose en el artículo 32.3) pero no limita la participación privada indirecta al poder adjudicador (pie de página 16 del Informe 1/2019) porque la LCSP no lo establece en ningún lugar.

De este modo, la configuración de los medios propios del CSC a partir de junio de 2019 se ha ajustado a estos límites de la JCCA a pesar de no compartirlos.

Por este motivo, el CSC no asume actualmente ninguna función de control conjunto en materia de medios propios, sino que la asume el CSC SA que está participado directa y exclusivamente por entidades del sector público asociadas al CSC y, en consecuencia, los cinco medios propios participados tienen una participación directa e indirecta íntegramente pública, como sugiere la JCCA.

En ningún caso el informe 1/2019 eleva esta limitación a la participación privada indirecta del poder adjudicador, como hace el proyecto de informe 09/2018-C al considerar que el CSC y sus asociados con participación privada impiden la existencia de medios propios al Grupo CSC.

Por lo tanto, podemos concluir que el proyecto de informe 09/2018-C realiza una interpretación que supone la exigencia de un requisito legal que no se ha contemplado en el ordenamiento jurídico ni se ha interpretado así por la propia JCCA.

3. No se prevé el encargo inverso cuando el control es conjunto por varios poderes adjudicadores (2.3.a).

El proyecto de informe afirma que “la Directiva no prevé esta posibilidad de encargo inverso cuando el control de la entidad que quiere efectuar el encargo lo ejercen de manera conjunta más de un poder adjudicador” y enumera una serie de encargos que se han fundamentado como encargos inversos.

En cambio, de la lectura tanto del artículo 12 de la Directiva como del artículo 32.4 de la LCSP se puede comprobar como sí que se prevé, de modo inherente pero expreso, la posibilidad de hacer encargos horizontales cuando se trata de varios poderes adjudicadores que controlan un medio propio. Es decir, los encargos horizontales en estos casos están previstos en la LCSP y en la Directiva.

En este sentido, hay que reproducir el artículo que regula los encargos inversos y los horizontales y que se corresponde con el 32.3 de la LCSP:

“3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.”

En cuanto a la LCSP, el artículo 32.4.b), cuando regula el requisito del 80% de la actividad de los medios propios de varios poderes adjudicadores, establece lo siguiente:

“b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.”

Y la Directiva, en el artículo 12.3.b), también cuando regula el requisito del 80% de la actividad de los medios propios de varios poderes adjudicadores, lo prevé así:

“b) que más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que la controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.”

En ambas normas se computa como actividad esencial del medio propio tanto los encargos conferidos por los poderes adjudicadores que lo controlan (encargos a medio propio) como los encargos conferidos por las personas jurídicas controladas por estos poderes adjudicadores (encargos horizontales), y lo establecen expresamente en aquellos preceptos que regulan los medios propios de múltiples poderes adjudicadores. Naturalmente, no dicen nada del cómputo de los encargos inversos a un poder adjudicador porque este no debe cumplir el requisito del 80%.

Por lo tanto, estos encargos horizontales del artículo 32.3 computan en el cálculo de la actividad esencial en los casos de un medio propio de múltiples poderes adjudicatadores, por lo que se puede afirmar que si computan es porque se puede hacer.

Tampoco se puede sustentar esta limitación del proyecto de informe si se afirma que el artículo 32.3 solo se remite al artículo 32.2 y no al artículo 32.4 (que regula los medios propios de varios poderes adjudicatadores), ya que los medios propios de varios poderes adjudicatadores se regulan también en el artículo 32.2 y, específicamente en cuanto a la pluralidad, en el artículo 32.4.

A modo de ejemplo, planteamos el siguiente supuesto de un encargo inverso.

“Un ayuntamiento crea una sociedad mercantil municipal para gestionar como medio propio el servicio de limpieza del municipio y la dota de personal, un almacén y maquinaria. Le confiere más del 80% de actividad consistente en la recogida de basuras del municipio.

La sociedad mercantil medio propio necesita elaborar un proyecto de urbanización del entorno del almacén. Lo encomienda a los servicios técnicos del ayuntamiento basándose en el artículo 32.3.”

Según la interpretación del proyecto de informe este encargo inverso sería legal.

Otro ejemplo:

“Dos ayuntamientos comparten una sociedad medio propio al 50% cada una para que esta realice el servicio de limpieza de los dos. Ambos la dotan de personal, un almacén y la maquinaria. Le confieren más del 80% de actividad.

La sociedad mercantil necesita igualmente promover el proyecto de urbanización del entorno del almacén y lo quiere encargar en virtud del 32.3 a cualquiera de los dos ayuntamientos.”

Pues bien, en este caso, según la interpretación del proyecto de informe, no se podría encargar el proyecto de urbanización a ninguno de los dos ayuntamientos en virtud del artículo 32.3, ni al del municipio en el que se ubique el almacén.

También a modo de ejemplo, planteamos el siguiente supuesto de un encargo horizontal.

“Una sociedad mercantil municipal de gestión de aguas es medio propio de su ayuntamiento. Este ayuntamiento tiene otra sociedad mercantil municipal, también medio propio, que realiza obras de urbanización y reparación del municipio.

El medio propio de gestión de aguas encarga al medio propio que realiza obras para la reparación de una instalación de aguas.”

Pues bien, según el proyecto de informe este encargo horizontal sería legal.

Otro ejemplo:

“Dos ayuntamientos controlan dos sociedades mercantiles medios propios,

uno para la gestión de las aguas de los dos municipios y uno para la realización de obras de urbanización y reparación de infraestructuras de los dos municipios.

El primero necesita la reparación de una cañería de uno de los municipios y le quiere encargar al segundo la obra de reparación.”

En este caso, este encargo horizontal sería ilegal según el proyecto de informe.

Pues bien, no sería razonable impedir esta posibilidad cuando, en cambio, se reconoce de modo expreso en el artículo 32.4.b), en la regulación del cómputo de actividad de medios propios de varios poderes adjudicadores, la posibilidad de realizar encargos horizontales.

Por lo tanto, si el artículo 32.4.b) prevé expresamente los encargos horizontales en los medios propios de control conjunto del artículo 32.3, no hay ningún motivo legal para denegar la posibilidad de los encargos inversos en casos de múltiples poderes adjudicadores con base en el mismo artículo 32.3.

4. El Comité de Control Conjunto de los Medios Propios del CSC no puede ejercer el control por tratarse de un órgano externo (2.3.a).

Previamente, hay que reproducir el contenido de la Sentencia del TJUE de 10 de septiembre de 2009, asunto C-573/07 (*caso Setco*), sobre la creación de otras formas o modalidades de control de los medios propios que complementan y refuerzan a los órganos de gobierno ordinarios:

“En lo referente a los mecanismos de control previstos en los Estatutos de Setco, de los autos se desprende que, mediante las modificaciones introducidas en dichos Estatutos el 23 de diciembre de 2006, los socios pretendieron superponer a la Junta General y al Consejo de administración, tal y como se establecen en el Derecho de sociedades italiano, unas estructuras de toma de decisiones no previstas expresamente en este Derecho, destinadas a garantizar un control sobre Setco análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Se trata, en particular, de garantizar un control reforzado mediante, por un lado, el Comité unitario y, por otro, un Comité técnico para cada área responsable de las distintas actividades de Setco.

Como se desprende de los artículos 8 ter y 8 quater de los mencionados Estatutos, el Comité unitario y los Comités técnicos están integrados por representantes de las entidades socias. Cada una de estas entidades tiene voz en el seno de dichos Comités, cualquiera que sea el tamaño de la entidad de que se trate o el número de acciones que posea.

Por otra parte, los artículos 8 bis a 8 quater de los Estatutos de Setco confieren al Comité unitario y a los Comités técnicos amplias facultades de control y de decisión.

Correlativamente, el artículo 14 de esos Estatutos limita las facultades de la Junta General al obligarla a tener en cuenta las orientaciones e instrucciones adoptadas por los Comités anteriormente mencionados y al exigir un dictamen favorable del Comité unitario antes de que la Junta General pueda

autorizar la realización de determinados actos por los administradores de la sociedad.

Igualmente, el artículo 16 de dichos Estatutos restringe la autonomía para tomar decisiones del Consejo de administración al obligarle a respetar las facultades reservadas a los referidos Comités y al supeditar sus decisiones al respeto de las instrucciones que éstos emiten.

Habida cuenta del alcance de las facultades de control y de decisión que atribuyen a los Comités que establecen y de la circunstancia de que dichos Comités están integrados por delegados de las entidades accionistas, cabe considerar que disposiciones estatutarias como las de la sociedad adjudicataria controvertida en el litigio principal posibilitan que las entidades accionistas ejerzan, mediante dichos Comités, una influencia determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de dicha sociedad.”

El proyecto de informe considera en cambio que *“el control sobre cada entidad se debe ejercer mediante los órganos de gobierno de la misma entidad, de acuerdo con las leyes y los estatutos, y no a través de un órgano externo, como es el caso del Comité de Control de los Medios Propios del CSC, que se creó en el seno de CSC SA. Por lo tanto, la creación de este órgano no supone ningún cambio en relación con la situación anterior, en lo referente al cumplimiento o no de los requisitos de cada una de las entidades para tener la condición de medio propio de un poder adjudicador o más.”*

Por lo tanto, la Sindicatura considera que el control solo se puede ejercer por los órganos de gobierno del mismo medio propio, es decir, en el caso de las sociedades mercantiles por su junta general y su consejo de administración.

Pero, realmente, ¿qué es lo que exige la LCSP para considerar que se ejerce un control conjunto?

El artículo 32.4.a) de la LCSP establece los siguientes requisitos:

“Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.”

En primer lugar, que en los órganos decisorios de los medios propios estén representados todos los poderes adjudicadores, pudiendo cada representante representar a varios o a la totalidad de ellos.

Pues bien, en los órganos decisorios de los medios propios (CSC Vitae, SAU, FS21, CSC Serveis Instrumentals, SAU, LRC, SA, e IMI, SL) todos los poderes adjudicadores que los controlan están representados, al menos, por el presidente de la Junta General y del Consejo de Administración de CSC SA que también lo es de la Junta General y del Consejo de Administración de cada uno de los cinco medios propios. Por lo tanto, un representante representa a la totalidad de los poderes adjudicadores en los órganos decisorios de los medios propios del CSC en aplicación del apartado primero del artículo 32.4.a).

En segundo lugar, que los poderes adjudicadores ejerzan conjunta y directamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas de los medios propios pero sin especificar un formato concreto.

En este sentido, el informe 1/2019 de la JCCA consideraba que el ejercicio del control conjunto por la Junta General del CSC se podía diluir por la presencia de entidades interpuestas hasta llegar al medio propio (véase configuración gráfica 2016-2019).

Por eso, para que el control conjunto fuera operativo y sus decisiones conjuntas tuvieran una influencia directa en los términos del citado informe, se creó el Comité de Control Conjunto de los Medios Propios del CSC (en adelante “CCCMP”), con facultades concretas para influir directamente sobre los medios propios sin entidades interpuestas, inspirado en gran parte en la fórmula del caso *Setco*.

Este control específico y operativo del CCCMP no niega ni solapa el control que ejercen los órganos de gobierno ordinarios, sino que lo complementan y refuerzan en los términos que dicha Sentencia reconoce como procedentes. Al respecto, es recomendable estarse a la valoración jurídica que el Dr. Gimeno Feliu hace de este Comité y como lo considera óptimo para dar cumplimiento a este requisito (véase Documento núm. 4.10).

El propio artículo 3.bis de los Estatutos de CSC SA así lo reconoce cuando en el párrafo cuarto dice lo siguiente:

“El Comité de Control Conjunto de los Medios Propios del CSC ejercerá de forma directa y conjunta una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de las entidades identificadas como medio propio, en los términos previstos en el artículo 32.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno estatutarios de la Sociedad y de los medios propios participados que complementan el ejercicio del control conjunto.”

Y los estatutos de los medios propios, por ejemplo, CSC Serveis Instrumentals, SAU, (antes CSC GAD, SAU) lo prevé en el artículo 3.bis de la siguiente manera:

“La sociedad se somete al control del Comité de Control Conjunto de los Medios Propios del CSC, órgano integrado en la sociedad matriz Consorci de Salut i d’Atenció Social de Catalunya, SA, en los términos previstos en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Sin perjuicio de las competencias y de las facultades que legal y estatutariamente corresponden a los órganos de gobierno de la sociedad, esta está sujeta a los acuerdos, a las propuestas y a las instrucciones que

emanen del Comité de Control Conjunto de los Medios Propios del CSC en relación con su actividad como medio propio.

Por lo tanto, el CCCMP complementa y refuerza el control ordinario de los órganos de gobierno y no impide ese control que ejerzan en virtud de sus competencias.

Además, la naturaleza del CCCMP, tal y como se desprende del artículo 3.bis de los Estatutos de CSC SA como la Instrucción 1/2019 por la que se regula el funcionamiento del CCCMP, es consultiva y vinculante.

No asume ninguna competencia propia de las juntas generales, de los consejos de administración o del patronato de una fundación, sino que en materia de medios propios asume una capacidad de influencia directa y vinculante de aquellas decisiones que corresponde a los órganos de gobierno sobre esta materia.

La prueba respecto a las competencias de estos órganos de gobierno es su regulación en los propios estatutos de las entidades (desde CSC SA hasta los estatutos de los medios propios). En este sentido, su regulación estatutaria requirió la modificación de los estatutos de CSC SA y de los cinco medios propios y se han podido inscribir en el Registro Mercantil o en el Protectorado de Fundaciones sin ninguna enmienda o excepción sobre un eventual choque de competencias con los órganos de gobierno propios.

Se acompaña como *Documento núm. 4.12* la escritura pública de modificación de los estatutos de 20 de junio de 2019 de la sociedad matriz de los medios propios de CSC SA y la inscripción de la modificación sin ninguna enmienda sobre el CCCMP que se prevé en el artículo 3.bis.

En este sentido, si el Registro Mercantil competente y el Protectorado de Fundaciones han validado la inscripción de los estatutos que regulan este Comité nos garantiza que las competencias asumidas por este respetan las propias de los órganos de gobierno de los medios propios.

En definitiva, quien acaba materializando el control conjunto sobre los medios propios son los órganos de gobierno decisorios de cada uno de ellos, pero en cuanto a las cuestiones sobre los medios propios están vinculados a la opinión influyente y directa de los poderes adjudicadores a través del CCCMP, órgano técnico y operativo y de naturaleza vinculante.

Por lo que nos encontramos con un control directo ejercido a través de un órgano interno y estatutario, que refuerza y complementa al de los órganos de gobierno en los términos admitidos por la jurisprudencia comunitaria y no impedido o limitado por la LCSP, y que es consecuencia de la interpretación de la JCCA que consideraba necesario acercar la capacidad de influir de los poderes adjudicadores a los órganos decisorios de los medios propios sin la presencia de entidades interpuestas entre los diferentes órganos de gobierno.

Y, en tercer lugar, el apartado 3 del artículo 32.4.a) tercero requiere que el medio propio no persiga intereses contrarios a los intereses de los poderes adjudicadores.

Al respecto solo hay que indicar que, precisamente, los órganos de gobierno plenarios del grupo CSC ostentan las facultades para crear o disolver sus entidades y las

participadas. Ante cualquier entidad participada que persiguiera intereses contrarios a los poderes adjudicadores, estos tendrían la posibilidad de modificar lo que fuese conveniente.

Además, las entidades que actúan como medios propios vienen a satisfacer necesidades que los poderes adjudicadores han requerido durante los años de trayectoria del CSC.

Por lo tanto, los medios propios del CSC persiguen los intereses establecidos por sus poderes adjudicadores.

5) CONTENIDO, CONDICIONES Y TARIFAS DE LAS ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

La conclusión quinta del proyecto de informe contiene una fiscalización relativa a los medios propios del CSC donde se mencionan algunas consideraciones puntuales.

En primer lugar, menciona que una serie de encomiendas a medio propio en las que el objeto social del ente destinatario no incluía la prestación o servicio encomendado en el momento de la formalización de la encomienda (apartado 2.3.b).

Previamente, debemos recordar que la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas se ciñe al ejercicio 2017, y no fue hasta el 9 de noviembre de 2017 cuando entró en vigor la LCSP.

Pues bien, fue la LCSP la que incorporó la exigencia en sentido amplio de contemplar al objeto social del medio propio los sectores de actividad en los que puede actuar, cuando en el artículo 32.6.a) previó lo siguiente:

“El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.”

Pues bien, el medio propio del grupo CSC que prestaba servicios transversales y/o instrumentales a los poderes adjudicadores era CSC SA. Por eso, el 27 de junio de 2018 se modificó el objeto social especificando todos los sectores de actividad de modo específico, puesto que anteriormente era una previsión más genérica.

Así, se puede comprobar el cambio que se ha producido en el objeto social entre los Estatutos de CSC SA, anteriores a esta modificación, y los resultantes de esta.

Así, hasta junio de 2018 el objeto social de CSC SA, era:

“Artículo 3.

El objeto social lo constituye:

- a) *La ejecución y gestión de servicios y actividades hospitalarias, sociosanitarias, asistenciales, preventivas, rehabilitadoras, docentes, de investigación y coordinación en los ámbitos sanitario, social y, en general, de atención a las personas.*

- b) *El estudio, proyección, promoción y realización de toda clase de obras de construcción, mejora, conservación y ampliación de centros hospitalarios, de atención primaria, sociosanitarios, residencias asistidas, residencias y, en general, cualquier tipo de centro asistencial o de acogida.*
- c) *La adquisición, explotación y enajenación de toda clase de terrenos y derechos reales sobre los mismos, su urbanización y reparcelación.*
- d) *La tenencia, administración, uso, arrendamiento y compraventa de edificios susceptibles de albergar los centros asistenciales y residenciales detallados en el apartado b).*

La sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones conexas, necesarias y consecuentes de las propias de esta.

El objeto social podrá realizarse por la sociedad de modo directo e indirecto, mediante la participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, suscribiendo acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital, o adquiriéndolas por cualquier título.”

Y los Estatutos resultantes de la modificación de 2018 de la sociedad regulaban el objeto social de la siguiente manera:

“Artículo 3.

El objeto social lo constituye:

- a) *La ejecución y gestión de servicios y actividades hospitalarias, sociosanitarias, asistenciales, preventivas, de salud pública y salud comunitaria, rehabilitadoras, docentes, de investigación y coordinación en los ámbitos sanitario, social y, en general, de atención a las personas.*
- b) *El estudio, proyección, promoción y realización de toda clase de obras de construcción, mejora, conservación y ampliación de centros hospitalarios, de atención primaria, sociosanitarios, residencias asistidas, residencias y, en general, cualquier tipo de centro asistencial o de acogida.*
- c) *La adquisición, explotación y enajenación de toda clase de terrenos y derechos reales sobre los mismos, su urbanización y reparcelación.*
- d) *La tenencia, administración, uso, arrendamiento y compraventa de edificios susceptibles de albergar los centros asistenciales y residenciales detallados en el apartado b).*
- e) *La gestión y administración de servicios relativos a la formación, al desarrollo de los profesionales en todas sus modalidades y a la prestación de servicios de formación a las empresas, profesionales, instituciones y entidades relacionadas con los servicios de salud y servicios sociales.*
- f) *Los servicios de consultoría, planificación, organización, explotación, administración, gestión y desarrollo de centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, mediante la gestión directa o indirecta, así como el asesoramiento permanente o temporal a gerencias y órganos directivos*

de centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales y del sector público en general, incluido el diseño y propuesta de nuevos modelos de coordinación y relación de centros que incrementen su eficacia y eficiencia.

- g) La realización de estudios, jornadas, conferencias, trabajos de investigación, consultoría, innovación e investigación en el ámbito de la salud, de la farmacia y del medicamento y en el de los servicios sociales, así como la realización de ensayos clínicos en los centros sanitarios, sociosanitarios y sociales que directa o indirectamente sean gestionados en cualquiera de sus modalidades.*
- h) El asesoramiento, la consultoría y la prestación de servicios jurídicos y técnicos en materia de protección de datos, incluido el servicio de delegado de protección de datos o el apoyo, implementación de la normativa aplicable, realización de auditorías, elaboración de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto, informes técnicos así como cualquier otro servicio necesario para el cumplimiento de la normativa vigente en protección de datos de los centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales y del sector público en general.*
- i) La prestación de servicios de control y calidad asistencial, incluidos el asesoramiento, la evaluación, la elaboración de proyectos y modelos, la tramitación de autorizaciones sanitarias y sociales y la promoción de políticas e iniciativas dirigidas a la excelencia asistencial.*
- j) El asesoramiento jurídico y técnico del sector público y de los centros sanitarios, sociosanitarios y sociales en los ámbitos del derecho sanitario y de los servicios sociales, del derecho laboral y la negociación colectiva, del derecho civil y mercantil, del derecho tributario y el asesoramiento financiero, del derecho administrativo en general y la contratación pública en particular, la asistencia y secretaría de órganos de gobierno, y cualquier otra materia de naturaleza legal que les pueda afectar.*
- k) El asesoramiento, la consultoría y la prestación de servicios en el ámbito de la comunicación, incluidos la elaboración de estudios sobre el estado de la comunicación, asesoramiento a los equipos de comunicación y acompañamiento en los procesos de selección de profesionales de la comunicación. La prestación de servicios o la gestión integral de servicios relacionados con la comunicación que, de forma enunciativa y no limitativa, se pueden corresponder con la organización de jornadas, funciones de gabinete de prensa, maquetación y diseño de documentos, la recopilación de prensa, la creación de la imagen corporativa, la creación de páginas web, la elaboración y gestión de nuevos canales de comunicación y los servicios relacionados con las redes sociales.*

La sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones conexas, necesarias y consecuentes de las propias de esta.

El objeto social podrá realizarse por la sociedad de modo directo e indirecto, mediante la participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, suscribiendo acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital, o adquiriéndolas por cualquier título.”

Por lo tanto, la inclusión de todos los sectores de actividad que podía prestar cuando era medio propio se incorporaron a partir de la primera junta general ordinaria celebrada después de la nueva LCSP. Puesto que era el medio propio que prestaba servicios instrumentales, accesorios y complementarios a los servicios públicos de los poderes adjudicadores asociados se tenía que tratar de servicios de esta naturaleza tal y como se preveía en la letra a) del artículo 3 vigente en 2017.

Esta letra a) preveía dos tipos de actividad: la ejecución y gestión de servicios, por un lado, y la ejecución y gestión de actividades por otro lado, si bien en ambos casos en el ámbito sanitario, social y de atención a las personas en general.

Con todo, podemos revisar la equivalencia del objeto del encargo con el objeto social de la entidad en cuestión en el momento de formalizarse.

En lo referente a las encomiendas 1, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 26, 30 y 35 relativas a CSC SA se corresponden con la ejecución y gestión de servicios en los ámbitos sanitario, social y de atención a las personas previsto en el artículo 3.a) de los Estatutos vigentes a la formalización del encargo.

En relación con la encomienda 20, cuando el CSC actuaba como medio propio en 2015, el servicio de cobro de facturas se correspondía con la función b) del artículo 5 de los Estatutos del CSC relativo al *“asesoramiento y ayuda técnica necesaria de los asociados al CSC”*.

Y en cuanto a la encomienda 29, el servicio de análisis clínicos prestado por el medio propio LRC, SA, (Laboratori de Referència de Catalunya, SA), se corresponde con el artículo 3.a) de sus estatutos que preveía *“la realización de pruebas de apoyo diagnóstico mediante análisis clínicos y, en general, la actividad de diagnóstico clínico y de control sanitario ambiental y alimentario por cualquier medio.”*

Por lo tanto, pese a no ser obligatorio incorporar todos los sectores de actividad al objeto social de los medios propios hasta noviembre de 2017 las encomiendas indicadas tendrían cabida en dichos objetos sociales.

Como apunte final a esta consideración, no comprendemos por qué la encomienda 6 o la 25, por ejemplo, se consideran incluidas en el objeto social de CSC SA pero no la 10, 11, 12, 13, etc.

Por otro lado, señala algunas encomiendas que contemplan una prórroga tácita y al respecto manifiestan que las prórrogas tácitas no estaban impedidas por el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público de 2011 ni por la Directiva (apartado 2.3.b). De toda manera, todos los encargos a medio propio que se formalizan actualmente contemplan la prórroga expresa de estos.

En segundo lugar, el proyecto de informe trata sobre la determinación de las tarifas y considera que para las encomiendas efectuadas a CSC SA y a CSC CIG, SA, no se ha podido disponer del coste tarifario que acredite los costes reales de producción y no se puede concluir que las tarifas se ajusten a los costes reales de las prestaciones encomendadas. Con todo, debemos precisar que el CSC CIG no es ni ha sido medio propio, por lo que no está sujeto a los criterios de compensación de los medios propios.

Pues bien, en lo referente a los encargos de los poderes adjudicadores asociados el artículo 32.4 penúltimo párrafo de la LCSP, relativo a los medios propios de varios poderes adjudicadores, regula el régimen jurídico de las compensaciones por los servicios encargados y lo prevé de la siguiente manera:

“La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Visto esto, se puede comprobar que cuando se trata de varios poderes adjudicadores sobre un medio propio la LCSP determina igualmente que debe ser la entidad pública, en singular, la que debe aprobar las tarifas, y no prevé la exigencia de aprobación de tarifas de modo conjunto.

Por lo tanto, en los casos de varios poderes adjudicadores serán estos, de modo individual, los que tienen que aprobar las tarifas previamente a cada encargo en cuestión y establecer los cálculos que permitan obtener un precio tarifado.

Sin embargo, desde el CSC se ha informado y sometido a la conformidad de los poderes adjudicadores asociados de modo conjunto las tarifas por los diferentes servicios que se les prestan.

Ahora bien, es evidente que un mismo servicio puede tener un coste diferente en función de factores como la complejidad, la localización del servicio, la intensidad en la prestación, el volumen de destinatarios del servicio, el tiempo de duración, etc. Por lo tanto, las tarifas aprobadas por múltiples poderes adjudicadores serán en la mayoría de los casos diferentes en función de muchos de estos factores y representarán un precio máximo y mínimo aplicado por un servicio.

Si las tarifas aprobadas conjuntamente fueran unitarias para todo el mundo podría incumplirse el requisito del mismo apartado en el que se debe dar cobertura al coste efectivo soportado por el medio propio, ya que en algunos casos el medio propio recibía más de lo que le costó y en otros menos de lo que ha soportado por obviar los factores correctores.

En este sentido, en el momento de aprobar conjuntamente las tarifas durante el período 2016 a 2019 por la Junta General del CSC se informaba de que se trataba de diferentes tarifas que agrupaban los costes de ese servicio prestado a varios poderes adjudicadores, pero como dice el apartado del artículo reproducido, cada poder adjudicador debía calcular al detalle y aprobar la tarifa resultante antes de encargar el servicio a un medio propio del CSC.

Por lo tanto, quien dispone del cálculo detallado de cada servicio será el poder adjudicador que aprueba la tarifa resultante antes de formalizar el encargo a un medio propio del CSC.

Respecto a aquellos encargos internos de entidades del grupo CSC se corresponden habitualmente con servicios de administración, recursos humanos, servicios jurídicos, entre otros, que se centralizan en un medio propio (durante el período 2016-2019 a CSC SA y desde junio 2019 a CSC Serveis Instrumentals, SAU). El cálculo de estos servicios internos oscila entre el 5% y el 7% de la facturación que se corresponde con la carga que la estructura centralizada soporta para que estas entidades puedan prestar sus servicios, porcentaje que validan los auditores externos cada año.

En último lugar menciona que la encomienda 3 no establece una contraprestación económica determinada con relación al servicio de análisis clínicos de LRC al ABS La Roca (PROSS, SAU) si bien se correspondió con las tarifas aprobadas para estos servicios por la Junta General del CSC.

Y también indica que en las encomiendas 14 y 30 las facturas del medio propio del CSC SA por los servicios prestados a las entidades del grupo CSC de dirección general, informática, comunicación, etc., no incluyen el detalle de la actividad ni la dedicación concreta de los profesionales que justifique los servicios prestados por los profesionales.

Al respecto manifiestan que las facturas no pueden, en un caso como este, reproducir este nivel de detalle porque resultarían inoperantes, sobre todo también porque el control de la dirección económica sobre la actividad interna no requiere de una especificación tan profunda en la factura para validar que se ha soportado este coste. En cualquier caso, el artículo 32 de la LCSP no requiere de un nivel de precisión tal en las facturas de los medios propios.

6) OPERACIONES CON LAS FILIALES EN OTROS PAÍSES

El proyecto de informe 09/2018-C contiene en la conclusión sexta una descripción de las operaciones económicas del ámbito de consultoría internacional durante 2017, pone en duda el interés general de la creación de estas filiales y cuestiona, finalmente, el objeto y la actividad de la sociedad CSC Consultoria i Gestió, SAU.

Pero frente a la opinión de la Sindicatura, el CSC debe manifestar la suya.

Con el transcurso de los últimos años, el sistema de salud de Cataluña se ha configurado como un modelo referente a nivel internacional. Actualmente y desde hace décadas, el sistema sanitario catalán es reconocido por sus notorios avances, no solo en términos de eficacia, sino también de eficiencia y calidad brindada a los usuarios.

Gracias a los más de 160 proyectos internacionales realizados a lo largo de más de veinticinco años de trayectoria, CSC Consultoria i Gestió, SAU (en adelante "CSC CiG") ha contribuido de un modo más que notable a la internacionalización del Modelo de Salud de Cataluña y a su consideración como un modelo de éxito en el ámbito internacional y ha desarrollado en buena manera la promoción de su eficiencia y calidad.

Ha realizado la promoción e internacionalización de la cultura, valores y los avances conseguidos en el territorio de Cataluña.

Durante las últimas décadas, CSC CiG se ha afianzado como una entidad de referencia a la cual los principales organismos sanitarios, en el ámbito internacional, recorren para consultar, debatir y proponer soluciones en aspectos que, actualmente, son considerados como fundamentales para promover las mejoras de los sistemas sanitarios en términos de eficiencia, eficacia y calidad. Este posicionamiento de privilegio ha permitido fortalecer, todavía más, la consciencia sobre la excelencia del modelo sanitario catalán y a ser reconocido, sistemáticamente, como uno de los mejores del mundo.

Entre otras iniciativas, el Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña concretó esta pretensión a través de la firma, en fecha 16/07/1994 de un convenio de colaboración con el departamento internacional del Consorcio de Salud y Social de Cataluña (antes Consorcio Hospitalario de Cataluña) con el objetivo de colaborar en la difusión internacional de la experiencia acumulada en Cataluña en el campo de la sanidad y asumir el trabajo de apoyar el proceso de sensibilización internacional en lo que se refiere a los fundamentos del sistema sanitario catalán, así como la aproximación de sus éxitos en aquellos territorios en los que, en materia de salud, queda un amplio camino por recorrer en todos los niveles.

Se acompaña como *Documento núm. 6.1* copia de dicho Convenio.

Para llevar a cabo este proceso, en los últimos años CSC CiG promovió la implicación y participación de los profesionales de la red pública del sistema sanitario catalán, contemplando todos los perfiles y especialidades dada la naturaleza variada de los proyectos que se han llevado a cabo y entendiendo que todos ellos, sin ninguna excepción, son fundamentales para un funcionamiento óptimo en el ámbito sanitario.

Se ha potenciado la imagen exterior del Sistema de Salud de Cataluña y se ha promovido la visita de autoridades políticas y técnicas de la Región de Latinoamérica.

Entre estas constan embajadores, ministros de Salud y secretarios de Salud con los que se ha financiado la marca Cataluña, como un signo de transformación e innovación en materia de Salud. Fruto de este acompañamiento, se han firmado varios convenios internacionales entre Cataluña y algunos países de la Región Latinoamericana.

Las visitas recibidas y las presencias en congresos y ponencias han aumentado considerablemente el reconocimiento de la marca CSC CiG por todas partes convirtiéndose en una herramienta de promoción del país en el ámbito internacional que abre puertas a entidades de todo el sector al mundo internacional. Gracias a este trabajo, varias entidades asociadas al CSC han podido desarrollar proyectos internacionales con la participación de sus profesionales y la promoción de sus centros.

En este sentido, las iniciativas que ha emprendido CSC CiG han contado siempre con un amplio y significativo apoyo de las instituciones sectoriales de Cataluña como uno de los principales actores que forman parte del sistema sanitario catalán y de sus profesionales. Este apoyo e implicación ha permitido una generación de conocimiento (aprendizaje sobre otras realidades) que, al mismo tiempo, ha contribuido a afianzar el sistema sanitario catalán y la consecución de progresivas mejoras.

Nos ratificamos en que gran parte del valor de CSC CiG ha sido generar interés por el Sector Salud de Cataluña no estando reactivos a las necesidades de otros go-

biernos, sino proactivos en convertirnos en fuente de conocimiento además de ser la puerta de entrada de otras entidades del sector público de Cataluña en proyectos internacionales.

Esta vocación internacional de buena parte del sistema sanitario catalán es una vocación que no está al margen del interés público, puesto que internacionaliza el modelo sanitario catalán, promueve la cultura de eficiencia de nuestras instituciones sanitarias y es una muestra de la gran capacidad de autoorganización y promoción de aquellos modelos propios que son exportables a todo el mundo. Como ejemplo de esto nos remitimos al Convenio mencionado antes.

Y en último lugar, las entidades del sector público local como el CSC tienen reconocida la iniciativa para el desarrollo de actividades económicas en artículos como el 136 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, entre otros.

Estos reconocen la posibilidad de ejercer la iniciativa para el desarrollo de actividades económicas en régimen de libre concurrencia en el marco de la economía de mercado y debe responder a un interés público, en nuestro caso, supramunicipal y territorial.

La promoción, proyección e internacionalización del sector sanitario catalán no es un objetivo ajeno al interés público que defiende el CSC y actúa con esta vocación como tantas otras instituciones catalanas en la proyección, internacionalización y promoción de los diferentes activos y valores presentes en nuestro país.

7) OPERACIONES CON LAS ENTIDADES DEL GRUPO

La conclusión séptima del proyecto de informe señala varias operaciones internas del grupo respecto a lo cual debemos trasladar lo siguiente.

En primer lugar, en relación con el pago del importe de la factura de los servicios de 2016 de CSC CiG a CSC esta queda saldada mediante el traspaso del importe de la deuda a tesorería a corto plazo con empresas del grupo.

En segundo lugar, en cuanto a importes pagados por CSC Atenció Social y CSC Vitae que superaban los importes pactados debemos manifestar que no es que se haya pagado más de lo que tocaba, sino que el servicio prestado ha sido superior al previsto en el encargo y lo que se ha pagado de más se corresponde con esta mayor actividad que se ha hecho ejecutar al medio propio de la prevista en los encargos.

Por lo tanto, podemos entender que se trata de una cuestión formal en el sentido de no haber contemplado esta mayor actividad con una adenda en el encargo, pero en ningún caso se trata de un pago superior al pactado, sino un pago superior por realizar mayor actividad de la prevista en el encargo.

En tercer lugar, en relación con las operaciones financieras internas consideramos que la situación patrimonial de CSC SA le permite dejar tesorería a las entidades del grupo. Así, las entidades del grupo, en caso de necesitarlo, pueden evitar recurrir a

mercados externos. En el caso del CSC y CSC Atenció Social, SL., efectivamente, durante el período mencionado no ha generado suficiente tesorería como para poder devolver los préstamos y, en consecuencia, estos se han prorrogado.

En cuanto a los intereses que generan estos préstamos, y en el caso de las dos entidades mencionadas, atendiendo a la falta de disposición de liquidez para asumirla en este periodo, y para evitar la financiación externa, el CSC SA incorpora el importe de los intereses en la cuantía total a devolver.

En último lugar, respecto a la falta de aprobación por el Consejo Rector del CSC de las cuotas al CAPSS 2017, hay que aclarar que el órgano de gobierno que debe aprobar y aprobó el pago de la cuota al CAPSS ha sido tradicionalmente la Junta General del CSC, órgano soberano del Consorcio, cuando aprobaba el presupuesto de la entidad, según prevé el artículo 7.2.f) de los Estatutos, y se exponía esta partida a todas las entidades asociadas al CSC que aprobaban el presupuesto.

Para 2019, también ha sido la Junta General quien ha aprobado el pago de la cuota a CAPSS, pero añadiendo un apartado específico de este pago, puesto que entendemos que se trata de una obligación presupuestaria, pero que en todo caso le corresponde decidir a la Junta General. En este sentido, consideramos que no solo se trata de un acto de disposición o administración de bienes y derechos que correspondería al Consejo Rector, sino de una obligación presupuestaria que corresponde aprobar a todos los asociados del CSC en Junta General.

En este sentido, consideramos que entre las dos competencias de los dos órganos de gobierno prevalece la de la Junta General, puesto que puede ser aprobada y fiscalizada por todos los asociados.

Se acompaña como *Documento núm. 7.1* un certificado del acuerdo de aprobación por la Junta General de 2019 de esta cuota.

8) CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y TEMPORAL

En relación con la contratación indefinida realizada en el año 2017 queremos manifestar lo siguiente:

- 1) Todas las contrataciones indefinidas se han realizado a través de convocatorias públicas y estableciendo procedimientos que siempre han respetado los principios establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, imparcialidad).
- 2) Asimismo, y según se establece en el Procedimiento de selección de personal del CSC, que se acompaña como *Documento núm. 8.1* la selección de personal para todas las empresas del CSC se debe realizar de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad para el acceso. Debe garantizarse en todo momento la transparencia, la imparcialidad y la objetividad en la toma de decisiones.
- 3) En el proyecto de informe 09/2018-C se indica que durante 2017 tres profesionales se incorporaron sin informe justificativo de su evaluación. Queremos

manifestar que estas profesionales se incorporaron como resultado de tres convocatorias públicas, que se respetaron los principios del artículo 55 del EBEP, que se siguió el procedimiento de selección de personal y que las personas incorporadas sí fueron objeto de evaluación durante todo el proceso.

- 4) En este sentido, siguiendo el procedimiento de selección, se procede de la siguiente manera:
 - a) En primer lugar, se analizan todos los currículos recibidos y se confecciona un listado separando las personas candidatas que cumplían los requisitos de la convocatoria pública de las que no los cumplían.
 - b) En segundo lugar, se realiza una valoración curricular de las personas candidatas que cumplían los requisitos.
 - c) Por último, recomendó a la Comisión de selección entrevistar a aquellas personas candidatas con mejor valoración curricular. A partir de la entrevista y con la valoración curricular, la comisión seleccionó a la persona candidata que consideraba más conveniente para el puesto de trabajo convocado.

Se adjunta como *Documento núm. 8.2* la documentación referida a los procedimientos de selección de las 3 personas que se indican en el proyecto de informe 09/2018-C.

Por otro lado, y según lo establecido en la Ley de presupuestos generales del Estado en el año 2017, consideramos que la incorporación de personal fijo en el año 2017 en el conjunto de las entidades del grupo CSC no superó la tasa de reposición, por los siguientes motivos:

1. Por pertenecer a un sector público esencial (como es el de la salud) las sociedades mercantiles, las fundaciones y los consorcios tienen una tasa de reposición del 100 %. También hay que tener en cuenta que no computan dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición las plazas que se convoquen para la promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
2. El artículo 19.6 de la Ley de presupuestos generales del Estado 2017 permitía disponer de una tasa adicional de contratación, además de la de reposición, que incluye hasta el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas ininterrumpidamente por lo menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2016. El objetivo de esta tasa adicional era para que al final de 2019 la tasa de cobertura temporal quede por debajo del 8 por ciento.

En relación con la contratación temporal realizada en el año 2017 se debe tener en cuenta que prácticamente el 100% de la contratación temporal se realiza para prestar actividad asistencial las 24 horas y los 365 días en el año o bien para prestar atención social a la población vulnerable (atención domiciliaria a personas mayores o que no se pueden valer por sí mismas y atención a las personas mayores que están en las residencias). Por lo tanto, manifiestan que la contratación temporal realizada en 2017 vino motivada por la necesidad urgente e inaplazable que prevé la normativa presupuestaria básica, ya que de ninguna manera se pueden dejar de prestar los servicios esenciales de ámbito asistencial ni de atención a las personas mayores (servicios de atención domiciliaria y en las residencias).

9) RETRIBUCIONES POR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Antecedentes

En relación con las retribuciones percibidas por desarrollar las funciones de secretario de los órganos de gobierno, se debe tener en cuenta lo siguiente.

En fecha 29 de mayo de 2014 la persona designada por los órganos de gobierno del CSC para asumir las funciones de secretario firmó un contrato por obra y servicio con el CSC para desarrollar las funciones de secretario del Consorcio de Salud y Social de Cataluña. Es un contrato que continuaba en vigor hasta la celebración de la Junta General del CSC de 2015, la cual lo designó secretario en marzo si bien se preveía otra en julio para la renovación de cargos del CSC.

Se acompaña como *Documento núm. 9.1* copia del contrato por obra y servicio del CSC de 2014 para las funciones de secretario del CSC.

En fecha 1 de junio de 2015 esta persona firma dos contratos laborales temporales hasta la resolución de las correspondientes convocatorias.

Un contrato laboral temporal por la función de secretario del CSC, para ejercer las funciones exclusivamente de secretario del CSC con una dedicación de 85,5 horas y una retribución anual bruta de 4.000 euros. Este contrato sustituía al contrato por obra y servicio de 29 de mayo de 2014.

Otro contrato laboral temporal por la función de jefe de la asesoría jurídica del grupo CSC y de secretario de los órganos de gobierno del resto de las entidades del grupo CSC.

Las funciones que contienen este segundo contrato son diferentes del primero y contrata las funciones de asesoría jurídica y las de secretario de los órganos de gobierno de las entidades participadas del grupo CSC SA, por lo tanto, a excepción de las funciones de secretario del propio CSC, aunque puede que en el contrato no se precisara específicamente esta exclusión.

En este sentido, el artículo 16.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público determina la obligación de que el secretario sea un miembro del órgano de gobierno o una persona al servicio de la Administración pública correspondiente. De este modo, la función de secretario del CSC debía estar contratada laboral y directamente por el CSC.

En cualquier caso, se trata de dos contratos por funciones diferentes, pero complementarias como consecuencia, por un lado, de la necesidad de contratar exclusivamente la función de secretario del CSC por la propia entidad y, por otro, la de contratar la mayoría de sus funciones de secretario del resto del Grupo y de jefe de la asesoría jurídica por la sociedad matriz que prestaba la mayor parte de la actividad.

Se acompaña como *Documento núm. 9.2* y *Documento núm. 9.3* copia de los dos

contratos laborales temporales firmados el 1 de junio de 2015, por CSC SA y por el CSC, respectivamente.

Por lo tanto, este profesional tenía en 2017 dos contratos laborales vigentes con funciones totalmente diferenciadas:

- Un contrato con el CSC para desarrollar las funciones únicamente de secretario de los órganos de gobierno del CSC (Junta General, Consejo Rector y Comisión Permanente).
- Un contrato con CSC SA para desarrollar las funciones de asesor jurídico y secretario de los órganos de gobierno de todas las sociedades y entidades que forman parte del grupo empresarial CSC SA.

En el año 2019 se procedió a efectuar la convocatoria de los dos puestos de trabajo, en la que se precisó claramente que las funciones eran las de secretario del CSC, por un lado, y las de jefe de la asesoría jurídica y secretario del resto de las entidades excluyendo expresamente al CSC, por otro lado.

Se acompaña como *Documento núm. 9.4* copia de las dos convocatorias de las dos plazas.

Consideraciones

Previamente, es necesario añadir que la conclusión novena podría ser consecuencia de un incorrecto archivo del contrato laboral de 1 de junio de 2015 del secretario del CSC (Documento núm. 9.3), ya que probablemente no se tuvo en cuenta este contrato durante la fiscalización, el cual sustituía el contrato por obra y servicio de 29 de mayo de 2014 del CSC con el secretario.

De aquí deducimos que la conclusión novena afirma que CSC SA firmó un contrato laboral temporal en junio de 2015, que incorporaba las funciones de jefe de la asesoría jurídica y secretario de los órganos de gobierno del grupo CSC, y que durante 2017 continuaba cobrando las funciones de secretario de los órganos de gobierno del grupo de acuerdo con las cláusulas de un contrato anterior del año 2014 por obra y servicio, cuya vigencia debía finalizar en mayo de 2015.

Pues bien, con la documentación que se acompaña respecto a la conclusión novena, podemos afirmar que:

- El contrato de 29 de mayo de 2014 por obra y servicio para las funciones de secretario del CSC tuvo finalmente una vigencia hasta el 31 de mayo de 2015 (Documento núm. 9.1).
- Esta vigencia del contrato anterior finalizó porque el 1 de junio de 2015 el CSC firmó un nuevo contrato laboral temporal para las funciones de secretario del CSC con una dedicación de 84,5 horas anuales (Documento núm. 9.3).
- Simultáneamente, el 1 de junio de 2015, CSC SA, firma un segundo contrato laboral temporal con la misma persona para las funciones de jefe de la

asesoría jurídica y secretario de los órganos de gobierno del grupo CSC que, si bien no precisó nada más que se excluían las funciones de secretario de la entidad CSC, se puede deducir de los importes de las retribuciones, de las horas de dedicación y del redactado de los contratos.

- Estos dos contratos complementarios eran los que estaban vigentes en 2017 durante la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas y no, en cambio, el contrato del CSC de 29 de mayo de 2014.

Sin embargo, aún con todas estas aclaraciones, es necesario también reproducir las siguientes precisiones.

En primer lugar, no se trata, por lo tanto, de una situación en la que en junio de 2015 se firmara un contrato laboral con CSC SA que sustituía al contrato por obra y servicio de 2014 pero se continuó cobrando igualmente en virtud de este último.

Sino que de todas las funciones que debe asumir el secretario de todo el Grupo CSC y jefe de la asesoría jurídica, las funciones propias de secretario del CSC exclusivamente se tenían que contratar laboral y directamente por el propio CSC, pudiendo contratar todo el resto de las funciones de secretario de las entidades participadas y jefe de la asesoría jurídica por la sociedad matriz CSC SA que realizaba la mayor parte de la actividad del grupo.

En este sentido, el contrato laboral de 1 de junio de 2015 del CSC establece una dedicación de 84,5 horas anuales y una retribución bruta de 4.000 anuales. Pues bien, con esta dedicación y esta retribución no se pueden asumir todas las funciones de secretario de los órganos de gobierno de todas las entidades del grupo CSC, incluidas las del CSC, y que son las siguientes:

Por un lado:

- CSC: secretario de la Junta General, del Consejo Rector, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Gestión de Salud, de la Comisión de Gestión Social y del Comité Asesor.

Y, por el otro:

- CSC SA: secretario del Consejo de Administración, de la Junta General, de la Comisión Ejecutiva y del Comité de Control Conjunto de los Medios Propios del CSC.
- CSC Atenció Social, SLU: secretario del Consejo de Administración y de la Junta General.
- CSC Vitae, SAU: secretario del Consejo de Administración y de la Junta General.
- CSC Serveis Instrumentals, SAU: secretario del Consejo de Administración y de la Junta General.
- Fundació S21: secretario del Patronato.
- PROSS, SAU: secretario del Consejo de Administración y de la Junta General.
- CSC CIG, SAU: secretario del Consejo de Administración y de la Junta General.
- Patronal CAPSS: secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- UCF, SL: secretario del Consejo de Administración y de la Junta General.
- AMSP: secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- Consorcio Sociosanitario de Viladecans: secretario de la Junta de Gobierno.
- Consorcio Sociosanitario de Vilafranca del Penedès: secretario de la Junta de Gobierno.
- Consorcio Sociosanitario de Igualada: secretario de la Junta de Gobierno.
- Consorcio Sanitario de El Maresme: secretario del Consejo Rector.
- Fundació del Consorci Sanitari del Maresme: secretario del Patronato.

Es obvio, por lo tanto, que las 84,5 horas del contrato laboral del CSC de junio de 2015 se refieren a las funciones de secretario exclusivamente de los órganos de gobierno de la entidad CSC, pero no del resto porque no disponía de suficientes horas para todos estos órganos de gobierno.

En todo caso hemos de señalar un error de apreciación que contiene el proyecto de informe respecto al redactado de los contratos firmados con el CSC en 2014.

En primer lugar, el segundo párrafo de la conclusión novena afirma que *“Durante el año 2017, este profesional continuó cobrando otra nómina mensual del CSC por las funciones de secretario de los órganos de dirección del grupo, de acuerdo con las cláusulas de un contrato anterior del año 2014 [...]”*

Pues bien, esto no es así.

Tanto en el contrato por obra y servicio de 2014 que tuvo una vigencia hasta el 31 de mayo de 2015 como en el contrato laboral temporal de 1 de junio de 2015 (documentos núm. 9.1 y 9.3) la función del secretario se ciñe a la del CSC y no a *“las funciones de secretario de los órganos de gobierno del grupo”* como afirma el proyecto de informe respecto al contrato de 2014.

En este sentido, el contrato por obra y servicio de 2014 prevé que se asume la función de *“secretario”*.

También el contrato laboral temporal de 1 de junio de 2015 del CSC, que lo sustituía, habla claramente del *“secretario del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña”* y posteriormente en varios momentos únicamente establece las funciones del *“secretario del CSC”*.

En ningún momento se establece que las funciones son las de secretario de los órganos de gobierno del grupo como afirma el proyecto de informe.

Por lo tanto, en el año 2017 los contratos laborales vigentes eran los dos contratos firmados el 1 de junio de 2015 por el CSC y por CSC SA para funciones diferenciadas.

En definitiva, deducimos que el archivo erróneo del contrato del secretario del CSC de 1 de junio de 2015 no permitió a la Sindicatura de Cuentas contrastar la extinción de la vigencia del contrato por obra y servicio de 2014 del CSC.

En todo caso, ambas plazas han sido convocadas durante 2019 en estos términos:

- Secretario del CSC (especificando Junta General, Consejo Rector, Comisión Permanente y Comisión Técnica).

- Secretario de los órganos de gobierno del grupo CSC, excluidos los del CSC, y jefe de la asesoría jurídica.

En ambos casos, manteniendo la dedicación y las retribuciones diferenciadas en los términos que ya eran vigentes en 2017.

Por lo tanto, la retribución por las funciones de secretario del CSC estaba contemplada en un contrato laboral vigente en 2017 y no por un contrato por obra y servicio cuya vigencia finalizaba en 2015.

10) CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN

En relación con los contratos de alta dirección el proyecto de informe menciona dos aspectos.

En primer lugar, afirma que el presidente del CSC y de CSC SA percibió en el año 2017, además de su retribución bruta, 10.059 euros por gastos de kilometraje por motivos de desplazamientos desde su lugar de residencia a la sede del CSC en Barcelona, gastos que no se pueden considerar de representación.

Ahora bien, a este respecto hay que mencionar el acuerdo de la Junta General de CSC SA de 2 de diciembre de 2015, en el que se acordaba que el presidente percibiría las siguientes retribuciones:

“Para el próximo mandato, se propone mantener la retribución bruta anual de 24.000 euros, una tarjeta de crédito para los gastos inherentes al cargo y la disposición de un vehículo de empresa hasta febrero de 2016, el cual se configura como una retribución en especie por la disposición de este fuera de las funciones del cargo. A partir de febrero de 2016, los desplazamientos se liquidarán a través de la justificación de kilometraje por los desplazamientos.

Se acuerda establecer una retribución de 24.000 euros brutos anuales al presidente del Consejo de Administración y, a la vez, asignar una tarjeta de crédito para los gastos inherentes al cargo y la disposición de un vehículo de empresa hasta febrero de 2016, momento a partir del cual los desplazamientos se liquidarán mediante la justificación del kilometraje.”

Por lo tanto, el acuerdo establecía de inicio dos retribuciones para el mandato 2015-2019, una dineraria de 24.000 euros brutos anuales, y otra en especie que se correspondía con el uso del vehículo de empresa fuera de las funciones del cargo hasta febrero de 2016.

El valor económico que tenía la retribución en especie equivalía a 13.933,32 euros anuales brutos, los cuales tributaban al 35% de IRPF en el marco del contrato de alta dirección, pero con una vigencia limitada hasta febrero de 2016.

A partir de febrero de 2016 el coste de los desplazamientos desde su lugar de residencia hasta el puesto de trabajo produjo una retribución dineraria, que no superó el valor retributivo consolidado con la retribución en especie, y que en el marco de un contrato de alta dirección también se ha tributado al 35% de IRPF.

En segundo lugar, en cuanto a la compatibilidad del cargo de presidente del CSC y el de presidente de CSC SA, debemos manifestar lo siguiente.

En primer lugar, la normativa de incompatibilidades aplicable a los cargos del CSC se corresponde con la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad (en adelante “Ley 21/1987”) y no con la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad (en adelante “Ley 13/2005”).

En este sentido, el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 21/1987 según el artículo 1 es el siguiente:

“2. La presente Ley se aplica a las actividades de los siguientes colectivos, sea cual fuere su relación jurídica de trabajo:

[...]

c) El personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de los organismos, entes y corporaciones de derecho público que dependan de la misma, así como el personal de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

d) El personal al servicio de las corporaciones locales y de los entes, organismos y empresas que de ellas dependan.

e) El personal que pertenezca a empresas públicas catalanas, cuyo capital esté constituido en más de un 50% por ingresos procedentes de alguna administración pública.

f) El personal al servicio de entidades y corporaciones de derecho público, cuyos presupuestos se doten en más del 50% por las administraciones públicas.

[...].”

En cambio, la Ley 13/2005 prevé el siguiente ámbito de aplicación:

“Tienen la consideración de altos cargos al servicio de la Generalidad a los efectos de la presente ley:

[...]

k) Los presidentes, los directores generales, los directores ejecutivos, los gerentes y los consejeros delegados de las entidades autónomas y de las empresas de la Generalidad incluidas en el ámbito de aplicación del Estatuto de la empresa pública catalana, si perciben una retribución fija y periódica a cargo de los presupuestos de la entidad o empresa de nivel retributivo asimilable a alguno de los cargos a los que hacen referencia las letras anteriores, a excepción de otras incompatibilidades legalmente establecidas.

l) Los presidentes, patronos, directores, gerentes y apoderados de las fundaciones y los consorcios en los que la Administración de la Generalidad, directa o indirectamente, participe o a los que aporte más del 50% del

capital o del patrimonio, si perciben una retribución fija y periódica a cargo de la Generalidad de nivel retributivo asimilable a alguno de los cargos a que se refieren las letras de la A a la K

[...]”

Para deducir cuál de los dos ámbitos subjetivos de aplicación es equiparable al de presidente del CSC y presidente de CSC SA debemos recordar la naturaleza jurídica de cada entidad para encontrar la equivalencia en los diferentes supuestos en los que podría estar incluido.

El CSC es un consorcio asociativo, de carácter local, inscrito en el Registro de Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local con el código de identificación 9804040003.

La sociedad mercantil CSC SA es una sociedad mercantil de capital íntegramente público, participada mayoritariamente por el CSC y minoritariamente por otras entidades asociadas del sector público local y del sector público de la Generalidad. Como sociedad mercantil participada mayoritariamente por el sector público local está inscrita en el Registro de Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local con el código de identificación 9914138000.

Por lo tanto, las dos entidades están inscritas en el Registro de Entidades Locales de la Generalidad de Cataluña y en virtud de su composición mayoritariamente local forman parte del sector público local.

Por lo tanto, ninguna de las dos entidades se puede subsumir en las previsiones de la Ley 13/2005 indicadas y sí, en cambio, en la previsión del artículo 1.2.d de la Ley 21/1987 cuando menciona los entes y empresas dependientes de los entes locales.

Para poder ubicar al CSC y CSC SA en el ámbito del sector público de la Generalidad, haría falta que esta hubiera procedido a la adscripción del CSC que comportaría la aplicación del régimen jurídico del personal de la Administración de adscripción en virtud del artículo 121 de la Ley 40/2015. Pero tal y como se ha desarrollado en las consideraciones respecto a la conclusión primera, la Generalidad considera que no es la Administración de adscripción del CSC y el propio CSC se define en el artículo 3 de sus Estatutos como *“una entidad local pública”*. También si el CSC o CSC SA fueran participadas mayoritariamente por la Generalidad, pero no es el caso de ninguna de las dos entidades.

De este modo, la única equivalencia se correspondería con la del artículo 1.2.d) de la Ley 21/1987.

Pues bien, puesto que el artículo 1.3 considera actividad en el sector público la desarrollada por los altos cargos, tanto las funciones de presidente del CSC como las funciones de presidente de CSC SA, contratadas como alta dirección, tienen la consideración de actividad en el sector público.

¿Y cuándo se pueden compatibilizar dos actividades en el sector público a las personas sometidas a la Ley 21/1987?

Según el artículo 4.1 el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley puede tener una segunda actividad en el sector público si lo exige el interés del propio servicio público.

En este sentido, el Consejo Rector del CSC tiene la competencia para nombrar a los miembros de los consejos de administración de las sociedades del grupo CSC, según el artículo 9.6.d) de los Estatutos del CSC.

Pues bien, el Consejo Rector de 11 de noviembre de 2015 designó, entre otros, al presidente del CSC como consejero de CSC SA, lo que ratificó la Junta General de CSC SA de 2 de diciembre de 2015 y que el Consejo de Administración de la misma fecha lo nombró presidente ese mismo día.

El interés radicaba en el hecho de que el presidente del CSC lo fuera también de la entidad que se había configurado para asumir el papel de medio propio, CSC SA, en sustitución del CSC, y de todas las entidades participadas por CSC SA y garantizar la verticalidad funcional y la representación de todos los poderes adjudicadores en las entidades participadas que les prestan los servicios.

El volumen de trabajo y responsabilidad justifica la consideración de segunda actividad en el sector público y que sea contratada mediante un contrato de alta dirección en los términos aprobados el 2 de diciembre de 2015.

Puesto que la compatibilidad de los cargos del grupo CSC le corresponde al Consejo Rector, excepto cuando lo delega en el presidente del CSC, y fue este mismo Consejo Rector quien lo propuso para todos los cargos de presidente de las entidades participadas, el órgano competente para otorgar la compatibilidad fue el mismo que el que propuso para el cargo de consejero – presidente de CSC SA.

En este sentido, debemos manifestar que cuando se ha planteado una autorización de compatibilidad a la Generalidad de Cataluña esta la ha rechazado por considerarse incompetente para resolver la compatibilidad del personal del grupo CSC.

En consecuencia, la falta de adscripción del CSC a una Administración local o a una Administración autonómica dificulta el encaje y la equivalencia de la configuración y naturaleza del CSC con las previsiones de estas leyes, que no regulan muchas veces especificidades como la nuestra, pero que con una interpretación consecuente con la propia definición estatutaria del CSC corresponde aplicar la normativa de incompatibilidades de la Ley 21/1987.

11) RETRIBUCIONES

Retribuciones de 17 trabajadores

En relación con las retribuciones anteriores a febrero de 2013, debemos tener presente que no existe en la mayor parte de los casos justificación documental. Cuando el nuevo director general se incorporó en febrero del año 2013 solicitó un informe al asesor laboral de la institución, a fin y efecto de determinar si las retribuciones estaban o no ajustadas a las tablas salariales de los respectivos convenios colectivos de trabajo de aplicación o a acuerdos tomados por los respectivos órganos de gobierno.

En el documento de la *Due Diligence*, que se adjunta como *Documento núm. 11.1*, efectuada sobre la retribución del personal, el asesor laboral constató que fueron las sucesivas direcciones generales/gerencias las que acordaron individualmente la

retribución con cada trabajador en el momento de su contratación o con posterioridad con motivo de su promoción interna o la asunción de funciones adicionales. La mayoría de estos acuerdos no quedaron registrados documentalmente.

El asesor laboral recomendaba en el informe, dada la consolidación de las retribuciones individuales de los trabajadores analizados y la dificultad para efectuar una modificación de estas, mantener la actual situación y que en el futuro se pudiera disponer de una herramienta que permita establecer la política retributiva para los puestos directivos, de mando y técnicos.

En lo referente al trabajador que ocupa el puesto de trabajo de la dirección económico-financiera, es una de las personas que está incluida en el documento de *Due Diligence* que hemos comentado y, en cuanto a las retribuciones correspondientes al ejercicio 2017, se adjunta copia del documento en el que están reflejadas dichas retribuciones como *Documento núm. 11.2*. En cualquier caso, el órgano competente para acordar las retribuciones es el propio director general de la entidad, por lo que se daría cumplimiento a la previsión estatutaria sobre esta cuestión.

Retribuciones ensayos clínicos de 20 profesionales de PROSS

En virtud de las competencias del director general de PROSS, SAU., como órgano de gobierno de la sociedad, este acordó el Modelo de Gestión de Ensayos Clínicos de PROSS (ABS La Roca del Vallès) en el año 2015 que se mantuvo y se prorrogó para 2016.

Se acompaña como *Documento 11.3* copia del Modelo de Gestión de Ensayos Clínicos de PROSS 2015 prorrogado para 2016.

Por otro lado, consideramos que estos profesionales pueden percibir complementos retributivos por los ensayos clínicos porque estos se realizan fuera de la jornada laboral contratada.

12) SERVICIOS DE GERENCIA

En cuanto al encargo de servicios del Consorcio Sociosanitario de Vilafranca a la FS21 tenemos que aclarar que los 12.000€ de diferencia que la Sindicatura estima representan un 6% del total del encargo y se corresponden con el gasto indirecto y estructural que razonablemente el medio propio soporta para dar estos servicios a los poderes adjudicadores que le encargan servicios.

13) PROFESIONALES DE ODONTOLOGÍA

En cuanto a la actividad que queda fuera de la cobertura sanitaria pública y que realizan 4 profesionales, debemos tener presente lo siguiente:

- La retribución percibida por estas profesionales está prevista en su contrato de trabajo como una retribución variable en función de la actividad realizada.

- Al tratarse de prestaciones excluidas de la cobertura pública, consideramos que las cláusulas de los contratos no son contrarias al ordenamiento jurídico, puesto que está expresamente prevista la posibilidad de prestar una actividad privada en centros públicos concertados con unas determinadas condiciones.
- En cuanto a la cláusula indemnizatoria, la indicación realizada por la Sindicatura será tenida en cuenta en el supuesto de extinción del contrato.
- En último lugar, y en relación con la prestación de los servicios de odontología de una de estas profesionales mediante una encomienda de gestión por parte de PROSS y CSC VITAE a CSC SA, manifiestan que esta fórmula se utilizó de modo provisional solo durante unos meses. Posteriormente, la odontóloga fue contratada laboralmente por las dos entidades PROSS y CSC VITAE, en fecha 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018.

14) CONSULTORES DE PROYECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

En cuanto a la situación de los 2 consultores que se recoge en el proyecto de informe 09/2018-C, se debe tener presente lo siguiente.

En lo referente al consultor que tenía una cláusula en su contrato que establecía una comisión por ventas, se debe tener en cuenta que esta cláusula ha sido siempre inoperante y que no ha tenido ninguna repercusión en la práctica, puesto que la persona no ha percibido ninguna cantidad económica por este concepto. En este sentido, manifiestan que ya no se ha incluido ninguna cláusula de estas características en ninguno de los contratos realizados con posterioridad.

Respecto al segundo tema que se indica, que ha percibido una retribución de 3.678 euros por encima de lo que indicaban sus cláusulas, manifiestan que la retribución percibida es correcta. Se debe tener en cuenta que el consultor cuando volvió a Barcelona disfrutó de vacaciones y que durante las mismas se le mantuvo el sueldo que tenía cuando estaba desplazado porque las vacaciones se devengaron mientras estaba desplazado en la República Dominicana. Por lo tanto, manifiestan que el importe percibido es correcto y que no recibió 3.678 euros por encima del importe que establecían las cláusulas de su contrato.

En lo que respecta al consultor contratado para desarrollar su actividad en México y que percibió un complemento de destino en el extranjero de 19.200 euros anuales, se debe tener en cuenta que en la cláusula contractual pactada con él se estipulaba que el complemento se percibiría íntegramente, a excepción del mes de inicio y finalización del contrato, que es únicamente cuando lo ha de percibir de modo proporcional a los días desplazados.

Se adjunta como *Documento núm. 14.1* copia del documento de las cláusulas en el que queda recogido.

Por lo tanto, y atendiendo a la cláusula pactada en su contrato, manifiestan que el pago del complemento de destino se ha realizado correctamente.

Respecto a la falta de evidencia de que la sucursal mexicana haya asumido el

importe del complemento de destino, adjuntamos como *Documento núm. 14.2* copia de la factura de reembolsables de 2017 que CSC CIG, SAU, le envía a la filial de México y que se configura como la obligación de pago por la que se debe hacer cargo según lo previsto en el contrato del consultor.

15) RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

En relación con la falta de solicitud de compatibilidad de 9 personas que trabajaron de manera simultánea en el año 2017 en más de una empresa del grupo CSC, queremos poner de manifiesto que ya se está procediendo a corregir esta situación y que se han iniciado los procedimientos de solicitud y autorización en los términos legalmente aplicables a las entidades del CSC.

16) INDEMNIZACIONES

En relación con la consideración de la Sindicatura sobre la preservación del principio de no arbitrariedad que debe regir en todas las actuaciones de la Administración pública y que debería tramitar los expedientes teniendo en cuenta sus características, para que si hubiera que despedir al trabajador se hiciera con todas las garantías procesales, tanto para la entidad como para el trabajador, manifestamos que todas las empresas del grupo CSC cuando proceden a la extinción de cualquier contrato laboral (por causas disciplinarias u objetivas) cumplen con todos los requisitos legales y convencionales, por lo tanto, siempre quedan garantizados los derechos tanto respecto a la entidad implicada como a la persona trabajadora afectada.

En cuanto al caso concreto del consultor desplazado a Brasil, esta persona tenía un contrato indefinido y no ha sido posible encontrar el documento que contenía las condiciones pactadas en el año 2011, cuando se fue a trabajar a ese país. Esta situación ya quedó reflejada en el documento de la *Due Diligence* (véase Documento núm. 11.1).

En fecha 26 de junio de 2015 se firmó un acuerdo de resolución y liquidación, se adjunta *Documento núm. 16.1*, en el que se reconoció una deuda con el trabajador de 54.965,32 euros desde febrero 2011 y hasta el 30 de junio de 2015. En fecha 1 de julio de 2015, el trabajador firmó un anexo que se adjunta como *Documento núm. 16.2*, en el que quedaban recogidas las condiciones retributivas como director de la oficina.

17) CONTRATOS MENORES

En lo que se refiere a los contratos 4 y 13 que indica la conclusión decimoséptima hay que tener en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

Los antecedentes son:

- El receptor de estos dos contratos es un profesional que formó parte de la estructura de CSC Consultoria i Gestió (CSC CiG).
- Durante el período en el que formaba parte de la estructura, el Ministerio de

Salud de la República Dominicana con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo adjudicó a CSC CiG vía concurso público internacional (año 2014), la ejecución del proyecto “Desarrollo Operativo e Implementación del Modelo de Atención en el Sistema Nacional de Salud” por un valor total de: USD \$2,434.460.00.

- En el momento de la adjudicación del contrato, este profesional ostentaba la posición de director estratégico de proyectos y experto en el ámbito temático de farmacia y medicamentos dentro del equipo de trabajo propuesto por CSC CiG para la ejecución del trabajo.
- Al causar baja de la entidad el experto fue sustituido de sus funciones por personal interno de CSC CiG, pero la colaboración de este fue necesaria en momentos determinados de la ejecución del proyecto, tanto por el cargo que continuaba ostentando dentro del mismo y que no se podía modificar según contrato a excepción de circunstancias fuera de control razonable de enfermedad, incapacidad física o muerte, como por su ámbito de pericia y conocimiento del país y del proyecto.
- De este modo, en el último año de ejecución (2017) fue necesaria la contratación en estos momentos determinados para dar cumplimiento al contrato firmado con el Ministerio de Salud de Dominicana/Gabinete de Políticas Públicas y ejecutar las responsabilidades contractuales encomendadas.
- Asimismo, el trabajo desarrollado por el consultor en los dos expedientes mencionados (4 y 13) es el siguiente:

Expediente 4:

2017 (25/01)	Actividad/Producto: Director estratégico del proyecto. Ejecución de los trabajos recogidos en el plan operativo anual del proyecto.	3.730
-----------------	---	-------

El objeto de esta contratación estaba enmarcado dentro de las funciones globales requeridas para el cargo de director de proyecto.

En concreto y puesto que el año 2017 era el último año de ejecución de los trabajos, el consultor experto realizó la supervisión de los trabajos y acciones incluidas en el Plan Operativo del Ministerio de Salud de la República Dominicana.

Expediente 13:

2017 (26/09)	Actividad/Producto: Capacitación en los resultados obtenidos en la implementación del modelo de atención	3.734
-----------------	--	-------

Esta contratación se realizó en el último trimestre de ejecución del proyecto con el objeto de capacitar al personal de las entidades contratantes y diferentes actores del sistema de salud de la República Dominicana que intervinieron en el proyecto

(Ministerio de Salud, Gabinete de Políticas Públicas, Banco Interamericano de Desarrollo y Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud). La capacitación impartida estaba dirigida a explicar los resultados obtenidos en la implementación del modelo de atención y la necesidad de revisar la hoja de ruta necesaria para su extensión al resto del territorio.

Por lo tanto, se trata de dos contratos con dos objetos diferentes a pesar de ser el mismo proyecto.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el TRLCSP de 2011 no se limitaba a la posibilidad de contratar con diferentes contratos menores en un mismo año y con un mismo proveedor.

Las reglas establecidas en el TRLCSP y en las instrucciones internas de contratación de las entidades del CSC, en lo referente al contrato menor de servicios o suministros eran: que la duración fuera inferior a 1 año; que el contrato no se pudiera prorrogar y que el importe fuera inferior a 18.000 euros.

Hay que tener presente que, en el momento en que se formalizaron estos contratos, no operaba la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que sí prevé unas reglas más estrictas y claras para la formalización de contratos menores, sino que la legislación aplicable en ese momento era el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

En este sentido, el artículo 318 del TRLCSP, que regulaba el procedimiento de adjudicación, entre otros, del contrato menor, establecía:

“3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

Por todo ello, una vez analizados los contratos 4 y 13, entendemos que se cumplen todas las reglas establecidas en los textos normativos relacionados en los párrafos precedentes.

Por otro lado, y en relación con el comentario en el que se indica que este consultor facturó trabajos de consultoría por valor de 33.808€ en el período comprendido entre los años 2016 y 2017, creemos necesario aclarar que en el año 2016 el consultor firmó un contrato por valor de 17.502€ por la prestación de unos servicios con un objeto totalmente diferente al del año 2017.

El contrato que se menciona por valor de 17.502€ tenía como finalidad la ejecución de trabajos (asesoramiento técnico y metodológico) en proyectos y acciones llevadas a cabo en los países de Argentina y Honduras.

Por lo tanto, aunque la suma de los diferentes contratos menores fuese de 33.808€ hay que tener en cuenta que son años diferentes y por objetos diferentes y, como ya se ha relacionado anteriormente, se cumplen las reglas establecidas tanto en las instrucciones internas de contratación de la entidad, como en el propio TRLCSP.

Respecto a la actividad del consultor contratado para la ejecución del expediente contrato menor 9, hay que tener en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes:

- El receptor de este contrato había sido un trabajador de CSC CiG hasta el mes de junio de 2017 (baja voluntaria).
- El objeto de las funciones como trabajador de CSC CiG fue el de participar como consultor y experto en los proyectos que la Entidad desarrollaba en la fecha.
- En relación con la contratación mencionada en el expediente 9:

2017 (01/07)	Objeto: Asesoramiento técnico y detección de nuevas oportunidades de negocio en el ámbito de la consultoría y asistencia técnica en el territorio nacional o internacional	17.500
-----------------	--	--------

El objeto de la prestación de servicios de este contrato se desarrolló en acciones dirigidas a dos territorios: i) República Dominicana y ii) Panamá.

Las dirigidas a República Dominicana estuvieron vinculadas al proyecto *“Desarrollo Operativo e Implementación del Modelo de Atención en el Sistema Nacional de Salud”*. En este caso, la prestación de servicios fue la elaboración de productos/informes facturables del proyecto bajo el ámbito de experto en planificación y redacción de convenios de gestión (compra de servicios).

En el caso de las acciones dirigidas a Panamá, la actividad desarrollada fue la elaboración y presentación de propuestas de colaboración para la Caja del Seguro Social de Panamá (modelo de gestión de la Ciudad de la Salud y modelo de gestión para la compra de insumos de la Caja).

El importe de este contrato contemplaba los gastos de desplazamiento del experto a los países de actuación (billetes de avión), así como las dietas de alojamiento y manutención necesarias.

Por lo tanto, entendemos que este contrato respeta los requisitos de los contratos menores regulados en el artículo 138 del TRLCSP de 2011 y en las normas internas de contratación.

Con relación al texto/comentario sobre la facturación de este profesional en abril de 2018 (total de 26.780€) comentar que en fecha 1 de enero de 2018 se realizó la siguiente contratación:

2018 (01/01)	Objeto: Asesoramiento técnico y detección de nuevas oportunidades de negocio en el ámbito de la consultoría y asistencia técnica en el territorio nacional o internacional	9.360
-----------------	--	-------

En el ámbito nacional, la prestación de servicios de esta contratación responde a la dedicación/apoyo del experto en proyectos de Cataluña y España, concretamente, en el proyecto *“Diseño y puesta en marcha de unidades de gestión clínica para el Hospital General de Inca”* ejecutado durante el año 2018.

Se acompaña como *Documento núm. 17.1* copia de la adjudicación del contrato.

En el ámbito internacional el experto consultor ha realizado la presentación de propuestas técnicas y desarrollo de oportunidades de negocio, talleres de presentación por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) en el ámbito temático de asignación de recursos en base capítativa y capacitación en DRGs.

Fruto de esta actividad la Caja Costarricense del Seguro Social está interesada en la contratación de CSC CiG para desarrollar un trabajo en el país.

Se acompaña como *Documento núm. 17.2* copia del oficio de la comunicación y se están ultimando los detalles de una visita técnica institucional para valorar una posible colaboración.

El importe de este contrato contemplaba los gastos de desplazamiento del experto a los países de actuación (billetes de avión) así como las dietas por alojamiento y manutención necesarias.

El contrato que se menciona por valor de 9.360€ corresponde a la anualidad de 2018 y tiene un objeto de prestación de servicios diferente al contratado en el año 2017.

Por lo tanto, se trata de dos contratos con dos objetos diferenciados, formalizados en años diferentes a pesar de ser el mismo proyecto y, en consecuencia y como hemos referido en anterioridad, se cumplen las reglas establecidas tanto en las instrucciones internas de contratación de la entidad como en el propio TRLCSP.

18) EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En lo que se refiere a la relación comercial entre entidades del CSC y proveedores, sin licitación de ningún contrato, indicar lo siguiente:

- Respecto al servicio de lavandería de CSC Atenció Social, SA, como se argumentó durante la fiscalización, se trataba de una licitación que había quedado desierta en el año 2016 (expediente CSCASSL 2-16) y que se estaba licitando de nuevo. Hay que indicar que actualmente ya se ha adjudicado la nueva licitación y formalizado el contrato.
- Respecto al servicio de limpieza de PROSS, al igual que el servicio de limpieza de CSC SA, se adjudicó en el año 2017 y el contrato se formalizó, concretamente, el día 6 de noviembre de 2017.

Asimismo, este servicio se licitó en 2016, mediante una contratación agregada de las diferentes entidades del CSC (expediente CSC SA 2-16) pero resultó desierta.

En relación con el servicio de diagnóstico por la imagen de PROSS se formalizó un contrato menor, pero efectivamente se superó la cifra de este. En este sentido, hay que indicar que se está preparando una licitación para la adjudicación de este servicio.

En lo que se refiere a la relación en la que hay un exceso de gasto ejecutado versus el gasto licitado, indicar lo siguiente:

- En lo referente al contrato del servicio de limpieza de CSC SA, hay que indicar que en el año 2016 se licitó el expediente de limpieza, que quedó desierto (expediente CSC SA 2-16). Es por este motivo que en el año 2017 se volvió a sacar la licitación y este fue adjudicado en noviembre de 2017, por un importe anual de 41.436 euros.
- En lo referente al servicio de diagnóstico por la imagen de CSC VITAE, SA es cierto que hubo un exceso de necesidades respecto a las que inicialmente estaban contratadas. En este sentido, informar que en fecha 1 de abril de 2019 se ha formalizado un convenio de colaboración con la Fundació de Gestió Sanitària de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau en el que se han corregido los excesos contratados.

Se acompaña como *Documento núm. 18.1* copia del convenio.

- En relación con el servicio de limpieza de CSC VITAE, SA, indicar que igual que en los anteriores expedientes de limpieza mencionados en el presente documento, en el año 2016 se licitó este servicio, pero quedó desierto (expediente CSC SA 2-16).

En el año 2017, se licitó de nuevo el servicio de limpieza, formalizándose el contrato el 1 de marzo del año 2018. Por lo que la situación se ha corregido.

19) CONTRATOS ADJUDICADOS EN AÑOS ANTERIORES

En cuanto a los criterios para repercutir los gastos en las entidades del grupo, en relación con el servicio de asesoramiento en materia fiscal, indicar que CSC SA ha cumplido al repercutir a estas entidades los servicios prestados, incorporando este gasto dentro de los costes de los servicios prestados por parte de CSC SA y que son: dirección general, imagen y comunicación, informática, recursos humanos, administración y servicios jurídicos, que a la vez ha repercutido en las entidades que han recibido el servicio.

Respecto a la figura jurídica utilizada para la contratación conjunta, estamos de acuerdo en que la figura jurídica correcta sería el convenio. Así lo estamos llevando a cabo en las nuevas contrataciones conjuntas de entidades del grupo CSC.

CONSIDERACIONES FINALES

En último lugar, consideramos necesario referirnos a las recomendaciones que la Sindicatura considera pertinente efectuar como consecuencia del trabajo de fiscalización realizado.

En todo caso, el CSC someterá el trabajo de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas

a la valoración de los órganos de gobierno y, como siempre, recogerá e incorporará aquellas recomendaciones y mejoras que se puedan desprender del contenido de este.

Con todo, si bien estudiaremos la implantación del catálogo de puestos de trabajo en las entidades del grupo CSC, debemos manifestar lo siguiente respecto a las otras tres recomendaciones.

En lo referente a las operaciones vinculadas y los precios de transferencia, compartimos que estos se deben valorar por su valor razonable, pero solo cuando estas no estén sujetas a los criterios aplicables a los medios propios, ya que entonces el valor económico de la operación debe obedecer al coste real soportado por el ente destinatario del servicio y no a un valor fiable de mercado.

En relación con la recomendación por la que el CSC debería revisar la composición del accionariado de los órganos de gobierno de sus asociados para que en ningún caso de estos asociados se incluyera alguna participación de capital privado, no es necesario reproducir los argumentos jurídicos por los que entendemos improcedente esta recomendación, pero sí que hay que manifestar lo siguiente.

Desde antes de la entrada en vigor de la Directiva en el año 2014, el CSC ha realizado un extraordinario esfuerzo para ofrecer seguridad jurídica a los poderes adjudicadores asociados en el marco de la prestación de servicios como medio propio.

La configuración de los medios propios del grupo CSC se ha fundamentado basándose en toda la ciencia jurídica que la entidad ha sido capaz de aglutinar durante estos años. Nos referimos a los catedráticos que validaron las diferentes configuraciones. Nos referimos a los estudios jurídicos de los poderes adjudicadores asociados, tales como el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Girona, entre otros ayuntamientos y entidades públicas. Nos referimos también a los innumerables informes jurídicos elaborados por los técnicos de la entidad. Incluso nos referimos también a los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que son de interés para nosotros.

Pero nunca en ninguno de ellos se nos ha indicado que la composición de los asociados del CSC fuese impeditiva de la condición de medio propio de las entidades así reguladas, ni en la configuración del período 2016-2019 ni en la actual.

Nos remitimos a la exposición que el propio catedrático Dr. Gimeno Feliu hizo en el primer Comité de Control Conjunto de los Medios Propios del CSC el 4 de febrero de 2020. Durante el transcurso de esta explicó lo siguiente según consta reflejado en el acta de la sesión:

“Haciendo un inciso sobre la interpretación de la participación directa del capital privado en el accionariado del medio propio, el Dr. Gimeno explica que el artículo 32 prohíbe la participación directa, no la indirecta.

La Junta Consultiva en su informe 1/2019 lleva la interpretación al extremo, pero en realidad la participación de las entidades privadas en una entidad pública como es el Consorcio no altera la característica de medio propio de las entidades dependientes, porque lo que interesa es que no haya una contaminación en la toma de decisiones en la formalización de los encargos y no es relevante que participen como asociados. De hecho, hay que recordar que el artículo 12 de la Directiva permite que haya participación

privada directa en aquellos casos en los que la legislación de los Estados Miembros lo prevean de forma obligatoria. Y toda la jurisprudencia del TJUE va en esta línea.

Para concluir, el Dr. Gimeno Feliu argumenta que, con el nuevo organigrama, que es conforme a derecho, y que también lo era antes, lo que se ha pretendido es alinear la organización interna del CSC para la prestación de servicios a los asociados con los medios propios bajo el criterio de la Junta Consultiva. Ahora no hay participación directa ni indirecta sobre la estructura, con lo cual uno de los elementos que podían poner en riesgo el control de los medios propios desaparece y se ha creado una estructura muy profesionalizada de medios propios que conjuntamente y entre ellos pueden recibir encargos a medio propio. Esto significa que todas las entidades que forman parte del Comité de Control Conjunto podrán utilizar los medios propios que se encuentran por debajo [del organigrama] para organizar los encargos conforme al sistema tarifario que se determine, lo que no impide tampoco formalizar un contrato público por otro lado.

[...]

La nueva organización estructural del CSC no es más que una decisión de autoorganización pública-pública, para ser más eficientes en la prestación de servicios de bastante responsabilidad y de mucho interés como es el tratamiento de la salud. También se hubieran podido realizar licitaciones, pero es una opción viable y oportuna establecer una arquitectura institucional en la que cooperen muchos actores públicos para una mejor prestación de servicios públicos utilizando las técnicas legales de cooperación vertical y horizontal para articular esta relación. El Dr. Gimeno Feliu se muestra a favor de esta última opción. Con la nueva estructura del CSC lo que nos encontramos es una adecuación jurídica más fina, no porque lo anterior fuese incorrecto, sino porque en este caso, la interpretación que se ha realizado de la normativa es diferente a la que se había hecho hasta el momento y ha provocado este cambio en la organización. Por lo tanto, lo que se ha realizado en el CSC es una adaptación, no una corrección, para que haya seguridad jurídica en que las relaciones jurídicas derivadas son conforme a Derecho.

A partir de aquí, cada asociado puede decidir utilizar los medios propios o no, pero la decisión que se tome es conforme a la ley. No hay ningún fraude de los principios reguladores, todo lo contrario, se alinea con lo que Europa demanda: estructuras administrativas modernas profesionalizadas que prestan servicios de carácter horizontal, puesto que el sistema de prestación de servicios públicos es bastante complejo como para dar apoyo a este modelo de cooperación, sobre todo en ámbitos tan sensibles como la salud y el ámbito social y que puede ser más efectiva, eficaz y conveniente que la presencia privada mediante el contrato público.”

Para exigir, por lo tanto, que el CSC revise la composición de sus asociados solicitamos, en consecuencia, que se aporte la suficiente argumentación jurídica que ampare esta exigencia. La mera plasmación de una opinión como un nuevo requisito solo nos conducirá a escenarios más cercanos a la arbitrariedad interpretativa que a la seguridad jurídica.

Y, en último lugar, tampoco podemos compartir la última recomendación por la que *“el CSC debería repensar la misión del Consorcio y del entramado societario actual por razón de los objetivos y las finalidades de las entidades asociadas.”*

En este sentido, tal y como reconoce el Dr. Gimeno Feliu en el último párrafo reproducido, la estructura del CSC es una decisión de autoorganización de una entidad del sector público.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo lo define así (STS 10/06/2004): *“La potestad de autoorganización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios de la forma que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus finalidades.”*

Las Administraciones públicas y las entidades del sector público asociadas al CSC así lo decidieron y así lo mantienen mientras este satisfaga las finalidades por las que fue creado, tal y como se ha reproducido al principio del apartado 4 de este escrito.

Por lo tanto, el CSC es una consecuencia de la potestad constitucional de autoorganización de los poderes públicos (art. 103 CE), se conforma como una entidad ajustada a derecho y al servicio de sus asociados y, por eso, la misión del CSC es competencia exclusiva de estos.

Y no por tildar gruesamente nuestra configuración *“de entramado societario”* debemos dejar de actuar como establezcan nuestros asociados en el marco de sus potestades. Si nuestra configuración es compleja lo es porque los sectores que nos ocupan también lo son, como consecuencia de la gran diversidad de actores que nutren y participan de los servicios asistenciales del país.

No podemos negar ni dar la espalda a la realidad ni al entorno en el que trabajamos, sino adaptarnos constantemente para satisfacer las necesidades de los asociados, garantizando la seguridad jurídica y la aportación de valor y de conocimiento a los sectores de la salud y de los servicios sociales, por la que nuestra misión solo puede ser la que aprueben los propietarios del CSC.

En consecuencia,

SOLICITO

Que se tenga por presentado este Escrito de Alegaciones, en tiempo y forma, con los documentos que lo acompañan y, por sus méritos, corrija aquellas consideraciones contenidas en el proyecto de informe 09/2018-C de la Sindicatura de Cuentas basándose en los argumentos expuestos en este Escrito.

Barcelona, 18 de junio de 2020

Manel Joaquim Ferré Montañés

Presidente

Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña

5.2. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha suprimido la observación *c* del apartado 2.5, y se ha modificado el texto de la observación *a* del apartado 2.3 y la observación *j* del apartado 2.5. Estos cambios han afectado, en el mismo sentido, al apartado 3.1, Observaciones, del proyecto de informe. También se ha suprimido la recomendación 2 del apartado 3.2, Recomendaciones.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 22 de diciembre de 2020, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 28/2020, relativo al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y las entidades del grupo, ingresos y gastos, ejercicio 2017.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital]

El secretario general

Visto bueno

[Firma digital]

El síndico mayor

